



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE
N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TUMBES –TUMBES-2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

BACH. ISABEL PORTOCARRERO JIMENEZ

ASESOR

MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

TUMBES – PERÚ. 2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

MGTER. CUEVA ALCÁNTARA CARLOS CÉSAR

PRESIDENTE

MGTER. DE LAMA VILLASECA MARÍA VIOLETA

SECRETARIO

MGTER. BAYONA SÁNCHEZ RAFAEL HUMBER

MIEMBRO

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser quien me da las fuerzas necesarias

Para poder asumir este reto de la vida.

A la ULADECH Católica:

Por brindarme un espacio en sus aulas para de este modo lograr mi deseo anhelado.

ISABEL PORTOCARRERO JIMENEZ

DEDICATORIA

A mis padres:

Por apoyarme y entenderme

Para que logre mis objetivos.

A mi hija

Por comprenderme y brindarme su
cariño, ser mi motor y motivo y
darme esas ganas de superarme.

ISABEL PORTOCARRERO JIMENEZ

RESUMEN

El objetivo general de la investigación consiste en determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, N°00801-2013-50-2601-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES –TUMBES. **2017** La investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: **Muy alta, mediana y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **Muy alta, mediana y muy alta**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **alta y alta**, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, robbery aggravated by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N°00801-2013-50-2601-JR-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES –TUMBES. **2017** The objective was to determine the quality of sentences under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the sentence of first instance were rank: very high, median and very high; likewise the second instance sentence: very high, median and very high. It was concluded that the quality of both sentences were high and high respectively range.

Keywords: quality, motivation, range, robbery and sentence

ÍNDICE GENERAL

Pág.

JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xvi
I. INTRODUCCION.....	1
2.1 ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, procesales, s sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	10
2.2.1.1.1. Garantías generales	10
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	10
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa	10
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	11
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	11
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	12
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	12
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	12
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	12
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	13
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	13
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	13
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	13
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	14
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	15
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	16

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	16
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi	17
2.2.1.3. La jurisdicción	17
2.2.1.3.2. Elementos.....	18
2.2.1.4. La competencia	18
2.2.1.4.1. Concepto	18
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.	18
2.2.1.5. La acción penal	18
2.2.1.5.1. Concepto	18
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	19
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	20
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	21
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	21
2.2.1.6. El Proceso Penal	21
2.2.1.6.1. Conceptos.....	21
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	21
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	22
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	23
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	23
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	23
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	23
2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	24
2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal del caso en estudio.....	24
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	24
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	24
2.2.1.7.1.1. Concepto	24
2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público	25
2.2.1.7.2. Juez penal.....	25
2.2.1.7.2.1. Concepto	25
2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal	25
2.2.1.7.3. El imputado.....	26

2.2.1.7.3.1. Conceptos.....	26
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado	27
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	27
2.2.1.8.4.1. Concepto	27
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	27
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio	28
2.2.1.7.5. El agraviado	29
2.2.1.8.5.1. Conceptos.....	29
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso	29
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	29
2.2.1.8.1. Conceptos.....	29
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	29
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad.	29
2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad	30
2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad	30
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	30
2.2.1.9. La prueba	31
2.2.1.9.1. Concepto	31
2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba	31
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	31
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	32
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria	32
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	32
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	32
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	32
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba	32
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	32
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba	32
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba	33
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal	33
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)	33

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba	33
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)	33
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	34
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	34
2.2.1.9.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado	34
2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto	34
2.2.1.9.7. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe	34
2.2.1.9.7.1. El Informe Policial en el Código Procesal Penal	35
2.2.1.9.7.2. La testimonial	35
2.2.1.9.7.2.1. Concepto	35
2.2.1.9.7.2.2. La regulación de la prueba testimonial	35
2.2.1.9.7.2.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio	35
2.2.1.9.7.3. Documentos	36
2.2.1.9.7.3.1. Concepto.	36
2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos	36
2.2.1.9.7.3.3. Regulación	36
2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio	36
2.2.1.9.7.4. La Pericia	37
2.2.1.9.7.4.1. Concepto	37
2.2.1.9.7.4.2. Regulación	37
2.2.1.9.7.4.3. La pericia en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.1.10. La Sentencia.....	37
2.2.1.10.2. Concepto	37
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	37
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia.....	38
2.2.1.10.4.1. La Motivación como justificación de la decisión	38
2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad	38
2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso.....	38
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	38
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia	39
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial	39

2.2.1.10.10. La estructura y contenido de la sentencia	39
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia	40
2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva	40
2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento	41
2.2.1.10.11.1.2. Asunto	41
2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso	41
2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados	41
2.2.1.10.11.1.3.2. Calificación jurídica.....	41
2.2.1.10.11.1.3.3. Pretensión punitiva	42
2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil	42
2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa.....	42
2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria).....	42
2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica	42
2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica.....	43
2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción.....	43
2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido	43
2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad	43
2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente.....	44
2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia	44
2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica).....	44
2.2.1.10.11, 2.2.1. Determinación de la tipicidad.....	44
2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable.....	44
2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva	44
2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva.....	45
2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva	45
2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad.....	45
2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material).....	45
2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa	45
2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad	46
2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad	46
2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho	46

2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida	46
2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad	46
2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad	46
2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad antijuridicidad.....	47
2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.....	47
2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta	47
2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena	47
2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción.....	47
2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados.....	48
2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos	48
2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado	48
2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo, ocasión.....	48
2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines	48
2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes	48
2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, y medio Social.	49
2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.....	49
2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto	49
2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personal de l infractor..	49
2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil	49
2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado	50
2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado.....	50
2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del Sentenciado .	50
2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación.....	50
2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	50
2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación.....	51
2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación	51
2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa	51
2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva	51
2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil	51
2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.	51
2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena	51

2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión	52
2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión.....	52
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	52
2.2.1.11.1. Concepto	52
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	52
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	52
2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el C. Procedimientos Penales.....	52
2.2.1.11.4.1.1. El recurso de apelación	52
2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad	53
2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición.....	53
2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación	53
2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación.....	53
2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja.....	53
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio	53
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, sustantivas las sentencias en estudio ...	54
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	54
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal.....	54
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados robo agravado.....	54
2.2.2.3.1. El delito.....	54
2.2.2.3.1.1. Concepto	54
2.2.2.3.1.2. Clases de delito	54
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito	55
2.2.2.3.1.3.1. Concepto	55
2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito.....	55
2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad.	55
2.2.2.3.1.3.2.1.1 Estructura de la tipicidad objetiva.....	55
2.2.2.3.1.3.2.1.2. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos.....	56
2.2.2.3.1.3.2.1.2.1. El dolo.....	56
2.2.2.3.1.3.2.1.2.2. La culpa.....	56
2.2.2.3.1.3.2.2. Teoría de la antijuricidad.	56
2.2.2.3.1.3.2.3. Teoría de la culpabilidad.....	56

2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	57
2.2.2.3.1.3.3.1. La pena.....	57
2.2.2.3.1.3.3.1.1. Concepto	57
2.2.2.3.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena.....	58
2.2.2.3.1.3.3.2. La reparación civil	58
2.2.2.3.1.3.3.2.1. Concepto	58
2.2.2.4. El delito de robo agravado	58
2.2.2.4.1. Concepto	58
2.2.2.4.2. Regulación	59
2.2.2.4.3. Elementos del delito robo agravado.....	59
2.2.2.4.3.1. Tipicidad	59
2.2.2.4.3.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva	59
2.2.2.4.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	60
“2.2.2.4.3.2. Antijuricidad	60
2.2.2.4.3.3. Culpabilidad.....	61
“2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito	61
2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos	61
2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio.....	61
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio	61
III. METODOLOGÍA	64
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	64
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa - cualitativa (Mixta).....	64
3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva	64
3.2. Diseño de investigación: No experimental, retrospectiva, transversal	65
3.3. Unidad de análisis.....	66
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	67
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	68
3.6.1. De la recolección de datos	69
3.6.2. Del plan de análisis de datos	69
3.6.2.1. La primera etapa.	69
3.6.2.2. Segunda etapa.	70

3.6.2.3. La tercera etapa.....	70
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	70
3.8. Principios éticos.....	72
IV. RESULTADOS (Los cuadros figuran en el Anexo N° 6).....	73
4.1. Resultados.....	73
V. CONCLUSIONES.....	86
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	92
ANEXO 1 . Evidencia empírica del objeto de estudio:.....	102
ANEXO 2 Definicion y operacianalizacion de la variable.....	129
ANEXO 3 Instrumento de Recoleccion de Datos.....	142
ANEXO 4 Procedimiento de recolección, organización.....	152
ANEXO 5 Declaración de compromiso ético.....	166
ANEXO 6 Resultados.....	167

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de Primera Instancia

CUADRO 1(A) Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia167

CUADRO 2: (B) Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia ...173

CUADRO 3: (C) Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia,180

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

CUADRO 4 (D) Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia,183

CUADRO 5 : (E) Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia .187

CUADRO 6 :(F) Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia197

Consolidación de resultados de las sentencias de primera y segunda instancia.

CUADRO 7:(G) Calidad de la sentencia de primera instancia200

CUADRO 8(H) Calidad de la sentencia de segunda instancia,202

I. INTRODUCCION

Es el Estado quien tiene la responsabilidad en lo que respecta la administración de justicia, la misma que es llamada a solucionar los conflictos que en el tiempo puedan darse entre sus integrantes.

Por eso es de gran necesidad, que la administración de justicia en nuestro país requiera de un transformación para solucionar los problemas que tiene, y se procure responder de modo positivo a los usuarios, de esa, manera podría recuperar la confianza, y el prestigio de los que administran justicia, ya que de un tiempo aquí, ha venido de más a menos

EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL:

Según (Borinsky, 2016); en su publicación de la investigación sobre “Organización y Funcionamiento”, manifiesta El centro de las decisiones judiciales actuales pasan en gran medida por la justicia federal. Por ello se impone una explicación sobre cómo está organizada en el ámbito nacional la justicia federal y cuál es su funcionamiento en las distintas instancias. Así cobra relevancia los conceptos de competencia y jurisdicción. La competencia representa la aptitud que tiene un tribunal para entender en un determinado proceso o momento del mismo por razones territoriales, materiales o funcionales; la misma no debe confundirse con el concepto de jurisdicción, que consiste en la potestad de decir el derecho, abarcando la facultad o poder que el Estado confiere normativamente a ciertos órganos estatuidos y organizados por ley, de decidir o dar solución a conflictos sociales. Entonces, se puede concluir que la competencia funciona como la medida en la cual el poder o facultad de juzgar -jurisdicción- es concedido por la ley a un tribunal determinado: en materia penal, entiende un tribunal de esa naturaleza que es el "juez natural".

Limitado acceso a la justicia de personas que se encontraran en situación de pobreza tanto en el espacio rural como urbano. En realidad esta es una consecuencia de todas las demás. Entre los problemas más agudos tenemos la falta de jueces de Paz y cuando la hay, falta de capacitación adecuada, carencia total de intérpretes p ara la zona, a pesar de lo señalado en el artículo 2º inciso 19 de la Constitución Política, la no aplicación y un cierto grado de desconocimiento del peritaje antropológico p ara

el debido juzgamiento en causas donde se involucra ciudadanos nativos. Asimismo, la falta de consultorios jurídicos gratuitos.

EN EL ÁMBITO LOCAL:

Que en Tumbes 150 jueces y trabajadores del Poder Judicial son sancionados por conducta irregular Perú Valentín Jiménez La Rosa, electo presidente de la Corte Superior de Justicia de **Tumbes** (CSJT), reveló que las investigaciones contra los jueces y trabajadores judiciales se han incrementado en un 50% a comparación del año 2015. El titular de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de Tumbes, informó que existen mil procesos contra magistrados y servidores judiciales de la CSJT. “El año pasado se manejaron 550 procesos y hoy superamos los mil procesos, asimismo en cuanto a sanciones hemos llegado a un 300% a comparación de la gestión anterior”, destacó. Recalcó que anteriormente solo se sancionó a un promedio de 35 personas entre jueces y trabajadores, sin embargo durante su periodo de gestión se ha logrado imponer más de 150 sanciones a los jueces y auxiliares judiciales. “Inclusive tenemos pedidos de suspensión contra jueces, que solamente los atendemos en la Odecma cuando se trata de flagrancia, de lo contrario se pide para que la Oecma tome la decisión de suspensión”, enarcó. Son más de 5 pedidos de suspensión los cuales están en evaluación. Jiménez La Rosa indicó que actualmente se encuentra de licencia en la ciudad de Lima, sin embargo sostuvo que continúa monitoreando la labor en la Odecma. Lamentablemente la huelga del Poder Judicial no ha permitido superar más las metas, pero hay la voluntad de trabajo”, acotó.

El presidente electo de la CSJT sostuvo que la mayoría de quejas obedece al retardo en la administración de justicia. diariocorreo.pe/eidicion/tumbes/corte-superior-de-justicia-de-tumbes.

Corte Superior de Justicia de Tumbes plantea la creación de un juzgado anticorrupción

El presidente de la corte de Tumbes, Perú Valentín Jiménez, precisó que la creación del juzgado anticorrupción tendrá una competencia supra provincial, es decir abarcaría las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar. El presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, Perú Valentín Jiménez La Rosa, está gestionando la creación de un juzgado anticorrupción, que ayude específicamente en los procesos de personas demandas por haber cometido presuntos actos ilícitos dentro de la administración pública.

Además, detalló que el requisito para el funcionamiento del juzgado anticorrupción es que el magistrado que esté a cargo sea un juez titular. CARGA PROCESAL. Se pudo conocer que la carga a nivel de delitos contra la administración pública supera los 230 procesos en Tumbes; sin embargo, lo que llama poderosamente la atención es que solo en la fiscalía del distrito judicial de Tumbes existe un número similar de casos, por ende, si los procesos llegan a judicializarse, se estaría hablando de una carga procesal de 500 casos aproximadamente. (Diariocorreo, 2016)

En el ámbito universitario los actos mostrados, fueron utilizados de origen para la representación orientada a la exploración de la carrera de derecho que llevo por nombre *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”* (ULADECH, 2011).

En estudio la “presente investigación” tiene a orientarse para determinar la calidad de la sentencia tomando como referencia a una conjunción de parámetros emitidos de la normatividad ,la doctrina y la jurisprudencia ,como consecuencia de los resultados presentados constituirán diversas actividades como: capacitación y actualización” que se debe aplicar ““en el mismo contexto jurisdiccional .tratamos de aportar con lo expuesto” no se tiene a resolver la problemática mucho menos de “manera automática ,porque es una temática compleja , “sin embargo es una iniciativa responsable” que lo que se busca es minimizar dicho estado de justicia sobre todo en el Perú”

“Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos”.

Asimismo, en términos de tiempo, denuncia se formalizó el 20 de julio del año dos mil trece y fue calificada mismo día; la primera instancia emitió la sentencia fue emitida el dieciocho de marzo del año 2014 y finalmente la sentencia de segunda instancia data del once de septiembre del dos mil catorce, en síntesis concluyó luego de un año dos meses.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

1.1.3. Objetivos de la investigación.

1.1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° **00801-2013-50-2601-JR-PE-03**, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.1.3.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.1.3.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.1.3.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.1.3.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.1.3.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.1.3.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.1.3.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

JUSTIFICACIÓN:

La presente investigación se justifica, porque se enmarca en la observación desde un enfoque internacional, nacional regional y local, para estudiar el fenómeno de la administración de justicia donde el Estado tiene que cumplir un rol fundamental buscando soluciones. Ante las dificultades que suelen presentarse.

Esta investigación se justifica a la vez, en el hecho de cumplir con un requisito legal para optar el Título Profesional de Abogado, en función de las normas y el Reglamento interno de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, sede en la ciudad de Tumbes.

Pero también nos permitirá hacer uso de un derecho constitucional pre visto en inciso 20 del Artículo N° 139 de la carta magna en la cual se norma como un derecho de analizar y protestar sobre veredictos de los magistrados de acuerdo a ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1 ANTECEDENTES

El acceso a la justicia es un derecho fundamental reconocido en nuestra constitución política y cuya materialización en poblaciones urbanas pobres en el Perú tiene limitaciones a través de barreras y demandas específicas vinculadas al desconocimiento de derechos ciudadanos, el costo de los procesos y la demora de los procesos

Dada la complejidad de la recopilación de información respecto al tema (calidad de las sentencias) y la brevedad del tiempo; se citarán a continuación, estudios más próximos relacionados con las sentencias.

Antecedentes internacionales:

El guatemalteco (HERRERA, 2008), trató sobre “Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del recurso de Apelación” Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron:

- a) el contenido de las resoluciones definitivas deben cumplir con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones
- b) Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial:
 - 1) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o la asignó un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia;
 - 2) El error inprocedendo, motivo de forma o defecto de procedimiento y finalmente
 - 3) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras.

Igualmente, (Castillo J. G., 2006) investigo “La fundamentación de las sentencias y la Sana crítica”, sus conclusiones fueron:

a) La sana crítica en nuestro ordenamiento

Jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla

General cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.

b) Sus elementos Esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los Conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

c) La Forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabían cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Antecedentes nacionales

(Zevallos, 2012) en Perú investigó “La procedencia de una acción de amparo contra lo resuelto en otro proceso de amparo”, de donde concluyo que: a) Los procesos constitucionales gozan de una particularidad que la hacen diferente en sí a un procedimiento ordinario y este es que sea un proceso rápido, de protección urgente, que determine si efectivamente existe una vulneración o amenaza cierta de vulneración al derecho constitucional alegado por el justiciable, a través claro está, de un recurso sencillo; b) La rapidez y sencillez que caracteriza, más en la teoría que en la práctica a los procesos constitucionales como tutela urgente de derechos, son la clave que garantizan la efectividad de los procesos constitucionales en la determinación de la vulneración del derecho constitucional alegando; sin embargo,

cabe preguntarse ¿qué ocurre cuando en un proceso constitucional ha concluido con resultados favorables para el justiciable de la causa constitucional? y luego vea con gran decepción que existe un nuevo proceso constitucional donde sea él quien funja ahora como parte demandada, nuevo proceso el cual tendrá como único objetivo, porque se deje sin efecto lo resuelto en el anterior proceso constitucional, es decir, se pretenda la nulidad de la referida resolución firme (con supuesta calidad de cosa juzgada).

(Gutarra, 2010) Investigo “El peruano al referirse a la calidad y redacción judicial, entre los criterios referentes a calidad expuesta por las resoluciones de ratificación del CNM desde el año 2015 considera los siguientes:

Correcta comprensión del problema jurídico, claridad expositiva, conocimiento del derecho, adecuada valoración de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso que se ajusten a las normas y qué expresen con toda claridad la solución de los conflictos resueltos ,adecuado relato de los hechos ,consideraciones de derecho y conclusión de cada caso congruente y racional en cuanto a la tesis que se postula y decisión que se adopta en el fallo seguridad en la sustentación ,adecuado análisis valorativo de las pruebas actuadas ,citas de jurisprudencia vinculante o doctrina pertinente a los casos por tratarse de una adecuada estructura ,resoluciones debidamente ,fundamentadas ,posición crítica y analítica en la valoración de las pruebas ,solidez en la argumentación, justa apreciación de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso ,expresión ordenada de los hechos ,que las normas aplicadas a las soluciones de cada caso sean las pertinentes ,buena redacción ,conocimiento jurídico ,afán de justicia ,sensibilidad social y búsqueda de la verdadera justicia y finalmente concluye que una conclusión trascendente respecto a estos caracteres viene hacer objetivamente que si vamos a exigir como sociedad civil que las resoluciones gocen de estas características entonces incentivamos una mejora cualitativa en las tareas de los decisores jurisdiccionales .en dicha forma desarrollamos”.

Una sana competencia pues los magistrados van a ponderar mejor sus decisiones de los procesos de ratificación van a incluir estos segmentos de calificación de análisis de calidad. A su turno, las herramientas de gestión para que los magistrados. Puedan desarrollar destrezas en dichos rubros, vienen siendo a su vez desarrolladas por la academia de la magistratura la cual en su calidad de órgano de formación y capacitación

En los niveles de la magistratura ha estructurado la implantación de módulos de redacción jurídica a nivel nacional a efectos precisamente de lograr una mayor claridad expositiva por parte de los magistrados en sus resoluciones e ir abandonando la excesiva metáfora y el indebido uso de latín y la complejidad argumentativa

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

(Oré, 1999) Indica “que las garantías son el amparo que establece la Constitución y que debe prestar el Estado para el efectivo reconocimiento y respeto de las libertades y derechos de la persona individual, de los grupos sociales, e incluso del aparato estatal, para su mejor actuación y desenvolvimiento”

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

(Ferrajoli, 2001) El principio de presunción de inocencia que en su sentido razonable exige que no deba haber culpable sin un juicio razonable, donde la acusación haya sido ventilada a las pruebas convincentes como a la negación del principio de inocencia o presunción de inocencia se puede decir que, es un principio jurídico que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción. Porque toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción.

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

El Art. 139° inc. 14 de la Constitución establece: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”, además toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”. En virtud de esta disposición, se garantiza que los justiciables, en la determinación de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. Por su parte, el artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, establece que: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”.

El principio derecho de defensa, puede conceptualizarse de la manera siguiente: Todo imputado será considerado inocente hasta que el Juez por medio de una sentencia diga lo contrario.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

(BINDER, 2000) Citado por NEYRA FLORES (2010), señala que “el mero hecho de estar sometido a juicio, habrá significado una cuota irreparable de sufrimiento, gastos y aun de descrédito público”.

En el NCPP se reconoce esta garantía, en el título preliminar, en su artículo I.1 al señalar que: “la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable”.

De acorde, (Pimentel, 2013) sostiene que el principio del debido proceso es un derecho fundamental el mismo que se ha tratado a nivel internacional como un interés estatal para administrar justicia de en los procesados y por eso para garantizar estos actos jurídicos se toma en cuenta este principio muy importante el cual está regido por normas legales; siendo este principio el que promueve el estado de derecho y democrático.

Este principio crea las condiciones de la imparcialidad, pues las partes en litigio tienen los mismos derechos durante el proceso.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

(Flores, 2010) expone está reconocido en nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 139°, inciso 3, donde si bien aparece como “principio y derecho de la función jurisdiccional”, es claro tanto para la doctrina unánime como para la propia jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano¹⁸, que se trata de un derecho constitucional que en su vertiente subjetiva supone, en términos generales: a) un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de representante, ante los órganos judiciales; b) de ejercer sin ninguna interferencia los recursos y medios de defensa que franquea la ley; c) de obtener una decisión razonablemente fundada en derecho; y, finalmente, d) de exigir la plena ejecución de la resolución de fondo obtenida.

El art. 425.3 del NCPP colisiona con la garantías constitucionales Esta posición es la asumida por la Sala Superior Penal de Arequipa, quien ha señalado en el Exp. 2008-12172-15, caso Jorge Canahuire, que: “El tener que condenar a quien estuvo precedentemente absuelto, coloca al Tribunal Superior en una situación especial: emitiría una reformatio in peius que sería legal si existiera un tribunal revisor de mérito previsto para conocer de la probable impugnación, como lo señala el derecho

constitucional nacional y el fundamental de los derechos humanos (Art. 10 y 11 DUDH; Art. 4, 14 y 15 PIDC, Art. 8.2 de Convención Interamericana de Derechos Humanos)”.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

Para el autor, (Casas, 2013) las garantías de la jurisdicción constituyen el conjunto de instrumentos procesales que dentro de un sistema jurídico la finalidad de tutela directa de los derechos humanos.

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

(Sequeiros Vargas, 2013) La unidad y exclusividad jurisdiccional implica inexistencia de jurisdicciones independientes del Poder Judicial, en buen romance, ninguna autoridad ni entidad puede inmiscuirse, presionar o influir en asuntos netamente jurisdiccionales.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Juez legal o predeterminado por la ley es aquel Juez establecido con anterioridad por la Ley y es quien actuara con las debidas garantías, de manera competente, con independencia e imparcialidad en la fundamentación de cualquier imputación contra cualquier persona, a fin de que pueda definir sus obligaciones y derechos en cualquier orden.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

(Rodríguez Arribas, 2016) Expone sobre la Imparcialidad e independencia judicial explica: La independencia de los jueces es un tema permanente de debate, tanto en los círculos judiciales, como en los políticos y mediáticos. Es natural que así sea porque es el asunto central de la esencia del Poder Judicial y lo mismo que los médicos están preocupados por la salud y todos somos potenciales usuarios de la sanidad, también la independencia de los tribunales es cuestión capital para el ejercicio de su función y la confianza pública en ella.

Los juzgadores emiten sus pronunciamientos sin presión, económica, política, social religiosa, por este principio de imparcialidad, el Juez emite sus fallos por la valoración de las pruebas y en respaldo al estado democrático de derecho.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

(Cubas V. , 2015) La no incriminación es una modalidad de autodefensa, es decir "la que se ejerce precisamente con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación, quien, en consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable".

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

(Burgos Mariños, 2014) Derecho fundamental a ser juzgado sin dilaciones indebidas, ampara a todas las partes de una causa, a perjudicados y procesados en las causas, pero es la situación de los acusados las más vulnerable, en principio ante la duración prolongada del procedimiento. Además de las eventuales limitaciones que implica la adopción de medidas cautelares durante el proceso, las repercusiones en el ámbito laboral, etc. fundamentan la relevancia decisiva de la prontitud procesal.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender ésta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Es el principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. (Cubas, 2006)

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

(Cubas, 2006)Manifiesta:

Esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. De este modo, la publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso.

La publicidad de los actos procesales garantizan, además, una forma de control de la administración de justicia por parte de la comunidad. Las pruebas que se producen y se actúan en juicio en forma pública. (p. 74)

.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

(LAREDO, 2008) Expone que la pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra vigente en la Carta Magna de nuestro país bajo los siguientes términos:

“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) la Pluralidad de la Instancia”. En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1823.

Establecida en la cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, Desde una perspectiva histórica el profesor Julio Geldres Bendezu, considera que su génesis se remonta a la decisión adoptada por el cónsul romano Publio Valerio aproximadamente unos 450 a.C. Al respecto dicha autoridad más conocida “Públícala” que significa amigo del público, concedió a todo ciudadano condenado a muerte o a la flagelación, el derecho de apelar ante la a Asamblea.

La pluralidad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo. La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, exístela posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, dice García Toma.

Se considera que las instancias superiores están dotadas de un mayor nivel de conocimiento jurídico y de experiencia funcional.

La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendarlas.

La Comisión Andina de Juristas, considera, que:

“Implica la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió. Esto obedece a que toda resolución es fruto del acto humano, y que por lo tanto, puede contener error, ya sea en la determinación de los hechos o en la aplicación del derecho, los cuales deben ser subsanados”.

La existencia de la pluralidad de instancia permite alcanzar los dos objetivos siguientes:

- a) Reforzar la protección de los justiciables ante el error, incuria o negligencia del ente juzgador.
- b) Establecer un control intra-jurisdiccional de los órganos superiores sobre los inferiores, en relación a la calidad y legalidad de las resoluciones expedidas.

Para que dicho derecho sea operativo la doctrina exige la eliminación de obstáculos irrazonables vacuos (plazos muy breves, exceso de burocratismo, pago exorbitante de tasas, etc.).

Debe advertirse que a tenor de lo que dispone la Constitución en otros apartados, se admite por vía de excepción que no exista instancia plural en lo relativo al conocimiento de las acciones de inconstitucionalidad a cargo del Tribunal Constitucional (inciso 1 del artículo 202) y en el abocamiento de las materias contencioso-electorales (inciso 4 del artículo 178).

En nuestro país, los grados de la administración de justicia ordinaria teniendo en cuenta su rango de inferior a mayor jerarquía-son los siguientes:

- Jueces de paz.
- Jueces de especialización (civiles, penales, de trabajo, etc.).
- Las Cortes Superiores.
- La Corte Suprema de Justicia.

Geldres Bendezu, Julio. Separata de Derecho Romano I.Lima, 2000.

Sobre la instancia plural se puede decir que es una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendadas.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

El Principio de Igualdad de Armas, se refiere a que en el proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, para poder defenderse, accionar, impugnar, alegar o intervenir. Ello tiene profunda relevancia en el desarrollo de todas las etapas procesales, pues implica que las partes deben tener un permanente y debido conocimiento de la marcha del proceso, para poder hacer uso de su derecho de defensa y del derecho a la prueba y poder accionar en permanente igualdad. El resultado que se espera es que el proceso sea imparcial y justo.

Nuestro Código Procesal Penal, en su Artículo I numeral 3, establece expresamente este principio, al disponer: “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”.

(NISHIHARA 2014) Desde esa perspectiva y como se puede advertir, el Principio de Igualdad de Armas, se encuentra plenamente interrelacionado e intrínsecamente implicado con todos los demás principios propios del modelo procesal acusatorio garantista y adversarial, tales como el principio de contradicción, oralidad, del derecho a la prueba, del derecho a la imparcialidad, etc..

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

(Salas Parra 2014) Manifiesta La motivación en materia penal: Aplicación de esta garantía por parte de los Tribunales Penales en el año 2011, es un estudio sobre la identificación normativa y dogmática de la garantía de motivación de las resoluciones judiciales en general; y en el ámbito penal, con sus características particulares, para analizar las sentencias emitidas por los Tribunales Penales de Pichincha en el año 2011. La finalidad de proponer en este trabajo lo que debería ser una sentencia debidamente motivada en materia penal, es justamente considerar que la teoría del delito y los esquemas del delito son dos herramientas jurídicas valiosas para limitar el ejercicio del poder punitivo de parte del estado y sobre todo proscribir la discrecionalidad. A través del análisis de cada una de las sentencias entramos en el mundo de la arbitrariedad en las decisiones que declaran la culpabilidad o ratifican la inocencia de los procesados, encontrando en las mismas, refugios donde se sigue albergando la discrecionalidad, en algunos casos escudándose en la extensión de la resolución, y en otros, en la impertinencia de citas normativas y de autores

(SILVA, 2010) La motivación es considerada como garantía esencial de la impugnación. Entre aquella y la facultad de revisión, podría compararse a las dos caras de la misma moneda. La revisión es a la motivación lo que la sombra es al sol. Si bien las insuficiencias de la motivación también pueden ser controladas mediante el recurso de casación; sin embargo, en este recurso, como es sabido, sólo puede alegarse cuestiones vinculadas a la aplicación, inaplicación e interpretación del derecho; por lo que los problemas de motivación respecto a la admisión o valoración de las pruebas, estarían proscritas de control vía recurso de casación.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

(Bustamante, 2001) Indica que el derecho a probar, se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que

se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

Sobre el derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes podemos decir, que se trata de un beneficio que la ley le brinda a las partes en un proceso, como es el de ofrecer pruebas las que sean necesarias, y las que en su momento sean admitidas por el juzgador.

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi

Para (Terreros 2008)El Estado no tiene un poder total como antes por al castigar tiene que hacerlo de acuerdo a ciertas normas que lo permiten. Estos límites son principios que están basados en la constitución, entonces cuando el Estado produce normas tiene que ajustarse dentro del marco de los limites garantistas

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

(Zubiate, 2015) Define La jurisdicción penal surge para evitar la autodefensa violenta, por el interés público y con el propósito de restablecer el orden social. A esta tercera forma de solucionar conflicto se le conoce como la hetero composición. La sanción por la comisión de un delito sólo puede ser impuesta por el estado a través de los órganos jurisdiccionales previstos por la ley.

Entiéndase a la jurisdicción, a la potestad o facultad de administrar justicia. La constitución en el inc. 1 art. 139° establece que esta potestad le corresponde únicamente o exclusivamente al Poder Judicial (conformado por distintos órganos, pero todos forman parte de una unidad orgánica) y; excepcionalmente, se reconocen los fueros militar y arbitral, así como el fuera comuna

Conceptualizando a la Jurisdicción se puede decir que: es la potestad, derivada del poder del estado, para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el juez. El Juez no puede dejar de administrar justicia, pues tiene que cumplir con el mandato constitucional, y además con un deber ético.

2.2.1.3.2. Elementos

(Zubiate, 2015) “Expone que los elementos de la jurisdicción”

Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional

Elementos: NOTIO (conocer), VOCATIO (ordenar), COERTIO (emplear), IUDICIUM (sentenciar) Y EXECUTIO (hacer cumplir)

Son aquellos elementos que están fijados, en la norma legal, prescindiendo del juicio, la competencia se determina en relación a cada caso concreto.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

(Zubiate, 2015) Señala la limitación de la facultad de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc. El juez tiene el poder de conocer determinado caso, y ejercer válidamente la jurisdicción, ese poder es la competencia. Podemos decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie

(Rodríguez, 2009 s.f.) la competencia es precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancia concreta de materia, cuantía, grado, turno, territorio imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico. Rodríguez Saavedra.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.

La competencia está regulada en el código procesal penal, artículos 19°

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Los Órganos de justicia que tuvieron competencia en el caso en estudio como es el Expediente. N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, fue en primera instancia el Juzgado Penal Colegiado y en segunda instancia fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de tumbes .

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

(Hechavarria 2012) Define es aquella acción ejercitada por el Ministerio Público o por los particulares (según la naturaleza del delito), para establecer, mediante el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, la responsabilidad en un evento considerado como delito o falta.

Para interponer la acción penal, no es necesario que exista un hecho, delito o no. El proceso se establece justamente para comprobar si el hecho existió o no, y si existió corresponderá establecer si es o no delito.

Para (Salas 2010)“La acción penal es una obra enteramente estatal”. En principio, la acción penal es pública, por cuanto el Estado es quien administra justicia mediante el proceso penal, lo que implica desde la potestad de perseguir el delito hasta el hecho de ejecutar la sanción penal materializada en la pena, y la ejerce a través de sus órganos.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

(Uniderecho, 2015)Hay dos clases de acción penal, la pública y la privada. La primera está relacionada a lo que tiene que ver con el ministerio público, sin defecto de la intervención de la víctima y la segunda le pertenece a la víctima.

Por otro lado, existe una clase de acción penal, la cual es posible que sea representada a través de un poder penal que se encuentra clasificada en la acción pública penal a instancia privada, que es evidente cuando el ejercicio de la acción pública depende directamente de una instancia privada, en tal circunstancia el ministerio público debe exponer una instancia para poder realizar la representación de dicha acción.

Los sucesos que son susceptibles de perseguirse por la acción privada corresponden a las violaciones de la propiedad, la injuria o difamación que perjudique a una persona.

Asimismo, la instancia privada está en capacidad de perseguir las vías de hecho, los golpes y heridas que evidencien lesiones, amenazas, robos sin armas y sin violencia, las estafas y las falsificación de escrituras o documentos, entre otros. En esta situación, la acción penal que se desarrolla mediante una tutela o poder penal surge cuando la víctima expone una denuncia y, a partir de ese instante, se empieza con la persecución de los imputados.

Con respecto a las clases de acción penal también se puede agregar como concepto que; Las clases de acción penal se presentan de manera pública o privada estas acciones será de acuerdo al delito o falta que se haya cometido, por eso el sujeto se haya previsto de la ley para hacer respetar su pretensión a través de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Publicidad.- Puede ser ejercitada por personas públicas, cuando se busca proteger a la sociedad en su conjunto; se ejercita en interés de sus miembros.

“Oficialidad.- Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público”, quien tiene la potestad para encabezar la acción penal, esto lo puede realizar de oficio o a solicitud de la parte interesada (agraviada) ya sea por Acción Popular o por indicación policial. (Con excepción de los delitos perseguibles por acción privada). El Ministerio Público tiene la facultad de perseguir de oficio (oficiosidad) el delito sin necesidad de denuncia previa o por noticia de la comisión de un hecho delictivo. La oficialidad y oficiosidad son características que tienen un mismo origen: el monopolio del Estado en la persecución del delito.

Indivisibilidad.- La acción es una sola y comprende a todos los que hayan participado en el hecho delictivo.

“Obligatoriedad.- La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito”.

“Irrevocabilidad.- La regla general es que una vez promovida la acción penal no existe posibilidad de desistimiento. Se puede interrumpir, suspender o hacer cesar, sólo y exclusivamente cuando está expresamente previsto en la ley”.

Indisponibilidad.- la ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a su sustituto legal. En ambos casos estamos frente a acciones que están dirigidas contra personas ciertas, determinadas y naturales, pues las personas jurídicas no cometen delitos como tales y la acción penal no puede estar dirigida tampoco a personas inexistentes o indeterminadas.

(Salas, 2006) Tema: “Características de la acción penal”. Perú.

También se puede caracterizar de la manera siguiente:

Público.- con la finalidad de que se pueda aplicar una pena consagrada en un derecho público. **Único.-** Sólo puede existir una acción penal para cada delito.

Indivisible.- El ejercicio de la acción penal recae en todos los participantes del hecho delictivo. **Intrascendente.-** La acción penal solo afecta a la persona o personas responsables de la conducta delictiva.

Irrevocable.- Una vez consignado y con la resolución notificada a un juez, solo se tendrá un objetivo que es: la sentencia

Inmutable.- Una vez comenzado el proceso, la voluntad de las partes se acogen a la decisión del proceso.

Necesario, inevitable y obligatorio.- Es necesario completar todos los requisitos del proceso sin excepción alguna que no esté contemplada en la ley.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú, con la cual una vez más desde su creación, sigue compartiendo responsabilidades. (Titular de la Acción Penal (Art. IV del Título Preliminar del NCPP).

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

La acción penal está regulada en el art. N°1 del Código Procesal Penal (2004).

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Conceptos

(Merino 2013) Señala que el Proceso Penal:

Es un proceso que tiene una partida es decir un hecho ocurrido para solucionar un conflicto ejemplo: una muerte, luego se investiga y la posible detención de quien se pretenda sospechar como autor, luego bien el juicio donde se valorara una serie de pruebas y otros para descubrir su posible responsabilidad, luego el castigo correspondiente si se le haya autor de los hechos.

Se puede decir también, que el proceso penal, es la sucesión de actos que se llevan a cabo y se desarrollan en el tiempo, estando sujeta a una norma de procedimiento. A través de la cual se realiza la actividad jurisdiccional, a cargo del el órgano jurisdiccional penal correspondiente.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

(NISHIHARA 2014) En el derecho penal es a la par que el debido proceso un principio matriz (EL PRINCIPIO DE LOS PRINCIPIOS) y a la vez una garantía y un derecho fundamental de cada uno. En tal sentido, se encuentra expresamente

establecido por nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 2 numeral 24 literal D, que dice: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.”

Con respecto a este principio también se puede conceptualizar así: Es aquel principio legal que impide que una persona sea acusada y condenada de manera arbitraria por un delito.

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

El delito de lesividad, también denominado del bien jurídico, o la objetividad jurídica del delito, se puede sintetizar en el tradicional aforismo liberal “no hay delito sin daño”, que hoy equivale a decir que no hay hecho punible sin bien jurídico vulnerado o puesto en peligro.

(Velásquez, 2002) El principio de lesividad es un principio tiene que ver con lo objetividad del hecho punible en forma de síntesis sostiene que no hay delito sino existe daño o también se puede decir no existe hecho punible sin bien jurídico perjudicado.

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

El principio de culpabilidad “no hay pena sin culpa” se enuncia dentro del marco general de pensamiento liberal ilustrado, que lo deriva del de legalidad con la finalidad de excluir la responsabilidad Objetiva y la responsabilidad por hechos de “otros”. Es decir, que garantiza la subjetivación y la individualización de la responsabilidad penal.

Además, el principio de culpabilidad, asegura que sólo será legítima la pena que tenga por presupuesto la culpabilidad del autor y siempre que no se exceda la gravedad equivalente a la misma. De esa manera, el principio de culpabilidad se propone evitar que una persona pueda ser tenida por un medio para la realización de algún fin, es decir, se propone evitar la vulneración de la dignidad de persona

Sostiene que este principio tiene su soporte en que la sanción jurídica se corresponde con la irreprochabilidad social al autor del hecho-quien en base a su libre albedrio y a su conocimiento realiza una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico vigente. (Parma s.f.) (pág. 65)

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

(I. Y. Rojas 2016) Este principio ha sido denominado también como prohibición de exceso, razonabilidad o racionalidad, proporcionalidad de medios, proporcionalidad del sacrificio o proporcionalidad de la injerencia. Tiene su razón de ser en los derechos fundamentales, cuya dogmática lo considera como límite de límites, con lo cual pretende contribuir (Rojas I. Y., 2016) a preservar la “proporcionalidad” de las leyes ligándolo con el principio de “Estado de Derecho” y, por ende, con el valor justicia. El principio de proporcionalidad caracteriza la idea de justicia en el marco de un Estado de Derecho

Se puede agregar como concepto, que el principio de proporcionalidad de la pena es aquel principio básico con respecto a la posibilidad de actitudes gravosas en contra del imputado. La pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho.

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

El principio acusatorio caracteriza nuestro sistema procesal penal. Supone la existencia de una serie de limitaciones o condicionantes procesales, tales como la imposibilidad de decretar la apertura del juicio oral sin una acusación previa, la vinculación de la sentencia a los hechos, a la calificación jurídica y a la petición punitiva reclamada por la acusación y la prohibición de la reformatio in peius, que impedirá al Tribunal de apelación agravar la situación del acusado cuando sea únicamente él quien recurra. Se trata, por tanto, de un compendio de limitaciones o garantías que la jurisprudencia constitucional viene integrando dentro del derecho a un proceso justo y equitativo, directamente conectadas con la efectividad del derecho de defensa. (Cubas, Los principios, 2010)

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

(Claria, 1960, pág. 69) La delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación. El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Expresa La finalidad del Derecho Penal es la protección de bienes jurídicos a través de la sanción de las acciones humanas consideradas por el legislador como delitos y de esa manera, procurar una ordenada convivencia social.

2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

“A. Proceso penal Común”

Concepto

Es aquel que se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral. (León s.f.).

Regulación: “El proceso común se encuentra regulado en el Decreto Legislativo 957, Nuevo código Procesal Penal 2004”.

B. El Proceso penal especial

Concepto

Es el proceso especial que busca la simplificación y celeridad del procedimiento cuando exista flagrancia o cuando no se requiera de investigación. El artículo 446 del NCPP establece los supuestos fácticos. (Inciso 1 del artículo 446 del NCPP. 2004)

Regulación.

El proceso especial está regulado en el Nuevo Código Procesal Penal 2004, Art. 446 Libro Quinto

2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal del caso en estudio.

Expediente 00801-2013-50-2601-JR-PE-03-TUMBES

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1. Concepto

“El Ministerio Público representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales del Estado, gozando de autonomía funcional y administrativa en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones. Lo ejercen el Fiscal General del Estado y los agentes fiscales, en la forma determinada por la ley”. (Art. 266 de la Constitución Nacional)

Sobre el Ministerio Publico se puede conceptualizar del modo siguiente:

El Ministerio Publico es un organismo público, estatal al que se atribuye, dentro de un Estado de derecho, la representación de los intereses de la sociedad a través del ejercicio de las facultades de dirección e investigación de los hechos que revisten los

caracteres de delito de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.

2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público

De acuerdo a la constitución política del Perú de 1993 artículo 159 las atribuciones son:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

(Constitución Política del Perú de 1993 artículo 159).

2.2.1.7.2. Juez penal.

2.2.1.7.2.1. Concepto

(Vega, 2008) Afirma que el Juez penal es al que se le ha conferido autoridad para emitir un juicio fundado, en resolver alguna duda o decidir una cuestión. En sentido estrictamente jurídico, Juez es el órgano instituido por una comunidad jurídica con potestad para juzgar y sentenciar un litigio, un conflicto de intereses sometido a su decisión.

2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal

El término Órgano Jurisdiccional, está referido a aquellos magistrados que cumplen función jurisdiccional en sentido estricto; es decir, a aquellos que únicamente desempeñan las labores propias de un juez, mas no comprende a aquellos que

desempeñan otras labores como el nombrar jueces, fiscalizar la actividad jurisdiccional, capacitar magistrados, etc.

En la actualidad, debido a que el marco constitucional ha otorgado función jurisdiccional no solo a los magistrados del Poder Judicial, tenemos que la denominación “órgano jurisdiccional” se refiere tanto a los magistrados del Poder Judicial como también a los del Tribunal Constitucional, que es el máximo intérprete de la constitución, el cual únicamente se va a avocar al conocimiento de aquellos temas que constituyan atentados en contra de la norma fundamental; del Tribunal Militar, que se encarga de procesar y juzgar a aquellos militares o efectivos policiales que hayan cometido delitos de función; o del Jurado Nacional de Elecciones, en tanto desempeñen labor jurisdiccional en sentido amplio. En materia penal, el Art. 16° del Código Procesal Penal establece que la potestad jurisdiccional del Estado, es ejercida por:

- 1) La Sala Penal de la Corte Suprema;
- 2) Las salas penales de las cortes superiores;
- 3) Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley;
- 4) los juzgados de investigación preparatoria;
- 5) los juzgados de paz letrados, con las excepciones previstas por la ley para los juzgados de paz. (Órganos jurisdiccionales en materia penal.).

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Conceptos

El imputado es, en el Derecho penal, aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal.

El imputado es aquel interviniente contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado (Horvitz Maria Ines y Lopez, 2002)El mismo autor ratifica, que, el Imputado es toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho punible en el seno de una investigación judicial. Es el “presunto” autor (como les encanta decir a los medios de comunicación) a la espera de seguir investigando. Un imputado lo es desde que hay una resolución judicial que lo dice, ya sea expresa o tácitamente, como puede ser la citación judicial (en la que se te dice que te citan como imputado). Desde ese momento, el imputado tiene derecho de defensa: puede ser oído (en presencia de un abogado), puede pedir pruebas, puede ver los autos (si no son actuaciones secretas), etc.

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

“Conocer, en caso de detención. Se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándosele la orden de detención”.

Comunicar a la persona o institución sobre su detención en forma inmediata.

6. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en actas y ser firmados por el imputado y la autoridad correspondiente. (Art. 71° Inc. 3 del NCPP.-Perú)

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.8.4.1. Concepto

Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica. En el campo de sus actividades está obligado a ejercer su función con honestidad de rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidianas.

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Requisitos para ser Abogado defensor:

1. Ser titulado en Abogacía
2. Vigente en ejercicio de sus derechos civiles;
3. El Título Profesional inscrito en la Corte Superior de Justicia correspondiente, y
Sino lo hubiere, en la Corte Superior de Justicia más próxima.
4. inscrito en el Colegio de Abogados del Distrito Judicial correspondiente, y si no lo
Hubiere, en el Distrito Judicial más cercano.

Impedimentos para patrocinar:

No puede patrocinar el Abogado que:

- 1.- Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme;
- 2.- Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio
de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al
estatuto del respectivo colegio;

- 3.- Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme;
- 4.- Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción; y,
- 5.- Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

Son derechos del Abogado Patrocinante:

- 1.- Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso;
- 2.- Concertar libremente sus honorarios profesionales;
- 3.- Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia;
- 4.- Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva;
- 5.- Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia;
- 6.- Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial y de las diligencias o actos procesales;
- 7.- Ser atendido personalmente por los Magistrados, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio; y,
- 8.- Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función.

Artículo 290.- Presentación de escritos.

En los procesos, sin necesidad de la intervención de su cliente, el abogado puede presentar, suscribir y ofrecer todo tipo de escritos, con excepción de aquellos para los que se requiere poder especial con arreglo a ley.

El abogado no requiere poder especial para interponer medios impugnatorios, en representación de su cliente.

El Abogado tiene derecho al pago por sus honorarios

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Es la persona que, ejerciendo libremente la profesión, es designado por la autoridad judicial, o por las corporaciones de abogados, de acuerdo con la ley, para la defensa de los pobres. (Martínez, 2010)

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.8.5.1. Conceptos

Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, sin importar su condición de persona natural o jurídica, con capacidad de ejercicio o sin contar con ella.

Agraviado es la persona individual o jurídica que concurren a solicitar garantías judiciales cuando se sienten que están dañados o puestos en peligro sus intereses y sus derechos. (Espinoza, 2013)

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

El Art. 96º del NCPP señala que la intervención del agraviado como actor civil no lo exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral. (Isla. La víctima en el NCPP).

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Conceptos

“Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento”.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

Estas medidas, están regidas por ciertos principios y son:

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad.

El principio de necesidad de pena se presenta como una exigencia adicional a la culpabilidad. La pena adecuada a la medida de culpabilidad, tendrá que ser además necesaria para responder a las exigencias de prevención general y especial. Generalmente no está contemplado en las constituciones europeas pero sí en declaraciones de intenciones como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

No se pretende con este principio sustituir al de culpabilidad sino añadir a la hora de fundamentar la pena uno al otro. Los dos se complementan y se limitan. (UPC, 2013)

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

(Castillo, 2008, pág. 268) Expresa que este principio se trata, de una herramienta hermenéutica que permite determinar la constitucionalidad tanto de la intervención o restricción como de la no intervención de los poderes públicos sobre los derechos fundamentales.

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

(Merino J. P., 2013, pág. 28)) Sostienen que, el principio de legalidad es aquel principio que intrínsecamente hace uso de la Ley y esto es por encima de cualquier actividad o funciones del poder del estatal, pues todo lo que dependa del Estado siempre deberá estar conducida por la ley no con el deseo de las personas, una autoridad no puede proceder de manera contradictoria con lo que establece la carta magna que es quien adjunta las normas del Estado.

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente

(Cubas, 2015)Sostiene que para “fijar cualquier medida de coerción se exige demostrar un fundamento probatorio incontradecible, respecto de la vinculación del acusado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Cuando más grave es la medida coercitiva será mayor la exigencia del elemento probatorio donde demuestre la necesidad de su aplicación”.

2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad

Es aquel principio que tiene que ver con las medidas cautelares, las mismas que son esencialmente temporales ya que se rigen mientras sea necesaria e indispensable su aplicación y continúe pendiente al procedimiento penal al que acceden.

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal

Se clasifican en medidas de coerción personales y reales:

- 1.-Detención preliminar.
- 2.-Prisión preventiva
- 3.-Incomunicación

4.-Comparecencia simple o restrictiva

5.-Detención domiciliaria

6.-Internación preventiva.

7.-Impedimento de salida. y las formas y momentos en que estos se dan .Los mismos que se dan en un determinado momento, para garantizar la presencia del inculgado, y no pueda sustraerse al proceso , es una medida cautelar y temporal , la misma que puede variar de acuerdo como se acrediten o demuestren su participación en el ilícito que se le ha inculgado .

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

La prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso. (ART.155.C.P.P.)

Finalidad Finalidad.- Lograr la convicción convicción judicial judicial sobre la exactitud exactitud de las afirmaciones afirmaciones realizadas realizadas por las partes en el proceso proceso.

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

1. Son objeto de prueba los hechos que se refieran al imputado, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad penal derivada del delito.

2. no son objeto de prueba las máximas de la experiencia, la leyes naturales, la norma jurídica interna vigente aquellos que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio.(C.P.P:ART:156)

3. las partes podrán acordar que determinada circunstancias no necesita ser probada en cuyo caso se valorara como un hecho notorio .el acuerdo se hará constar en acta

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

La valoración de la prueba es una valoración intelectual que realiza el juez para ver si considera algún dato probado o no, pero para valorar tiene que hacer una análisis consiente razonable, y adecuado y centrarse bien en el valor que le da al dato a fin de que no se desnaturalice porque al suceder lo contrario en una instancia superior puede ser anulada la sentencia por falta de una motivación debida.

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Chocona, (2012) explica que no es posible apreciar en conjunto los medios de prueba, los elementos probatorios y la evidencia física, sin antes apreciar cada uno de ellos por separado.

La sana crítica es la operación intelectual realizada por el juez y destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales, realizada con sinceridad y buena fe.

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba

(Rodríguez S. , 2013)Sostiene que en el campo probatorio rige otro importante principio denominado “unidad de la prueba”, en virtud del cual se considera que todas las pruebas del proceso forman una unidad y por consiguiente el juez debe apreciarlas en conjunto, esto es, en forma integral.

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

(Henríquez La Roche, 2012) "los jueces están en el deber de examinar toda prueba que estén los autos, sea para declarar la inadmisibles, impertinente, favorable o desfavorable, sobre debe incurrir en el vicio de "silencio de prueba",

2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Según, (Devis Echandia, 2000) es el que permite que en el análisis de las pruebas debe existir una evaluación completa y además imparcial del medio probatorio, para eso es muy necesario no dejarse impresionar con ideas que sean preconcebidas, para no aplicar un criterio riguroso y personal que sea no acorde con la realidad.

2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba

Según (Rosas, 2005)la determinación de la decisión se dará tomando como base a una buena acción probatoria a cargo del fiscal, el es quien tiene que argumentar su pretensión de no hacer una buena motivación el imputado será absuelto, al generar dudas.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

(OBANDO B, 2013)El Juez está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar

cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho, y que por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable.

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

La apreciación de la prueba es el proceso de establecer juicios al valor del medio y su resultado teniendo en cuenta que son dos momentos (interpretación –valoración) de un mismo proceso que es la valorización del medio probatorio, a través del conocimiento, la experiencia y la crítica sana, que debe estar sometida a las reglas del raciocinio lógico

2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Digamos, de momento, que es prueba real aquella que efectivamente formó parte de los hechos del caso; sin embargo, muchas veces será útil para las partes utilizar prueba demostrativa que, sin formar parte de los hechos del caso, ilustran o aclaran. Así, por ejemplo, un diagrama del sitio del suceso no hace sino ilustrar el lugar de manera que el abogado pueda graficar el testimonio de un testigo, con el objeto de que sea más comprensible para el tribunal.

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

El juicio de Fiabilidad probatoria. Está relacionado y encaminada principalmente con la comprobación de la prueba que pueda mostrar una representación del hecho atendible, que no caiga en errores, ni en vicios.

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

Interpretación del medio de prueba. Consiste en que el juez determina y fija lo que ha querido transmitir la parte con la utilización del medio de prueba empleado, los hechos aportados por cada medio de prueba se realiza a través de razonamientos deductivos, mediante esta actividad se busca extraer la información relevante.

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Juicio de verosimilitud facilita al juzgador darse cuenta la utilidad del contenido de un medio de prueba de acuerdo a lo que puede interpretar, en cuanto a la motivación de este juicio de verosimilitud deberá incluir de forma expresa el resultado de dicho examen y la indicación del criterio de análisis que se ha empleado. (Sentencia emitida en el expediente N°00801-2013-50-2601-JR-PE-03 – Sala Penal de Apelaciones)

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Luego de efectuados estos procedimientos, el juez se encuentra ante dos clases de hechos: los inicialmente alegados por las partes y los que son considerados verosímiles, aportados a través de los diversos medios de prueba practicados; en ese momento, el juez ha de confrontar ambas clases de hechos.

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

En la valoración de las pruebas, el tribunal fundamenta cómo ha llegado a la constatación de los hechos y las circunstancias con que funda su fallo. Comprende todos los elementos del delito y también los que caracterizan al acusado y su personalidad y todos aquéllos que sirven para fundamentar la pena. No obstante, solamente se puede tomar en cuenta para el fallo aquello que ha sido introducido al juicio oral.

En lo que respecta a la valoración conjunta de las pruebas; que constituye el segundo proceso de la valoración de las pruebas, donde se efectúa un examen global de los resultados probatorios obtenidos en la causa, realizándose una comparación entre los diversos resultados probatorios de los medios de prueba con la finalidad de establecer un iter fáctico, el cual se verá plasmado en el relato de los hechos probados, este se efectúa con la finalidad de organizar coherentemente los hechos probados, sin contradicciones y de conformidad con la base fáctica (PAULSEN, 2014)

2.2.1.9.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado

La reconstrucción de los hechos probados es un razonamiento en base a los hechos, circunstancias que han sido comprobadas como sustento para el inicio de un juicio lógico.

2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto

El examen global, es decir la confrontación entre todos los resultados probatorios, es un principio de orden racional, incluso antes que jurídico, que exige que la acreditación de los hechos objeto del proceso se consiga sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas a la causa, y que se hayan revelado esenciales y útiles para establecer los hechos de la causa. (CLIMENT DURAN)

2.2.1.9.7. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe

Policial. El informe policial adquiere más relevancia con la presencia del Fiscal, se convierte en un medio de prueba de mucha valía. (Frisancho, 2013), pp. 650; 6

2.2.1.9.7.1. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

(Frisancho, 2013) El informe policial anotara los antecedentes que requirieron de su participación así como también la relación de las actas realizadas y el estudio de los elementos facticos, nada de pronunciamientos que no les permite la ley. (pág. 654)

2.2.1.9.7.2. La testimonial

2.2.1.9.7.2.1. Concepto

La declaración testimonial es aquella basada en el relato de un tercero sobre hechos relacionados con el delito investigado. El testimonio se define como toda manifestación oral o escrita hecha por el testigo dentro del proceso, destinada a dar fe sobre el hecho investigado. Consiste en la atestiguación oral, valida, narrativamente hecha ante la autoridad competente que investiga o juzga, producida sobre aquello que es inherente al tema probando, con sujeción a la prescripción procesal pertinente. En principio y en atención al artículo 166 del Código Procesal Penal, el testigo debe dar su testimonio sobre hechos: “Contenido de la declaración. La declaración del testigo versa sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba.” (Otazú, 2012)

2.2.1.9.7.2.2. La regulación de la prueba testimonial

Art. 162° del Código Procesal Pena

2.2.1.9.7.2.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Testigo: VICTIMA: Manifiesta que el día 20 de julio se encontraba transitando por la avenida a comprar almuerzo y el acusado le coge por la cintura y a consecuencia del forcejeo, le dejo moretones y en su desesperación gritaba y salieron vecinos de la zona en su auxilio la cual huyo el acusado llevándose su celular y antes de subir a un motocar que lo esperaba lo redujeron los moradores para que en cuestión de segundos llegue la policía

Testigo F, A, C Manifiesta que en circunstancias que se encontraba patrullando en la unidad móvil LP-7735, Recibo una llamada en donde lo alertaron de un robo alas altura de la procaduria la cual de inmediato se constituyo a dicho lugar lo cual en el lugar de los hechos un sujeto lo tenia reducido los moradores de la zona lo cual procedió a intervenirlo para las formalidades de ley

2.2.1.9.7.3. Documentos

2.2.1.9.7.3.1. Concepto.

(VERMUDEZ, 2009) Señala “que, documento es cualquier cosa que sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, es decir, que para que un objeto pueda llamarse documento debe representar un hecho o una manifestación del pensamiento, ya que si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no es documento”.

2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos

Los documentos son varios pero los que predominan son dos y estos son Públicos y Privados. Los públicos son emitidos por personas con ciertos grados de autoridad quienes emiten en ellos su voluntad a favor de alguna institución o de particulares (notariales, administrativos, judiciales et.) (NAVARRO) Citado por (OCROSPOMAPPELLA, 2001)

2.2.1.9.7.3.3. Regulación

Se encuentra tipificado en el código procesal penal artículos 184 al 188.

2.2.19.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

Acta de arresto ciudadano

Acta de registro personal

Acta de denuncia verbal

Declaración de la agraviada A.C.N

Declaración del Imputado J, L, E, R

Boleta de datos filiatorios del RENIEC del imputado

Certificado Médico Legal N°003695-L

Acta de reconocimiento en rueda de personas

Boleta de venta N°013399 que la agraviada acredita la preexistencia de su CELULAR

EXP: 00801-2013-50-2601-JR-PE-03

2.2.1.9.7.4. La Pericia

2.2.1.9.7.4.1. Concepto

“Es un medio probatorio muy importante pues sus resultados son a través de técnicas conocimientos, experiencias técnico-científicas, estas tipos de pruebas son decisivas cuando se valora las pruebas” (Gonzalez)

2.2.1.9.7.4.2. Regulación

Este medio probatorio se encuentra regulado por el Código Procesal penal Capitulo III Art. 172°

2.2.1.9.7.4.3. La pericia en el proceso judicial en estudio

Médico Legista (L); Certificado Médico legal N° 003695-L practicado a la agraviada (A). Presenta lesión traumáticas traumáticas de origen contuso producida por agente contundente con filo ungueal. Requiere de cinco días de atención facultativa por dos días de incapacidad médico legal. (Exp.00801-2013-50-2601-JR-PE-03)

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.2. Concepto

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o causa penal. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente.

En nuestra opinión, La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o causa penal. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. (VERMUDEZ, 2009)

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Según, (López, 2005)Es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictiva que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado. Otra idea es aquella que dice que la sentencia es el acto o decisión pronunciada por el tribunal mediante la cual da solución al fondo de

la controversia. La sentencia proviene del latín “sententia” que significa opinión, veredicto, decisión.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

La motivación de la tiene como fin principal garantizar el control de la sentencia, convencer a las partes y a la sociedad en general de la correcta administración del derecho, y verificar que la sentencia no es arbitrio del juzgador. De la correcta motivación de la sentencia nacerá la confianza en los órganos jurisdiccionales.

(AYALA, 2005)

2.2.1.10.4.1. La Motivación como justificación de la decisión

La motivación de la decisión consiste en un razonamiento justificativo que por decirlo de alguna forma, presupone la decisión y va dirigido mostrar que hay buenas razones y argumentos lógicamente correctos para considerarla válida y aceptable.

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

(Colomer, 2003)El Juez analiza la decisión que toma en base a los términos de aceptación jurídica y a la prevención de lo que pueda darse más adelante o sea un posible control de los que se encuentran litigando, así como otra jurisdicción que tenga que ver ,mediante una apelación. Entonces vemos que la motivación como actividad actúa como una forma de autocontrol, esto da razón que los juzgadores emitan una sentencia que no puedan justificar.

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

Es de gran importancia tener en cuenta que la decisión no debe de ser un mero discurso basado con cualquier contenido o logicidad en la motivación. Se tendrá que argumentar basado en lo que se justifica y lo que se falla. Para ello se debe de conocer los límites de la motivación. El juzgador redactara mediante un análisis, un fallo concreto. ((Colomer s.f.)

2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia

(Postigo, pág. 74) Indica que la motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella.

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la sentencia

En el plano de justificación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas

de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infra constitucional.

La construcción probatoria en la sentencia

Sobre La construcción probatoria en la sentencia, también podemos agregar que:

A falta de la aplicación se los medios probatorios ofrecidos y no valorados en la emisión de una sentencia acarrea la nulidad de la sentencia de vista de igual forma sucede con la falta de pronunciamiento del superior en la resolución de vista sobre los medios probatorios admitidos o no aparejados al recurso de apelación puesto que se vulnera el derecho la defensa y a la prueba

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

“Es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial”.

Para GARCIA (citado por cubas g, 2010, p.454) menciona que “la sentencia es el medio ordinario de dar termino a la pretensión punitiva, su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de investigación y a la persona inculpada del mismo”. “Dentro de la tipología de la sentencia ,tenemos la sentencia penal que es el acto razonado del juez ,emitido luego de un debate oral y público que habiendo asegurado la defensa material del acusado ,recibido las pruebas con la presencia de las partes ,sus defensores y el fiscal ,escuchados los alegatos de estos últimos cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal ,resolviendo de manera imparcial ,motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y la demás cuestiones que hayan sido objeto de juicio ,condenando o absolviendo al acusado”.

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

(GANOZA, 2010)) Sostiene que la motivación judicial es el conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el Juez, a través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso. Las funciones de esta motivación judicial adquieren una diversidad de enfoques tal que es así que si el Juez pretende dar una explicación constitucional de su decisión, esta debería mantener esa misma línea, de tal forma que el hilo argumentativo sea de común entender y no nos “maree”.

2.2.1.10.10. La estructura y contenido de la sentencia

Estructura de la sentencia penal Tradicionalmente se considera que la estructura de la sentencia penal presenta tres partes: expositiva, considerativa y resolutive". A ellas hay que agregar el encabezamiento.

PARTE EXPOSITIVA La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: Precisar el proceso de constitución y los alcances de la (s) pretensión (es) punitiva (s) formulada (s) por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. Precisar la (s) pretensión (es) civil (es), y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento.

PARTE CONSIDERATIVA. Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrollan toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.

PARTE RESOLUTIVA O FALLO. Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado (Cubas, 2003, p. 457 - 458).

2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva

(Cardenas, 2014) Menciona que, en la parte expositiva contiene los hechos procesales desde el inicio de la demanda hasta el momento antes de la sentencia estos detalle tienen que ser de manera resumida. En esta parte no se realiza apreciaciones valorativas

2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento

(Perez, 2009)El encabezamiento contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia. Comprende los siguientes datos:

Número de expediente,

Número de la Resolución,

Lugar y fecha,

Nombre del procesado,

Delitos imputados,

Nombre del agraviado,

Nombre del imputado

Designación del Juzgado o Sala Penal,

Nombre del Juzgado.

2.2.1.10.11.1.2. Asunto

Es el tema central el cual se pretende resolver con la transparencia que se requiere de tal manera que si el problema a resolver tiene varias aristas, será necesario formular planteamientos de acuerdo a cada asunto. (Leon, 2008)

2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso

Según, (Rendon, 2016)El objeto del Derecho Procesal Penal radica en el Esclarecimiento del hecho denunciado, previa actuación de pruebas.

2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados

Para, San Martín, (2006) Son los elementos facticos que la fiscalía alega en la acusación los mismos que son vinculantes para el que va a realizar el juzgamiento, esto es bueno porque no permiten que el que va a juzgar juzgue por hechos que no figuran en la acusación, o agregar otros, esto ya de modo tácito ya es una garantía de acuerdo al principio acusatorio.

2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica

Consiste en la aptitud que tienen los actos y los hechos, para generar efectos que merecen consideración jurídica según especiales criterios valorativos.

2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva

Hemos señalado que la acción penal, como toda acción procesal, es un derecho subjetivo público pero que es ejercido por el Ministerio Público, por ser quien tiene a su cargo, en representación del Estado, la persecución penal en todos aquellos casos de delitos de naturaleza pública. (Roderico, 2008) la pretensión punitiva).

2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil

(Vasquez, 2000) Explica que la pretensión civil es la solicitud que encabeza el señor Fiscal o la parte civil debidamente constituida, que deberá cancelar el acusado.

2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa

Que, para estar en un plano de igualdad con el Ministerio Público Fiscal, la defensa del ciudadano debe ser técnica para poder velar por sus intereses de su cliente de la mejor manera posible. (Fríele, La Defensa Técnica y la autodefensa en el proceso penal).

2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa

(Cardenas, 2014) Es una parte interesantísima de la sentencia pues en ella el juzgador va a aplicar su razonamiento en los fundamentos de hecho y de derecho con la intención de resolver el contradictorio en un proceso, además cumple con el ordenamiento jurídico emanada de la cara magna, esto es importante porque permitirá que las partes interesadas conozcan las verdaderas razones porque se amparó o porque se desestima.

2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

La debida justificación de las decisiones de los jueces sobre sus sentencias, es el punto de referencia de la argumentación jurídica.

(Curso Argumentación Jurídica, Hechos, Jurídica, Motivación, Pruebas)

Sobre la motivación de los hechos se puede decir que:

Motivar un acto, obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica, y, en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto». La motivación, pues, es un elemento material de los actos administrativos y no un simple requisito de forma.

2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

La sana crítica es el método de valoración instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento contenidas en el Código judicial al amparo de cuyo imperio

el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso penal como en el proceso civil. (GONZALEZ, 2000)

2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

“Es la que presume un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad ,por un lado y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto”.

2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

Es la posibilidad que tienen las partes de cuestionar preventivamente todo aquello que pueda luego influir en la decisión final y como tal presupone la paridad de aquéllas (acusación y defensa) en el proceso: puede ser eficaz sólo si los contendientes tienen la misma fuerza o, al menos, los mismos poderes. Es la posibilidad de refutación de la contraprueba. Representa a su vez el derecho a la igualdad ante la ley procesal, de contar con las mismas armas para formar –con las mismas posibilidades- el convencimiento del juzgador. (Pilco, 2004)

2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

El principio del tercero excluido, propuesto y formalizado por Aristóteles, también llamado principio del tercero excluido o en latín principium tertii exclusi (también conocido como tertium non datur o una tercera (cosa) no se da), es un principio de lógica clásica según el cual la disyunción de una proposición y de su negación es siempre verdadera.^{1 2} Por ejemplo, es verdad que "es de día o no es de día", y que "el Sol está ardiendo o no está ardiendo". El principio del tercero excluido frecuentemente se confunde con el principio de bivalencia, según el cual toda proposición o bien es verdadera o bien es falsa.^{1 2} El principio del tercero excluido es, junto con el principio de no contradicción y el principio de identidad, una de las leyes clásicas del pensamiento. (BORIS, 2012)

2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad

El principio de identidad se sustenta en que una cosa sólo puede ser lo que es y no otra; esto es que una cosa sólo puede ser idéntica a sí misma. La importancia de este principio lógico radica en que no sólo se aplica a la identidad de los objetos en sí mismos sino, también, a la identidad de los conceptos en sí mismos.

2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

El principio de razón suficiente se aplica a la relación entre la voluntad y el acto, en cuyo caso se transforma en principio de motivación o en el principio del motivo. Es necesario distinguir el razonamiento lógico o analítico del razonamiento dialéctico.

2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

No obstante, el tema de las máximas de la experiencia no es exclusivo del sistema de la sana crítica, pues también importa al sistema continental de la libre apreciación de la prueba, en el que las máximas de la experiencia se entienden como contenido del conocimiento privado del juez. (DROMI, Ob. cit., p. 80. 41)

2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

El Juez puede ordenar o practicar todas aquellas diligencias que juzgue convenientes para aclarar los puntos que encuentre oscuros, dudosos en el proceso; y es que previo el legislador que un juzgador, para dictar una sentencia justa, debe partir de la correcta interpretación de los hechos; porque los hechos se sustentan las premisas, y las premisas sustentan sentencias y las sentencias se fundamentan en la asimilación de los hechos a la norma jurídica se parte de una premisa equivocada, luego, entonces, la sentencia estará equivocada, y por lo tanto será una sentencia injusta aun cuando sea legal. (BORIS, Teoría de la Sana Crítica, 2012)

2.2.1.10.11, 2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable.

La instancia de determinación judicial o de individualización de la pena, por el contrario no se realiza en abstracto, sino que atiende a las especialidades del caso concreto: mira tanto al delito cometido (injusto) como a la culpabilidad del autor. Para ello, debe atender a una serie de criterios que el mismo legislador establece, sobre todo en el artículo 46 del Código Penal. (Oré “Determinación Judicial de la Pena. Reincidencia y habitualidad.”).

2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Es una operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad y adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe la ley penal, es decir, separa de un hecho real – que ha sucedido- a una descripción abstracta y genérica -supuesto de hecho o tipo penal-de la ley.

En otras palabras, es la adecuación de un hecho determinado con la descripción prevista en el tipo penal, es decir la prohibición o mandato de conducta en forma dolosa o culposa. (NAVARRETE, 2014)

2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Consiste en apreciar si el agente conoce lo que hace. Llegados a este punto, conviene diferenciar entre conocer el riesgo de la conducta y conocer la valoración jurídica de ese riesgo. En nuestras conductas el conocimiento de lo que hacemos incluye de ordinario saber, tanto que efectuamos algo, como que ese algo es bueno o malo, correcto o incorrecto, ajustado a Derecho o injusto.

2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

Roxin, a quien se considera el máximo representante de una perspectiva de la imputación objetiva vinculada al “principio de riesgo”, sintetiza la teoría de la imputación objetiva, del siguiente modo, “un resultado causado por el sujeto que actúa, sólo debe ser imputado al causante como su obra y sólo cumple el tipo objetivo cuando el comportamiento del autor haya creado un riesgo no permitido para el objeto de acción (1) cuando el riesgo se haya realizado en el resultado concreto (2) y cuando el resultado se encuentre dentro del alcance del tipo (3)”¹ .

2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

(Terrerros*, 2000)Explica que la antijuricidad entendida a veces “como antisocialidad de la conducta, fue un concepto surgido al calor de la lucha entre el positivismo jurídico y el positivismo sociológico”.

2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

(Flores, 2014)) Sostiene que otra limitante del ius puniedi en un Estado de Derecho, es el principio de lesividad que condiciona el rol del derecho penal a la protección de bienes jurídicos fundamentales, pues el legislador no es libre para sancionar cualquier conducta; puede hacerlo únicamente cuando tiene motivos que legitiman el ejercicio de esa facultad y ello sucede cuando se dirige a la protección de bienes jurídicos valiosos.

2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa

(PINTOS, 2000)"facultad excepcional, para el caso que la persona sea atacada en un lugar donde no hayan órganos de la fuerza pública del Estado, y mientras éstos no acudan; ya que el Estado tiene el “monopolio de la coacción”; o, en su defecto, el permiso de lesionar un bien jurídico en virtud de que otro se ve amenazado o lesionado por una agresión inminente o actual; en donde existe una situación conflictiva, que exige primero una agresión inicial que origina una agresión final de defensa.

2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad

Según (Barboza, 2011)La necesidad debe resultar de la agresión que pone en peligro un bien jurídico: necesidad de defensa, la necesidad es exigencia sin la cual la defensa no es legítima. Amparamos y a la figura típica que surge de la reacción.

2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

Es un derecho o cargo que constituye una causa supra penal de justificación, en la medida de que para estimar o no su concurrencia hay que atender a lo dispuesto en otras ramas del ordenamiento jurídico (donde se regula el catálogo de los derechos y deberes, así como lo relativo al ejercicio de determinados oficios o cargos).

2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

Se plantea cuando al ejercicio legítimo de un derecho que también contempla la norma que exponemos, debemos empezar por diferenciarlo del cumplimiento de un deber legal pues en ocasiones se utilizan indistintamente o se confunden.

2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida

(gonzales, 2000)La persona que se presta a un superior jerárquico y que descarga en él la responsabilidad de hechos que no sean delictivos evidentemente. Constituye una causa de inimputabilidad, por cuanto legalmente se estima que no es punible quien obra en virtud de ella.

2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

Según esto la pena no puede sobrepasar en su duración la medida de la culpabilidad, aunque intereses de tratamiento, de seguridad o de intimidación revelen como deseable una detención más prolongada. (ROXIN), “Política Criminal...”).

2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

La imputabilidad es el primer elemento que se tiene que tomar en cuenta dentro de un juicio de culpabilidad. Para ser culpable un sujeto, precisa que sea antes sea imputable; si en la culpabilidad se necesitan la voluntad y el conocimiento, se necesita la posibilidad de ejercer esas facultades.

2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

.La jurisprudencia colombiana ha señalado cómo se evoluciona de un sistema causal al finalismo de la acción, y en punto específico de la conciencia de la antijuridicidad señala: Parte central del debate ha sido el tema relacionado con el dolo. El dolo era entendido como conocimiento (de los elementos de la conducta punible), voluntad de su realización y conciencia de la antijuridicidad del comportamiento (Justicia, 2009)

2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

La coacción psíquica, en el miedo insuperable, hace alusión al enfrentamiento y oposición entre las dos voluntades en lucha, en la que una es de tal intensidad que reduce a límites insignificantes la capacidad de decidir.

2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

(VILKA, 2000)La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta se define como aquellas situaciones en las que el sujeto, si bien no ha perdido totalmente la libertad de optar, ya que se puede seguir eligiendo entre la conducta antijurídica y la adecuada al mandato se encuentra con que la opción de esta última lo enfrenta con la eventualidad de ver menoscabos sus propios bienes jurídicos.

2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena

La determinación de la pena es una de las labores más complejas para todos los operadores jurídico-penales y, en especial, para los Jueces y Tribunales. Consiste en el proceso por el que se transforma una pena imponible, de acuerdo con lo establecido en un determinado tipo del Código penal, en la concreta pena correspondiente al responsable de un hecho delictivo, de acuerdo con la gravedad del hecho cometido y sus circunstancias personales.

Sin embargo, el tratamiento de la determinación judicial de la pena debe estar precedido por el estudio de la individualización legal de la pena y seguido por lo que ocurre en la faz administrativa, una vez que el juez impuso la condena.

2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

(Avilés, 2012) La problemática más severa de esta cuestión es determinar la relación entre la acción y el derecho sustancial. La naturaleza jurídica de la acción ha tenido profunda evolución en la historia del pensamiento procesal, partiendo desde la concepción romana que la comprendía dentro del derecho material, hasta las modernas corrientes doctrinarias que la tienen como un derecho autónomo e independiente, desligado del derecho privado de la persona en particular.

2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados

La efectivización de un delito se puede dar, gracias al empleo de medios que resultan muy útiles para su realización. Estos medios también pueden ser considerados como agravantes en el momento de la determinación de la pena. Ya que de acuerdo al medio utilizado se podrá tener una idea del “grado de peligrosidad del agente. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001”).

2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Realización del delito con infracción de deberes especiales, propicia un efecto agravante en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico. (PEÑA, C., Tratado de Derecho Penal, obra citada.).

2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

Sobre la extensión de daño o peligro causado se puede agregar que; al existir un daño causado o peligro causado es de obligación su resarcimiento con la finalidad que se repare el daño que se ha causado a otro que no existía vínculo previo.

2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo, ocasión.

Estos criterios hacen referencia a lo antijurídico y generalmente vinculado a la conducta y medios de ejecución y se le reconoce por frases como: sin derecho; indebidamente, sin justificación, etc., esto implica lo contrario a derecho. (Castellanos Lineamientos Elementales de Derecho Penal).

2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

Son lo que motiva y el objeto que persigue el actor por el cual se siente inducido para cometer un delito, influye mucho en la mayor o menor gravedad de su culpa. Estas circunstancias conllevan al grado de irreprochabilidad que pueda recaer en el autor. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2017).

2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

La unidad o pluralidad de los agentes. Tradicionalmente la doctrina nacional. Desde la vigencia del código penal de 1924, ha interpretado que la pluralidad de agentes indica mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. Ahora bien, es de destacar que la pluralidad de agentes expresa siempre una coautoría funcional; esto es, un condominio del hecho. (Derecho Penal Parte General -2007).

2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio Social.

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales. Estas circunstancias operan sobre el grado de culpabilidad del agente y sobre la intensidad del reproche que cabría hacerle. El artículo 45° inciso 1 del Código Sustantivo también considera como criterio de fundamentación y determinación de la pena que el Juez atienda a “las carencias sociales que hubiere sufrido el agente”. (GARCÍA, Lecciones de Derecho Penal).

2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Se reconoce que “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta artículo 58-64 del código penal.

2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

La confesión sincera antes de haber sido descubierto. Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito. Con ello se expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan. (GARCÍA, Lecciones de Derecho Penal).

2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.

Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente. El carácter enunciativo del artículo 46° del Código Penal se complementa con la amplitud circunstancial que concede al juez.

2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

Artículo 92, reparación civil.-C.P

La reparación civil se determina conjuntamente con la pena.

Todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, si no también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad por parte del autor, es así, que aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil.

La reparación civil debe guardar proporción con entidad del da material y moral irrogado a la víctima.

Conforme a reiterada jurisprudencia de la corte suprema el hecho de que exista transacción respecto al monto de la reparación civil proveniente de delito, no significa que en la sentencia no se ordene su pago, el cual debe sujetarse a la voluntad expresa de las partes. Además de las penas y medida de seguridad, del delito se deriva efectos de índole civil, como es la responsabilidad civil. Mientras las penas y medidas de seguridad tienen carácter represivo o preventivo por el año inferido a la sociedad, los efectos civiles tienen carácter reparatorio por el daño patrimonial o económico sufrido por la víctima u otras personas.

2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

(Jescheck, 2002) Se profundiza en el principio de proporcionalidad, también denominado prohibición de exceso, exponiendo otros principios que vendrían a integrarlo. Así, el principio de finalidad, vendría en primer lugar a establecer como presupuesto que el fin perseguido por la norma deba ser legítimo, es decir, el bien o interés protegido a través de la limitación debe estar amparado constitucionalmente

2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

“Para el reconocimiento de la reparación civil se tendrá en cuenta el mal ocasionado asimismo la posibilidad del demandado” esto ha sido establecido por la Jurisprudencia

2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del Sentenciado

“En cuanto a la cantidad de la reparación civil,... esta se encuentra en forma prudente graduada, teniendo en cuenta las posibilidades económicas del procesado, a quien se le ha comprobado, no tener ingresos económicos por ningún medio, es sostenido por su familia ...” (Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

La motivación de la resolución judicial entraña, en el fondo, una necesaria argumentación y ésta sólo es posible, en rigor, mediante las correspondientes y múltiples inferencias exigidas por el caso concreto. Esas inferencias podrán ser de tipo enunciativo (sujetos a los cánones de la lógica común) y de tipo jurídico (sujetos a las reglas de la lógica jurídica), hasta concluir en la inferencia jurídica definitiva en el caso singular.

2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Según, (Elhart, 2014) En esta parte se presenta el contenido de la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el

nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Se puede agregar que en la parte resolutive debe existir congruencia. El acusado no podrá ser declarado culpable por hechos que SI consisten en la acusación, por delitos por los cuales se ha solicitado condena.

2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

El juez, en el análisis de la parte considerativa se tiene en cuenta los hechos así también las normas legales aplicables a los hechos que son materia de imputación.

2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

Le imputa la comisión de un hecho punible, con el objeto de establecer su responsabilidad y en su caso imponerle una pena.

Así también (CHACON C, 2007) indica que la pretensión punitiva es sólo un contenido posible de la acción, la que debe definirse únicamente por su esencial carácter requirente de actividad y pronunciamiento jurisdiccional en torno a un hecho previsto por la legislación penal. Rubianes dice con exactitud que "... la acción es precisamente la entidad jurídica invocadora de la jurisdicción, su condición y su límite."

2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

(BARRETO, 2006) Si el principio de correlación no abarca a esta pretensión así mismo por el otro principio fundamental en el sistema acusatorio como es el principio acusatorio, la resolución sobre la pretensión tendrá que basarse al principio de congruencia por respeto.

2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena

"...sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos, y esta autoridad debe residir en el legislador, que representa a toda la sociedad unida por el contrato social. Ningún magistrado (que es parte de ella) puede con justicia, decretar a su voluntad penas contra otro individuo de la misma sociedad".

2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión

La medida de la individualización de la pena está representada también por la magnitud del hecho y la naturaleza de la culpabilidad, aspecto dentro del cual se incluye el de la Imputabilidad.

2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión

(URIBE, 2007)Manifiestan que la claridad en las sentencias no está dada como una propiedad exclusivamente vinculada a su redacción pues intervienen los factores de insumo legislativo y los conocimientos previos de los lectores..

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

(Monroy, 2008)Se puede definir que Los medios impugnatorios son aquellos elementos o instrumentos que sirven a las partes cuando desean que el mismo u otra jerarquía puedan realizar un nuevo análisis de un proceso, a fin de que pueda anularse total o parcialmente.

(SANCHEZ VELARDE, 2004)Sostiene que —son medios de los cuales las partes pueden hacer uso para hacer respetar su derecho que crean que han sido no atendidos como debería ser. Entonces recurren a estos medios como es las apelaciones esperanzadas a que el órgano superior actuara de manera eficaz absolviendo sus problemas jurídicos que dieron lugar a la impugnación.

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

(CACERES, 2005)Indica que dentro del Libro de impugnación, en la Sección VII, el Código regula la Acción de Revisión que no es en estricto un medio impugnatorio, sino, una Acción de Impugnación, que sirve para objetar sentencias firmes, que han adquirido la calidad de Cosa Juzgada, es decir, es el ejercicio de una nueva acción que origina un nuevo proceso, sólo en casos taxativamente enunciados por la ley.

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.11.4.1.1. El recurso de apelación

Según, (MONROY G, 2004)Señala que la Ley en lo penal cede a las parte procesal para que tengan una opción a solicitar una nueva examinación un mandato impugnado, que después de esto procederá a anularla o confirmarlo.

2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad

“El Recurso de Nulidad es aquél medio impugnativo que se interpone a fin de recurrir ante la máxima instancia judicial, cuando en los fallos inferiores se ha violado las formas, la Ley o la Constitución Política del Estado; es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo, que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual como ya se ha mencionado, se justifica por motivo de derecho material o procesal; que en ese sentido el presupuesto subjetivo de dicho recurso impugnativo, es el agravio o perjuicio, que se traduce en la diferencia que existe entre la pretensión interpuesta y la decisión judicial final”. (Sentencia en Casación N° 05-02-2008 Lima (Primera Sala Penal Transitoria, vista el 4 de mayo de 2009, considerando 1°)

4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición

El recurso de reposición procede contra los decretos .afín de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda (c.p.p.art.415)

2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación

Es un recurso que procede contra las sentencias, los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y exenciones o que declaren extinguida la acción penal, o pongan fin al procedimiento o la sentencia (c.p.p.art.416)

2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación

El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento y exijan la acción penal o la pena, o denieguen la extinción expedida por las salas penales superiores (c.p.p.art.427)

2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja

Procede contra resolución del juez que declara inadmisibile el recurso de apelación .también procede recurso de queja de derecho contra la resolución de la sala penal superior que declare inadmisibile el recurso de casación .El recurso de queja se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso (c.p.p.art.437)

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio que se formuló en proceso judicial en estudio fue el recurso de apelación.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue Delito robo agravado con grado de tentativa. (Expediente N°00801-2013-50-2601-JR-PE-03)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de robo agravado se encuentra regulado en “el art. 189 ° Capítulo II, Título V, Libro Segundo del Código Penal”.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo agravado

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

“El delito puede ser concebido desde una doble plataforma de naturaleza normativa y social.- normativa, porque únicamente se pueden criminalizar conductas a través de dispositivos legales y función política (criminal) que le corresponde en exclusividad al legislador; y social, debido a que los fenómenos delictivos aparecen como producto de las diversas formas de interacción social que se manifiestan entre los individuos”. (Peña, 2011, p. 20).

2.2.2.3.1.2. Clases de delito

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

a. “Delito doloso: el dolo se concibe como la conciencia y voluntad del sujeto, al realizar un acto tipificado como delictivo; es decir que se proyecta exclusivamente sobre los hechos típicos y que no toma en cuenta si el sujeto pasivo conoce la simplificación jurídica de su actuar”. (Academia de la Magistratura, s.f.)

b. “Delito culposo: es aquella acción peligrosa sin ánimo de lesionar el bien jurídico, esta conducta imprudente o culposa, por la falta de cuidado lesiona el bien”.

c. “Delitos de resultado: el sujeto activo tiene la intención de obtener cierto resultado concreto mediante su conducta; sin embargo, el resultado que produce es más grave que el que decidió producir”. (Alegria, 2007)

d. “Delitos de omisión: es el delito que se comete mediante un no hacer, mediante la no realización de conductas activas, mediante un no acción, mediante una inacción. Es decir, mediante una conducta omisiva”. (Alegría, 2007, p. 164).

e. “Delitos comunes: Es todo aquel delito considerado deshonoroso, configurado con las penas más severas, ya que la acción desplegada va en contra de la vida, el cuerpo, la salud, el patrimonio, es decir va contra la persona”. (Alegría, 2007, p.165).

f. “Delitos especiales: Es todo aquel delito realizado por funcionario o servidor del estado, en agravio del Estado y de las entidades públicas respectivas, estas acciones delictivas van en desmedro del erario nacional”. (Alegría, 2007, p. 167).

2.2.2.3.1.3. La teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1. Concepto

“Llamada también teoría general de la imputación delictiva, ha de entenderse como una construcción teórica conceptual, compuesta por una serie de niveles o dígame categorías dogmáticas, cuyo objetivo principal es determinar cuándo una conducta humana ha de ser merecedora de una sanción punitiva, en cuanto a la concurrencia de los presupuestos de punición, que se identifican como los elementos teóricos de la teoría del delito”.(PEÑA, 2011)

2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito

(Muñoz, 2001) Dafne “La frustración de expectativas inherente a la comisión de un delito se contempla en la actual ciencia del derecho penal desde una doble perspectiva que, simplificando un poco, se presenta como un juicio de desvalor que recae sobre el acto o hecho prohibido y como un juicio de desvalor que se hace del autor de ese hecho”.

2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad.

“La norma jurídico penal está constituida de dos partes; precepto y sanción, la primera Contiene la descripción de la acción humana que el legislador recurre a las notas esenciales referentes al autor, al acto y a la situación del hecho; las que fundamentan el contendí ilícito material de la infracción particular”.

2.2.2.3.1.3.2.1.1 Estructura de la tipicidad objetiva

Ticona (s.f.), desarrolla a la estructura de la tipicidad desde dos esferas:

“a) para obrar con dolo el autor debe haber tenido conocimiento de los elementos del tipo objetivo. Por lo tanto al determinar cuáles son los elementos del tipo objetivo, se define al mismo tiempo, que elementos debe haber conocido el autor para afirmar

que su obrar fue doloso; y b) la voluntad de realización, este no solo quiere decir que el autor haya conocido los elementos del tipo objetivo, sino además que haya tenido voluntad de realizarlo, es decir de realizar el comportamiento prohibido por la norma”.

2.2.2.3.1.3.2.1.2. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos

2.2.2.3.1.3.2.1.2.1. El dolo

“Sobre el dolo se puede decir lo siguiente: El Dolo viene es aquella voluntad intrínseca que es manifestada o realizada con premeditación; aquí la voluntad de hacer daño está configurado como dolo”.

2. Elementos del dolo

“Según nuestro Código Penal, los elementos del dolo son la conciencia y la voluntad. La doctrina los califica de elementos intelectual y volitivo”.

3. Clases de dolo

“Los doctrinarios enseñan que existe: a) el dolo directo, cuando el resultado típico es el objetivo que se persigue.- robar, matar, violar, etc.; b) el dolo eventual, conducta que se realiza y sabe que este hecho podría o posiblemente se produzca un resultado típico; pero a pesar de ello no deja de actuar”. (Academia de la Magistratura, s.f.).

2.2.2.3.1.3.2.1.2.2. La culpa

“Sobre la culpa se puede agregar el concepto siguiente: La culpa es aquel acto típico y antijurídico, existente pero sin la voluntad de realizar el acto penado; es decir que esta acción no es premeditada, sino deviene de una irresponsabilidad o del deber de cuidado como lo señala la doctrina”.

2.2.2.3.1.3.2.2. Teoría de la antijuricidad.

“Para que una determinada conducta sea considerada como un injusto penal es necesario que además de su adecuación a un tipo delictivo, se compruebe que esta conducta se ha realizado en contradiciendo la normativa; es decir la antijurídica es aquella contradicción de la conducta con el derecho”. (MAGISTRATURA, 2006)

2.2.2.3.1.3.2.3. Teoría de la culpabilidad.

“Llamada también teoría general de la imputación delictiva, ha de entenderse como una construcción teórica conceptual, compuesta por una serie de niveles o dígame categorías dogmáticas, cuyo objetivo principal es determinar cuándo una conducta humana ha de ser merecedora de una sanción punitiva, en cuanto a la concurrencia de

los presupuestos de punición, que se identifican como los elementos teóricos de la teoría del delito”. (Peña Cabrera, 2011, p. 43).

2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

“Son definidas también como toda aquella conducta que se desprende del hecho tipificado como delito y de la verificación del mismo como ente y de la relación de autoría que media entre este y un sujeto el cual debe ser imputable; estas consecuencias son las llamadas penas, medidas de seguridad y responsabilidad civil”. (Pérez, 2015).

2.2.2.3.1.3.3.1. La pena

2.2.2.3.1.3.3.1.1. Concepto

“Sobre la a pena también podemos argumentar que la pena es conceptualizada como el pago al sujeto que realizó causando un daño y contrario a la norma; es decir que por medio de esta pena que debe ser proporcional al daño causado, tiene la función de reprimir y de socializar al sentenciado”.

2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de las penas

“De acuerdo a lo establecido en el art. 28° del Código Penal; estas penas se clasifican en privativas de la libertad, restrictivas, limitativas de derechos y multas”.

“a) Penas privativas de libertad

Es la que se impone al condenado por mandato judicial luego de haber incurrido en un ilícito penal, conllevándolo a la pérdida de su libertad por tiempo determinado; en este sentido Muñoz indica: Estas penas consisten en la reclusión del condenado en un establecimiento penal, que permanecerá en mayor o menor grado, sometido a un régimen de vida y por lo común sujeto a trabajar.” (Zelada, 2013, p. 04).

“b) Restrictivas de libertad

Son aquellas que sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Esta norma va en contra del Derecho de residencia (art. 2, inc. 11 de la Constitución; art. 13° de la Declaración de los Derechos Humanos; y art. 22° de la Convención Americana de los Derechos Humanos)”. (Clases de penas, 2013).

“c) Privación de derechos

Al respecto Prado (s.f.), las califica como procedimientos y mecanismos limitativos; ya que afectan a los derechos de libertad y de propiedad, como también al ejercicio

profesional o de la participación en la vida política del país. Tipificado en el art. 31° del Código Penal”. (Zelada, 2013, p. 03).

“d) Penas pecuniarias

Consiste en pagar cierta suma de dinero al Estado por parte del condenado, como una forma de reprimir la comisión del hecho punible en la que se tiene en cuenta la gravedad del delito y la situación económica del condenado, aplicando de acuerdo a los arts. 45° y 46° del Código Penal; así esta pena pecuniaria afecta al patrimonio del penado”. (Zelada, 2013).

2.2.2.3.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena

“Para determinar la pena, se tendría que ver el principio de proporcionalidad y lesividad existentes en el acto ilícito; al respecto el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia, establece: (...) se deja al Juez el arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad”.

2.2.2.3.1.3.3.2. La reparación civil

2.2.2.3.1.3.3.2.1. Concepto

“la reparación civil se puede decir algo más; la reparación civil, tiene la función de reparar el daño causado por la conducta ilícita, teniendo en cuenta la proporcionalidad del daño; asimismo esta reparación debe estar de acuerdo a la condición económica del imputado”.

2.2.2.4. El delito de robo agravado

2.2.2.4.1. Concepto

“Nuestro Código Penal sostiene en el art. 189°c.p. que el robo agravado es aquella acción típica que despliega el agente para hacer propio algo que no es de él, utilizando la fuerza y violencia para conseguir su propósito, por ello el Código ha configurado al robo con agravantes; los que colocaran al agente en una situación difícil en cuanto a la pena”.

“Sobre el delito de robo se puede decir también que; es aquel delito que está configurado como aquella conducta y voluntad realizada que causa un daño patrimonial; aquí existen otros daños que son protegidos como: la vida, el cuerpo y la salud física y mental”.

2.2.2.4.2. Regulación

El delito de robo agravado está regulado en el Código Penal, art, 189.

2.2.2.4.3. Elementos del delito robo agravado

2.2.2.4.3.1. Tipicidad

“Es aquella apropiación indebida de bienes muebles, la cual percibe al sujeto pasivo como un obstáculo al cual allanar, siendo así este sujeto activo en forma directa, hace uso de la violencia física y psicológica coaccionando en busca de crear temor y peligro en la vida del agente pasivo, con la finalidad de vencer los mecanismos de defensa que pueda utilizar la víctima para repeler el ataque” (PEÑA, 2010)

2.2.2.4.3.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva

“A. Bien jurídico protegido.

El delito de robo constituye un atentado contra el patrimonio, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando se produce el desapoderamiento del bien mueble; el desvalor también radica, en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia y amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud también son objeto de tutela de este tipo penal”. (Peña Cabrera, 2010, p. 225).

“B. Sujeto activo

Puede serlo cualquier persona, el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor, basta con que cuente con capacidad-física suficiente; en el caso de ser un menor de edad, será calificado como infractor de la ley penal, siendo competente la Justicia Especializada de Familia”. (Peña Cabrera, 2010, p. 227).

“C. Sujeto pasivo

Será en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del agente, con arreglo a la denominación que se glosa en el Título V del Código Penal. Sin embargo dicha coacción en ocasiones va en contra de la víctima en el peligro inminente de la vida y el cuerpo a una persona distinta al dueño del patrimonio. Entonces el sujeto pasivo del delito poder ser una persona natural o jurídica; asimismo existe otro sujeto pasivo de la acción típica que vendría hacer la víctima del robo pero no la propietaria del bien robado”. (Peña Cabrera, 2010).

“D. Resultado típico

Respecto a los delitos de robo agravado, el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente. Disponibilidad que más que real y

efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. (Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A)". (Peña Cabrera, 2010, p. 234).

“E. Acción típica

En el delito de robo la acción típica da lugar a un acto típico de apoderamiento, que se ejerce mediante la violencia y amenaza a quien porta el bien o tercero vinculado. (Peña Cabrera, 2010)".

“F. El nexo de causalidad (ocasiona).

Es aquella acción desplegada antijurídica que causa un agravio, por ello la Ejecutoria Suprema. Expediente N° 695-2000- Ica, sostuvo que “cuando el agraviado sufre lesiones en su integridad física a consecuencia del robo agravado, este es la conducta del procesado”; en este aspecto la causalidad del acto ilícito configura un agravio al sujeto víctima del hecho”.

a. Determinación del nexo causal.

La infracción del deber de cuidado ha de tener como resultado la realización de la parte objetiva de un hecho previsto en un tipo doloso. Dicho resultado puede consistir tanto en un resultado separado de la conducta. (Academia de la Magistratura, s.f., p. 95).

“G. La acción culposa objetiva

La figura delictiva del robo, solo resulta reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica; el autor dirige su conducta a desapoderar a la víctima de sus bienes muebles, mediando violencia física y/o amenaza. (Peña Cabrera, 2010, p. 234).

2.2.2.4.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

La figura delictiva de del robo, solo resulta reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica, el autor dirige su conducta a desapoderar a la víctima de sus bienes muebles, mediando violencia física y amenaza de peligro inminente. (Peña Cabrera, 2010, p. 235).

2.2.2.4.3.2. Antijuricidad

Al aparecer o realizar aquella conducta que transgrede el bien jurídico protegido y tutelado por la ley, que en este caso es el patrimonio, los elementos típicos normativos que son antijurídicos son sin derecho y sin consentimiento del dueño legítimo de la cosa.

2.2.2.4.3.3. Culpabilidad

Al igual que el hurto, el autor debe ser consciente de la ajenidad del bien, por lo que podría darse un error de tipo, que si es invencible, no implica la impunidad de la conducta, pues el despliegue de los medios violentos serían desplazados a los tipos penales de coacción o lesiones. (Peña Cabrera, 2010, p. 235) .

2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito

Basta con el dolo, el robo a diferencia del hurto, no exige la presencia de un elemento subjetivo del injusto de naturaleza trascendente (ánimo de tener provecho, que haya de tener relevancia para distinguir con la mera intención de uso, en el sentido que no existe robo de uso. (Peña Cabrera, 2010, p. 235).

2.2.2.5. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio

El delito de robo agravado se encuentra tipificado en el art. 188° del Código Penal; y sus agravantes en el art. 189 del mismo cuerpo legal.

2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos

Tumbes, 1.p.m., 06-20-13, la agraviada (A). Señala a los sujetos intervenidos como actor del robo contra su persona, se realizó las actas de incautación, fueron conducidos a la unidad policial. (B) (acusado); quien aceptaro su participación en el acto delictivo. Concluyo la diligencia, firmando la agraviada, intervenido y policía nacional. Expediente (00801-2013-50-2601-JR-PE-03).

2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio

Conforme indica la resolución de sentencia la pena fue de nueve años privativa de la libertad con carácter de efectiva. Ex. (00801-2013-50-2601-JR-PE-03).

2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

La reparación civil fue fijada en quinientos nuevos soles en favor de la agraviada. Exp. (00801-2013-50-2601-JR-PE-03).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad: La calidad es una herramienta básica para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie.

Corte Superior de Justicia: (Juridica, 2012) Instancia judicial con un grado de jerarquía que cumple con su función de administrar justicia como última instancia.

Distrito Judicial: (Wikipedia, 2015) Es la división territorial del Poder Judicial para efectos de la de la administración de justicia. Cada una de estas instancias es representada por una Sala Superior de Justicia.

Expediente: (Cabanellas, 2016) El expediente es el conjunto de unos y otros papeles, entre las que están prueba instrumentales, antecedentes y otros documentos de un caso llevado en un proceso.

Juzgado Penal: (Terragni, 2012) es el juzgado de orden penal se desenvuelve funcionalmente en provincias y atiende de acuerdo a la determinación de la ley.

Medios probatorios. (Claver, 2015) Viene a ser la variedad de pruebas las que tiene como fin crear certidumbre el juzgador en los puntos contradictorios en un proceso.

Parámetro(s). (Gardey, 2012) Son datos que sirve para examinar las sentencias en estudio estos tienen relación con las fuentes de carácter normativo, doctrinario etc.

Primera instancia. (Online, 2012) La primera instancia es el primer nivel Jurisdiccional las resoluciones se pueden impugnar ante otro órgano superior.

Rango. (Merino P. y., Rango, 2009) es una categoría que puede aplicarse a una persona en función de su situación profesional o de status social.

Sala Penal. (Juridica, 2012) Instancia Lugar donde se ventila el juzgamiento de los procesos y de apelación.

Segunda instancia. Enciclopedia jurídica (Online, 2012) es instancia de segunda garantía donde se ventila las apelaciones jurídicas.

Sentencia de calidad de rango alta. Valor o juicio que se le asigna a una sentencia la cual ha sido analizada de modo metodológico-jurídico, cuyos resultados han sido satisfactorios como la buena calidad de las sentencias lo exigen. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja. De la misma manera como la anterior, sino que al inversa, es decir que no corresponde a una sentencia ideal que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana. Son aquellas sentencias que han sido analizadas mediante métodos jurídicos y científicos, el valor que se le asigna es determinado medio, toda vez que así arroja los resultados en la evaluación que sus propiedades son intermedias. (Muñoz, 2014)

Variable. Es un término que se utiliza para designar la apreciación de las cosas. (Muñoz, 2014)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa - cualitativa (Mixta).

Cuantitativa: procedimiento de disposición que intenta indicar, en algunas propuestas, utilizando medidas numéricas que van a ser ejecutadas por medio herramientas del área de la estadística. Por eso la investigación cuantitativa se da por el motivo y resultado de los objetos.

Cualitativa:

Pérez, (1994^a: 465), "la investigación cualitativa se le toma en cuenta como un hecho de acción, sistemática, de averiguación orientada en el cual se toman disposiciones sobre lo que es posible indagar en tanto está en el campo de evaluación.

La forma de hacer las cosas, se inicia con un grupo con cierto límite de supuestos, usan interrogantes abiertas y se efectúan en un campo que facilita a los actuantes a responder sin parámetros, ni condiciones (Krueger, 1991, p. 19).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Exploratoria: (Hernández-Sampieri, 2010) porque el planteamiento del objeto, hace ver que el interés, es evaluar una variable poco analizada; porque, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han hallado análisis similares; al menos, con una metodología similar. Por eso, se orientara a poseer fiabilidad con la variable en análisis, considerando como sustento la revisión de la literatura que coadyuvará a viabilizar la contradicción.

Descriptivo: (Mejía Navarrete, 2004) Porque el proceder para el recojo de datos, facilitara obtener información en forma específica e integral, su finalidad será conocer las particularidades o formas de la variable.

3.2. Diseño de investigación: No experimental, retrospectiva, transversal

No experimental: Es el que se realiza sin manejar de manera libre las variables. Se sustenta principalmente en la visualización de fenómenos tal y como se presentan en su forma natural para posteriormente estudiarlos. Se sustenta en rangos, conceptualizaciones, variables, acontecimientos, lugares o realidades que ya sucedieron o se dieron sin la participación incitu del investigador. Por eso se le conoce como investigación «ex post facto» (hechos y variables que ya sucedieron), al visualizar variables y relaciones entre estas en su área.

En esta clase de investigación no existen compromisos a los cuales estén expuestos los sujetos del análisis. (Campbell ,2002) Diseños experimentales y cuasi experimentales en la investigación social. Buenos Aires: Amorrortu Editores; Argentina.

Retrospectiva: Se utiliza cuando el interés del investigador es evaluar cambios a través del tiempo en indicadas variables o en las relaciones entre ellas. Recogen informaciones a en el tiempo en etapas o fases especificados, para hacer notar respecto a la transformación de sus causas y efectos. También se divide en tres rangos o diseños.: • Tendencia • Análisis Evolutivo •Panel. (Campbell ,2002) Diseños experimentales y cuasi experimentales en la investigación social. Buenos Aires: Amorrortu Editores; Argentina.

Transversal: Cuando la respectiva investigación se concentra en evaluar, cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en una circunstancia dada o bien en cuál es la relación entre un manajo de variables en un contexto en el tiempo, se toma en cuenta el diseño transeccional. En este tipo de diseño se recoge la información en una sola circunstancia, en un tiempo record. Su interés es describir variables y analizar su influencia e interrelación en una circunstancia dada. Pueden abrazar muchos conjuntos o subconjuntos de individuos, cosas o parámetros y se pueden dividir en 3 tipos: • Transicionales Exploratorios • Transeccionales Descriptivos • Transeccionales Correlacionales-casuales. (Campbell ,2002) Diseños experimentales

y cuasi experimentales en la investigación social. Buenos Aires: Amorrortu Editores; Argentina

3.3. Unidad de análisis.

Corbetta, (2003) es un concepto abstracto, que indica el tipo de objeto social al que se direcciona las particularidades. Esta unidad se localiza en el tiempo y en el espacio, definiendo la población de referencia de la investigación”

Gaitán y Piñuel, (2000) unidades de análisis son aquellas unidades de observación que, preseleccionadas , y reconocidas por los visualizadores en determinado campo y durante el tiempo de visualización, llegando a ser, objeto de codificación y/o de la categorización en los registros construidos a tal efecto. Hay que mencionar que existe múltiples unidades de análisis en la visualización sistemática, dependiendo del marco teórico del que se inicia, las hipótesis que se planteen, los objetivos del estudio y las formas (ejemplo: ocurrencia temporal continua o discontinua) de los fenómenos observados.

En esta investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) que es un medio documental que permite la realización de la investigación, la base para ser seleccionado fue: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue la pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de tumbes

Dentro del proceso judicial se encontró: el objeto de estudio, que fue, las sentencias, de primera y de segunda instancia.

En la presente investigación los datos que indican a la unidad de análisis fue: expediente, N°0801-2013-50-2601-JR-PE-03, hecho investigado, delito de robo

agravado, en un proceso común; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado Permanente; ubicado en la ciudad de Tumbes, comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

El documento real del objeto de estudio; es decir, los dictámenes estudiados se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código, por cuestiones éticas y respeto a la dignidad

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis.

Variable independiente

Fenómeno a la que se va a evaluar su capacidad para influir, incidir o afectar a otras variables.

Es aquella forma o particularidad que va a ser la causa del fenómeno estudiado. En la investigación experimental se llama así a la variable que el investigador manipula.

La calidad: El diccionario de la Real Academia Española define el concepto de calidad como “La propiedad o el conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite apreciarla, como igual o mejor o peor que las restantes de su misma especie”

En términos judiciales, cuando en una sentencia se nota un buen conjunto de características o elementos establecidos que se desarrollan sus contenidos, desde el punto de vista fáctico y jurídico, tomando en cuenta la doctrina, las jurisprudencias, plenarios, una debida motivación, profunda valoración, estaremos hablando de una sentencia de calidad.

Indicadores: Son elementos que se usan para señalar algo. Pueden ser concretos o abstractos. Ejemplo: una señal, un presentimiento. (Definición de Indicadores-2013).

En este trabajo, se sustenta en aspectos puntuales: contenido de la sentencia de acuerdo con lo que exige la norma o condiciones establecidas en la Ley y la constitución. Y de tipos normativos, doctrinarios, jurisprudenciales, todo ello después de un estudio se probó que sostienen una aproximación muy ligada.

De mismo modo; el número de elementos para cada sub dimensión de la variable s fueron cinco, así fue, para facilitar el uso de la metodología diseñada para el presente trabajo; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad tales como: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

De manera conceptual diremos que la calidad de rango muy alta, equivale a calidad total; es decir, cuando se cumplen todos los indicadores que se dan en el presente estudio.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

En la recojo de datos se usaron tanto la técnica de la observación y el análisis de contenido, en el caso de la primera como punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática. (Ñaupas, Mejía, & Novoa, 2013)

Con respecto al instrumento: es un medio con cual se obtendrá toda la información importante de la variable en estudio. Entre ellos la lista de cotejo ya trata de un instrumento estructurado que anota ausencia o presencia de una determinada secuencia o conducta de acciones, y rasgo.

Esta lista de cotejo es dicotómica, solo acepta dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros.

(SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se realizó en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada gracias a la asesoría de personas capacitadas en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se les llama parámetros; ya que son datos desde el cual se examina las sentencias; en aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Diseño la línea de investigación comienza con ciertas pautas necesarias para la recolección de datos, se guía por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos señalados para la investigación; para su aplicación se necesita técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, tomando en cuenta a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en las sentencias.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Actividad abierta y exploratoria, que dependió de un aproximamiento de manera gradual y reflexiva al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; mediante la observación y el análisis.

3.6.2.2. Segunda etapa.

Fue una actividad, más sistematizada que la anterior, en términos de recolección de datos, también, guiada por los objetivos y la revisión de la literatura lo cual facilitó la identificación en comprensión de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

3.7. Matriz de consistencia lógica

MORENO, (2016) instrumento muy importante en una investigación, presenta varios cuadros compuestos por filas y columnas, facilita al que investiga ,analizar la categoría de conexión lógica y linealidad entre el título,problema,objetivos,hipótesis, variables, tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de la misma manera la población y la muestra perteneciente al estudio.

Por una parte, facilita agregar de manera vertical, la totalidad de actos que necesita un resultado ara realizarse. Por otra parte, facilita la agregación horizontal de los resultados que presentan en una relación causa – efecto por una misma acción, notándose que valor de una acción por el conjunto de resultados a los que de alguna Manera daría un beneficio.

Matriz lógica del trabajo investigatorio

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N°00801--2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de tumbes, tumbes. 2017

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00801--2013-50-2601-JR-PE-03 , del Distrito Judicial de tumbes ,tumbes 2017	Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00801--2013-50-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de tumbes, tumbes 2017.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos.	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de Segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos , el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La ejecución de evaluación crítica del objetivo de investigación, está condicionada a acuerdos éticos como, lo objetivo, ser honesto, y consideración de los beneficios de los terceros (Universidad de Celaya, 2011). Se acordó respetar en el presente y futuro del trabajo de investigación con el deseo de dar cumplimiento a la reserva, consideración de lo digno de la persona humana. (Abad, 2005)

IV. RESULTADOS (Los cuadros figuran en el Anexo N° 6)

4.1. Resultados

Cuadro 1. (A) La excelencia del fragmento “expositivo de la decisión de primera instancia sobre robo agravado”; enfatizando dicha superioridad de la entrada, posesión de los intervinientes, según exp. N°00801-2013-50-2106-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes. Tumbes. 2017

Lectura del cuadro N° 1. (A) Demuestra que la excelencia del fragmento expositivo del dictamen de primera instancia fue de categoría: MUY ALTA, provino del preámbulo y la posesión de los involucrados, su categoría fue: ALTA Y MUY ALTA

En el preámbulo se halló 4 de los 5 criterios establecidos: Lo específico del dictamen; Demuestra el caso; Lo específico del imputado, y la transparencia. En tanto que, 1.Las perspectivas del proceso, no se halló.

Asimismo en la posesión de los involucrados, se hallaron los 5 criterios preestablecidos: Lo descriptivo de los acontecimientos y momentos fin de la imputación; Opinión legal de la fiscalía; El planteamiento de los intereses en lo penal y lo civil del Ministerio Publico; Interés del defensor del imputado; transparencia. (Se puede ver en el anexo 6).

Cuadro 2. (B) La excelencia del fragmento considerativo del dictamen primera instancia según “delito de robo agravado” enfatizando la excelencia de argumentación presentada en los acontecimientos, la ley, la sanción, y la reconocimiento civil; exp. “N°00801-2013-50-2106-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017”.

LECTURA. Cuadro 2. (B) Demuestra que la excelencia del fragmento considerativo del dictamen de “primera instancia fue de categoría mediana”. Provino y excelencia de la argumentación de los hechos; del derecho; pena; reparación civil, resultaron categoría: “muy alta”, baja, baja, y “mediana calidad”, consecuentemente. En, la incentivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: El conocimiento visualiza la selección de los acontecimientos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; El conocimiento muestra “la valoración integral”; El raciocinio demuestra confianza de los medios probatorios; El conocimiento muestra el uso de las dos normas de la sana crítica y el mayor conocimiento; y el buen uso del lenguaje sin exceso de tecnicismos, etc. En la incentivación de la ley, se hallaron 2 de los 5 indicadores preestablecidos: El conocimiento demuestra el detalle de la tipicidad; el uso de un lenguaje fluido, y claro. En tanto que 3: El conocimiento demuestra la determinación de lo no sancionado; El conocimiento demuestra el detalle de la culpabilidad; El conocimiento demuestra el enlace entre los elementos facticos con los elementos de la norma aplicada que motivan la disposición, no se encontró. En la incentivación de la sanción, se hallaron 2 de los 5 indicadores preestablecidos: El conocimiento refleja consideraciones de las manifestaciones del imputado, y la claridad. En tanto que, 3: El conocimiento muestra la particularidad de la sanción en función a los indicadores establecidos en los “artículo 45 y 46 del Código Penal”; En tanto que, El conocimiento demuestra “la proporcionalidad con la lesividad”; y el conocimiento demuestra “la proporcionalidad con la culpabilidad”, no se encontró. Al fin en, la incentivación del resarcimiento civil, se hallaron 3 de los 5 indicadores requeridos.: las razones muestran consideración de las acciones cometidas por el autor y la agraviada en las en momentos únicos de momento de realización de la acción punible; El conocimiento demuestra sobre la cantidad que se fijó de manera prudencial de acuerdo a la situación económica real del obligado, en la perspectiva con la finalidad de la reparación; Se aprecia la claridad en el uso del lenguaje sin excesos, como actos retóricos o típicos. En tanto que 2: El conocimiento demuestra la consideración del valor y la naturalidad del bien jurídico cautelado y el conocimiento demuestra consideración del daño originado en el bien jurídico. No se encontró **(Se puede ver en el anexo 6)**.

Cuadro 3. (C) La excelencia del fragmento del fragmento a resolver del dictamen de “primera instancia sobre robo agravado”; enfatizando en la utilización del principio de congruencia y de la descripción de la disposición, exp. N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.2017.

LECTURA. El cuadro 3. (C) Muestra que la excelencia del fragmento a resolver del fallo de primera instancia fue de categoría MUY ALTA. Provino de, la utilización del precepto de congruencia, y detalle de la disposición, que fue de categoría: muy alta y muy alta, consecuentemente. En, la aplicación del precepto de congruencia, se hallaron los 5 indicadores requeridos: La expresiones muestran la reciprocidad con los hechos tratados y la determinación legal contenida en la acusación Ministerio Publico; Las expresiones demuestran ser correspondidas con solicitudes penales , civiles propuestas por el “fiscal y la parte civil”; Las expresiones demuestran relación recíproca con los pedidos del imputado; Las expresiones demuestran reciprocidad con la parte explicativa y considerativa consecuentemente; el uso de un lenguaje claro, decodificable por el receptor. Asimismo en los detalles de la disposición, se encontró los 5 indicadores establecidos: Las expresiones demuestran nombrar de manera expresa y diáfana de la identidad del condenado; La expresión demuestra en forma expresa y transparente del hecho punible indicado al condenado; La expresión muestra la explicación expresa y entendible de la sanción y el resarcimiento civil; La expresión demuestra explicación expresa y clara de la identidad del sujeto pasivo, uso del lenguaje sin exceso de términos extranjeros, y sin tecnicismos..(Se puede ver en el anexo 6).

Cuadro 4. (D) Excelencia del fragmento expositivo del fallo de segunda instancia del delito “robo agravado” enfatizando la superioridad del preámbulo y posición de los involucrados en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03-, del Distrito Judicial de tumbes, Tumbes.2017

LECTURA. El cuadro 4. (D) demuestra que la excelencia de la parte explicativa del mandato de “segunda instancia” fue resuelto categoría “muy alta”. Provino dicha excelencia según: preámbulo, posesión de los litigantes, se ubicaron en categoría: “alta”, “muy alta”, consecuentemente. El preámbulo, se hallaron “4 de los 5

indicadores requeridos”: “El asunto, la particularidad del imputado”; y lenguaje fluido; En tanto 1: los elementos establecidos en el proceso penal, “no se encontró”. También, por la posesión de los involucrados, se hallaron, 5 indicadores establecidos: el motivo de la refutación; la coherencia de las motivaciones fácticas y jurídicas que se argumentan en la refutación; El planteamiento de las solicitudes pretendidas del reputante; las pretensiones penales y civiles de la víctima; y la diafanibilidad, expresiones decodificables. **(Se puede ver en el anexo 6).**

Cuadro 5. (E) Excelencia del fragmento considerativo del dictamen de “segunda instancia en el delito de robo agravado” enfatizando por la fundamentación de los acontecimientos; ley; de la sanción y el reconocimiento “civil en el expediente N°00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes.2017“

LECTURA. El cuadro 5. (E) demuestra que la excelencia en lo considerativo del dictamen de segunda instancia fue de categoría MEDIANA. Provino de la incentivación de los acontecimientos; de la norma; de la sanción; y de la reconocimiento “civil, que fueron” de categoría: “MUY ALTA”; “MUY BAJA”, “MEDIANA”, “MUY BAJA”; durante argumentación sobre acontecimientos, “se encontró los 5 indicadores establecidos”: El conocimiento muestra la preferencia de los elementos facticos probados y no probados.; El conocimiento aflora la confiabilidad de los medios de prueba; El conocimiento demuestra la realización de consideración integral; El conocimiento denota la realización de las normas de la sana crítica y los mayores conocimientos, y lenguaje sin excesos de tecnicismos o idiomas extranjeros. En, la incentivación de las normas jurídicas, se halló 1 de los 5 indicadores requeridos. El lenguaje fluido y claro. En tanto, que 4: El conocimiento demuestra el detalle de la tipicidad; El conocimiento demuestra detalladamente la antijuricidad; El conocimiento demuestra detalladamente la culpabilidad; El conocimiento visualiza en detalle enlace entre lo factico y la ley aplicada que ameritan la disposición no se encontró. En, la incentivación de la sanción; se encontró 3 de los 5 indicadores establecidos: El conocimiento demuestra la particularidad de la sanción según los indicadores legales fijados en Código Penal arts. 45-46; El conocimiento demuestra consideración en las manifestaciones del imputado; y el lenguaje sin tecnicismos. En tanto que, 2: El conocimiento demuestra

la proporción y lo culpable y el conocimiento demuestra consideración de lo que manifiesta el imputado. No se encontró. Al fin en la incentivación del resarcimiento civil, se halló 1 de los 5 indicadores establecidos: el lenguaje sin excesos de idioma extranjero, fue diáfano, sencillo. En tanto que 4 : El conocimiento demuestra consideración del valor y la naturalidad del bien jurídico; El conocimiento muestra la consideración del mal originado al bien ; El raciocinio demuestra consideración de las acciones hechas por el autor y la parte agraviada en momentos únicos del hecho punible; El conocimiento muestra la cantidad total que se fijó de manera prudencial sujetándose a la real situación económica del obligado, con el fin de que se pueda cumplir con el resarcimiento reparador. No se encontró. **(Se puede ver en el anexo 6).**

Cuadro 6. (F)Excelencia del fragmento resolutorio del dictamen de segunda instancia en el delito de robo agravado, enfatizando en la congruencia y la disposición, expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes. 2017

LECTURA. El cuadro 6. (F) Demuestra que la excelencia del fragmento a resolver del mandato de “segunda instancia fue de categoría muy alta”. Provino por excelencia sobre: realización del precepto de congruencia, y la descripción de la disposición, que fueron de categoría alta y muy alta, consecuentemente. Acerca de la realización del principio de congruencia, “se encontró 4 de los 5 indicadores requeridos”: La expresión muestra resolución nomás que de la interés propuesto en el recurso de refutación; Las expresiones demuestran la consideración de las dos reglas precedentes a los motivos introducidos y sometidos a la discusión, en segunda instancia; La expresión demuestra reciprocidad con la parte explicativa y considerativa consecuentemente y la presencia de un lenguaje claro y si excesos de tecnicismos. En tanto que; 1: La expresión demuestra resolución integral las pretensiones planteadas en el medio de refutación. No se halló.

En lo descriptivo de la disposición, se encontró los 5 criterios requeridos: Las expresiones muestran atención expresa y transparente de la identidad del condenado; La expresión demuestra atención oral y transparente del hecho punible atribuido al condenado; Las expresiones muestran atención oral y diáfana de la sanción y el

resarcimiento civil; La expresión demuestra atención oral y diáfana en la identidad de los agraviados, y presenta un lenguaje rico en la claridad, sencillez, sin abuso de idiomas extranjeros, etc..(Se puede ver en el anexo 6)

Cuadro 7. (G) Excelencia del dictamen de primera y segunda instancia, en robo agravado de acuerdo a los criterios en lo legal, doctrinal, jurisprudencial, correspondientes; en el exp. N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.2017

LECTURA. El Cuadro 7. (G) señala, la excelencia del dictamen “de primera instancia en el delito robo agravado”, exp. N° 0801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, resultado categoría “ALTA”. Derivándose por excelencia de los fragmentos, explicativo, considerativo y resolutivo que arrojaron categoría: “MUY ALTA”, “MEDIANA” Y “MUY ALTA”, consecuentemente. En el cual, fue de categoría por excelencia: Preámbulo, posición sobre los involucrados, fueron: “ALTA” Y “MUY ALTA”; por lo tanto: la “incentivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil”, fue: MUY ALTA, BAJA, BAJA Y MEDIANA; y terminando el precepto de congruencia, y la disposición, fueron: MUY ALTA Y MUY ALTA, CONSECUENTEMENTE

(Se puede ver en el anexo 6).

Cuadro 8. (H) La excelencia del dictamen de segunda instancia en el delito de robo agravado, según los criterios en la norma, en lo doctrinal y lo jurisprudencial, correspondientes; exp. N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017

LECTURA. El cuadro 8. (H) Demuestra que la excelencia del “mandato de segunda instancia en robo agravado”, exp. N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, fue de categoría “ALTA”. Derivándose, de la excelencia de los fragmentos expositivo, considerativo y resolutivo, resultaron de categoría: “MUY ALTA”, “MEDIANA”, “MUY ALTA”, proporcionalmente. Dónde, la categoría de excelencia del preámbulo, posesión de los litigantes, fue: “ALTA” Y “MUY ALTA”; según la incentivación sobre acontecimientos; de ley; de sanción; y del reconocimiento civil, fue: MUY ALTA, MUY BAJA, MEDIANA Y

MUY BAJA; Terminando la aplicación del precepto de congruencia, y la descripción de la disposición, fue: ALTA Y MUY ALTA, respectivamente. **(Se puede ver en el anexo 6).**

4.2. Análisis de los resultados

En base a resultantes se ha determinado en los dictámenes de la instancia primera y de la instancia segunda en el delito de robo agravado Exp. N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017 fueron de categoría: ALTA Y ALTA.

Relacionado al dictamen de instancia primera

Es un dictamen emitido por el órgano jurisdiccional, Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque - Chiclayo, su excelencia fue de categoría ALTA, en base a los datos, como en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Se pudo notar, la superioridad en los fragmentos explicativo, considerativo y resolutive presentando, una categoría de MUY ALTA, MEDIANA, MUY ALTA

a. Referente a la parte explicativa, se detalló que su superioridad fue de categoría MUY ALTA, este se obtuvo de la excelencia del preámbulo y posesión de los litigantes, fue categoría ALTA Y MUY ALTA

San Martín, (2006) considera que la parte expositiva consiste en la explicación de los hechos que dieron comienzo a la formación de la causa, la cual constituye el elemento de acusación, así mismo tiene el nombre de los procesados y los agraviados.

El encabezamiento: SANCHEZ (2015) comienza señalando la fecha y ciudad en que se dictó, se anota las peticiones presentadas por las partes, los presupuestos o antecedentes de los hechos en que se funda.

Referente al cuerpo de la sentencia comienza con la palabra VISTA, es donde se localiza lo expuesto en la acusación fiscal, en este caso concreto es que se imputa al acusado (B) quien tiene como domicilio en el pueblo Joven Casa Blanca-José Leonardo Ortiz. Por el delito robo agravado en contra la persona agraviada (A) quien en compañía de otros cometieron el delito mencionado. El representante del

Ministerio Público señala que la conducta del acusado se subsume en el artículo N° 188° y 189 ° del Código Penal.

Así el motivo en estudio de este proceso son los mandatos donde se analiza la reunión de presupuestos mediante los cuales el juzgador tiene que decidir, cuáles son los que guardan más correspondencia en mismo, de manera tal, que permite utilizar el precepto de acusación contando como base la imputación hecha por el ministerio publico ya que es el responsable de dicho actos sumado su paritorio. (Sánchez ,2015)

En esta parte del dictamen mi juicio crítico, es que la intencionalidad del criterio expositivo nos da la posibilidad de obtener conocimiento de datos sumamente específicos del proceso, de los hechos que se le imputan al acusado, así como su defensa y los medios de prueba que el Magistrado, tenga como útiles para deslucidar en su momento.

b. Referente al fragmento considerativo se detalló que la excelencia fue de categoría MEDIANA, lo cual se obtuvo de la superioridad de la argumentación de los acontecimientos, la sanción y la resarcimiento civil, arrojó una categoría MUY ALTA, BAJA, BAJA, MEDIANA consecuentemente.

Para SANCHEZ (2015) en donde se expresan los fundamentos facticos y jurídicos que contienen los argumentos de las partes y las que utiliza el Tribunal para resolver el objetivo del proceso en relación a las normas aplicables.

Respecto a esta información, mi valoración se sustenta en la evaluación del asunto dando prioridad a la valorización de las pruebas para la consideración de los hechos que son motivos de la acusación asimismo los argumentos legales que procedan para su utilización en los hechos imputables.

c. Respecto al fragmento resolutivo, se detalla que la excelencia fue de una categoría de MUY ALTA, la cual proviene de la superioridad de la aplicación del precepto de congruencia y la información de la disposición, la misma que resultó una categoría MUY ALTA, MUY ALTA consecuentemente

Se puede notar, que el precepto de congruencia se pudo localizar los 5 criterios previstos la declaración demuestra cierta relación con los hechos expresados y la opinión legal que se ha tenido en cuenta en la acusación fiscal de igual forma el pronunciamiento de nuestra relación con las pretensiones de la defensa del imputado y la precisión también se observa en las expresiones que tiene con los fragmentos expositivo y considerativo.

En la evaluación a la disposición se observa los 5 criterios requeridos para este trabajo de investigación, el pronunciamiento la precisión y claridad de la identidad del condenado así mismo también muestra la expresión clara del delito consignado al sentenciado de igual forma también se observa de manera clara y precisa, la sanción, el reconocimiento civil, la declaración también muestra con precisión la identidad del sujeto pasivo

Con respecto a la segunda instancia

Consiste en una sentencia emanada del órgano jurisdiccional, Segunda Sala Penal de Apelaciones Corte Superior de Justicia Lambayeque, por el “delito de robo agravado”, ex N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes – 2017, dicha superioridad fue de categoría ALTA en base de los datos legales, doctrinal y jurisprudencial (Cuadro N° 8).

Se demostró que la excelencia de los fragmentos es como sigue:

Explicativa, considerativa y a resolver fueron de categoría muy alta, mediana y muy alta

d. Referente a la parte explicativa se observa que la superioridad presenta una categoría MUY ALTA, la misma que procedió del fragmento de exordio y de la posesión de los litigantes que hizo una categoría ALTA Y MUY ALTA consecuentemente, en base a esta fragmentación se hace un juicio probatorio teniendo en cuenta los mismos criterios de tomados para dictamen de instancia primera (DE LA TORRE: 2002).

Se notó que en el exordio tenía los 4 de los 5 datos previstos

El inicio; motivo; la individualidad del imputado; y transparencia. En tanto que 1: Características del caso. No se halló.

En la posición de los intervinientes también se divisó los 5 criterios, denotando que el objeto de la refutación y las precisiones muestran relación con los elementos de hechos y legales que argumentan la refutación, muestran el planteamiento de la interés del objetante, muestran también el planteamiento de los intereses en lo penal y en lo civil de la parte contraria, y un lenguaje sencillo y comprensible.

Referente a los resultantes obtenidos se afirma que el fragmento expositivo contiene una excelencia MUY ALTA, nos da a entender que cumple con la gran mayoría de los criterios requeridos.

e. En el fragmento considerativo se notó la categoría MEDIANA, la cual se obtuvo de la excelencia de la argumentación de los acontecimientos, de la norma, la sanción y la restitución civil presento categoría: muy alta, muy baja, mediana, muy baja

Estimulación de acontecimientos se halló los 5 criterios requerido, el conocimiento muestra la selección de los hechos probados o improbados mediante el conocimiento de afirma la confiabilidad de las pruebas, así mismo el conocimiento muestra la aplicación de la apreciación integral y la utilización de las normas de la buena opinión y los máximos del conocimiento con mucha, transparencia en las expresiones.

En la fundamentación legal, logro la categoría de muy baja; porque en su contenido se hallaron solo 1 de los 5 indicadores preestablecidos como es el lenguaje utilizado sin abuso de tecnicismos. En tanto que 4: El conocimiento muestran el detalle de lo típico el razonamiento demuestran detalladamente a lo antijurídico; El razonamiento muestra la acción culpable; El conocimiento demuestra el detalle del nexo entre lo factico y el normativo; no se hallaron.

Evaluando la argumentación de la sanción, el conocimiento demuestra que solo se encontraron 3 de los 5 criterios: los motivos denotan la individualidad de la pena en coherencia con los criterios normativos tipificados artículos 45 y 46 del C.P, así también refleja que el razonamiento demuestra apreciación de las expresiones del imputado; y reconociendo que presenta un lenguaje claro, entendible para el receptor. En tanto que 2: el conocimiento demuestra que lo proporcional con la lesivo, así como los motivos visualizan, la proporcional con lo culpable. No se halló.

Por último, referente a la incentivación del resarcimiento su categoría es: MUY BAJA solamente hubo 1 de los 5 indicadores establecidos. Se nota en las expresiones un claro lenguaje, fácil de decodificar por el receptor. En tanto, el conocimiento demuestra que la apreciación de la consideración y lo natural del bien legal cautelado, así mismo, la valoración del delito o daño causado en el bien legal cautelado, así también que la cantidad que se fijó sin tener en cuenta la solvencia económica del imputado, y la apreciación de las acciones realizados por el sujeto activo y el pasivo en las momentos particulares de las ocurrencias de los hechos punibles. No se encontraron.

En tal sentido, se afirma que el fragmento considerativo de la excelencia, no presenta todos los criterios requeridos, por este motivo su categoría fue, mediana calidad.

f. Referente al fragmento a resolver denoto que la excelencia fue de categoría muy alta y se obtuvo de la superioridad de la utilización de la congruencia y la la disposición.

Se pudo observar que en el precepto de la congruencia, solo hubo 4 de los 5 criterios requeridos.

Las expresiones demuestran solo resolución, que de las pretensiones planteados en el medio de refutación; Así como las expresiones denota la utilización de las dos normas que preceden a los casos inmiscuidas y dominadas en la discusión en la jurisdicción superior; la expresión demuestra ser correspondido con el fragmento

explicativo y considerativo, también demuestra el uso del lenguaje sin exceso de tecnicismos o idiomas extranjeros. En tanto que 1: Las declaraciones muestran resolución del total de las pretensiones planteadas en el medio de refutación. No se halló.

Por último en la disposición se visualizó que si tenían los 5 criterios requeridos.

Las expresiones demuestran que hay mención fluida y transparente de la identidad del condenado; Las declaraciones denotan mención entendible y clara del hecho punible responsabilizados al condenado; La declaración refleja explicación convincente de la pena y la reparación civil; La declaración muestra terminología clara de la identidad de la víctima y hace uso de un lenguaje claro, decodificable.

La parte resolutive de segunda instancia en la sentencia, es la que contiene la decisión o fallo de la condena o absolución del demandado o acusado en la cual se incorpora el Magistrado que redacta la sentencia afirma SÁNCHEZ (2015).

Teniendo en cuenta estos resultados, se puede afirmar que ambas sentencias tienen un valor positivo y presenta una calidad ALTA, ALTA lo cual significa que ha cumplido con un porcentaje mayoritario en el empleo de las reglas del Prototipo, por lo que han cumplido en la mayoría de parámetros establecidos

V. CONCLUSIONES

Según los criterios de valoración y los procedimientos que se han utilizado en dicho trabajo de investigación, acerca de la “superioridad del dictamen de primera y segunda instancia, en el delito de **robo agravado**, expediente N° **00801-2013-50-2601-JR-PE-03** Distrito Judicial Tumbes, obtuvo una categoría **ALTA, MUY ALTA** correspondientemente (cuadro 7, 8)”

Referencia de la superioridad de la resolución de la instancia primera

La excelencia del dictamen de la instancia primera fue de categoría **ALTA**, la que fue, en base de las excelencias de las partes explicativas, en las consideraciones y las resoluciones. Se pudo observar que presentaban una categoría **MUY ALTA, MEDIANA, MUY ALTA** correspondientemente (cuadros 1, 2, 3) fue emanada por el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017, el pronunciamiento fue sancionar al acusado (B) contra el bien patrimonial, en la figura de **ROBO CON AGRAVANTE** en el grado tentativa. Exp. N° **00801-2013-50-2601-JR-PE-03**

Conclusiones con respecto a los objetivos específicos

CONCLUSION N°2 .En la parte explicativa: enfatizando en el exordio y la posesión de los involucrados, la superioridad tuvo una categoría **MUY ALTA** (cuadro N° 1)

En el exordio se presentaron los 4, de los 5 criterios requeridos, muestra catalogación del dictamen; muestra el caso; la acción de individualizar al imputado; y transparencia, mientras que 1 perspectivas del procedimiento no se encontró. Pero en su gran mayoría si tuvieron coherencia con el propósito del demandado. Su categoría fue **ALTA**

En la posesión de los involucrados: se denoto, gran excelencia pues se cumplieron los 5 criterios establecidos, demuestra información de los acontecimientos; opinión

legal de la fiscalía; planteamiento de los intereses en lo penal y en lo civil de la fiscalía; el interés del defensor del imputado; transparencia. Su categoría fue MUY ALTA

CONCLUSION N°3 fragmento Considerativo

Actuando acentuadamente en la argumentación de los acontecimientos se obtuvo los 5 criterios predichos logrando una excelencia. Categoría **MUY ALTA** (cuadro N° 2) las conclusiones mostraron la preferencia de los hechos evidentes y no evidentes; las conclusiones muestran también la confiabilidad de comprobación y valorización; los argumentos mostraron la utilización de la apreciación integral; los argumentos también demostraron la utilización con normas de la mejor apreciación y los máximos de los hábitos, y la transparencia.

Enfatizando en la ley se observó la presencia de 2 de los 5 criterios, El raciocinio muestra el detalle de lo tipificado; y transparencia. En tanto que, 3 el raciocinio muestra el detalle de lo antijurídico; el conocimiento muestra el detalle de lo culpable; el conocimiento demuestra el enlace entre los acontecimientos y lo legal utilizado que argumentan la disposición, no se halló. Haciendo una categoría **BAJA**

Argumentación de la sanción, se observó la presencia de 2 de los 5 criterios, el conocimiento demuestra valoración de las manifestaciones del imputado; transparencia, En tanto que, el conocimiento muestra la catalogación de la sanción en base a los criterios legales tipificados en el arts.45, 46; el conocimiento demuestra la proporción con lo dañoso; el conocimiento muestra la proporción con lo culpable, no se hallaron Siendo su categoría **BAJA**.

Motivación de la reparación civil, se observó 3 de los 5 criterios requeridos. El conocimiento demuestra valoración de los hechos realizados por el agente activo y la agraviada en los momentos específicos de la realización del hecho punible; el conocimiento demuestra que la cantidad se contempló de manera prudencial valorando la situación económica del sentenciado con la intención verdadera de cubrir la finalidad a reparar; transparencia. En tanto que 2. El conocimiento

demuestra valoración del valor y lo natural del bien legal cautelado; el conocimiento demuestra valoración de lo lesivo o daño originado al bien legal cautelado. No se encontraron, haciendo una categoría de **MEDIANA**

CONCLUSION N°4 En lado a Resolver haciendo hincapié en la colocación del inicio de coherencia y la narración de la determinación, fue de categoría **MUY ALTA** (cuadro N° 3)

Iniciación de coherencia se observó los 5 criterios predichos, la declaración muestra relación correspondida con los actos manifestados y la opinión legal contemplada en la imputación de la fiscalía; la declaración muestra relación correspondida con los intereses en lo penal, en lo civil propuestas por la fiscalía; la manifestación demuestra reciprocidad con los intereses del imputado; la manifestación demuestra reciprocidad con el fragmento explicativo y considerativo consecuentemente; transparencia. Haciendo una categoría **MUY ALTA**

En el enfoque de la determinación se obtuvo los 5 criterios predichos. La manifestación demuestra declaración oral y diáfana de la identificación del sancionado; la manifestación demuestra declaración oral y transparente del hecho punible que se le atribuye al sancionado; la manifestación demuestra declaración oral y transparente de la sanción y el reconocimiento civil; la manifestación demuestra declaración oral y transparente la identificación de la víctima; claridad. Logrando hacer una categoría de **MUY ALTA**

Conclusiones referentes a la excelencia del dictamen de instancia segunda

En referencia la excelencia de la resolución, se obtuvo una categoría **ALTA**. Esto está determinado en función a la excelencia de la parte explicativa, valorativa y la de resolver. Se observó una categoría **MUY ALTA, MEDIANA Y MUY ALTA** (cuadro N° 8) (respuesta de cuadros 4, 5, 6) El mandato fue resolver la refutación recaída en el dictamen de instancia primera y resolvió **CONFIRMAR** el mandato primero.

(Expediente **N00801-2013-50-2601-JR-PE-03**).

CONCLUSION N°5 En la parte explicativa haciendo hincapié en el preámbulo y la posición de los involucrados se observó en una categoría, **ALTA** (cuadro N° 4)

En el preámbulo se observó que tenía 4 de los 5 criterios predichos. Demuestra la especificación del dictamen; demuestra el caso; demuestra la especificación del imputado; demuestra transparencia. En tanto que, 1 las perspectivas del procedimiento no se halló. Haciendo una categoría de ALTA

La precisión de la posición de los involucrados se observó los 5 criterios. Demuestra el fin de la refutación; demuestra coherencia con los argumentos de hecho y legales que fundamenta la refutación; demuestra la propuesta de los intereses del impugnador; demuestra la propuesta de los intereses en lo penal y en lo civil del lado adverso; y transparencia. Logrando una categoría MUY ALTA

CONCLUSION N°6, fragmento considerativo acentuando en:

Argumentación de los acontecimientos

El conocimiento demuestra la preferencia de los actos comprobados o incomprobados; El conocimiento demuestra la confiabilidad de las comprobaciones; el conocimiento demuestra la utilización de la apreciación integral; el conocimiento demuestra la utilización de normas de la buena opinión y lo máximo del conocimiento; transparencia. Logrando una categoría MUY ALTA.

Los argumentos de ley mostraron 1 solo criterio de los 5 preestablecidos. Un lenguaje claro y sencillo. En tanto que 4, el conocimiento demuestra el detalle de lo típico; el conocimiento demuestra el detalle de lo antijurídico; el conocimiento demuestra el detalle de lo culpable; el conocimiento demuestra el enlace de los acontecimientos y lo legal utilizado que argumentan la disposición, no se halló, haciendo una categoría MUY BAJA

Argumentación de la sanción

En este fragmento se observó la presencia de 3 criterios de los 5 criterios predichos, el conocimiento demuestra la especificación de la sanción en base a los criterios legales contemplados en los arts. 45,46; el conocimiento demuestra valoración de lo manifestado por el imputado; claridad. En tanto que 2, el conocimiento demuestra la proporción con el daño; el conocimiento demuestra proporción con lo culpable, no se halló, logrando hacer una categoría MEDIANA

En la restitución del bien, 1 solo criterio de los 5 establecidos. Se observó un lenguaje sin abuso de tecnicismos o idioma extranjero. El conocimiento demuestra valoración del valor y lo natural del bien legal cautelado; el conocimiento demuestra valoración del mal o daño originado en el bien legal cautelado; El conocimiento demuestra valoración de los hechos ejecutados por el agente activo y la agraviada en los momentos de sucedido el hecho punible; el conocimiento demuestra que la cantidad se contempló de manera prudencial notándose la situación económica del sentenciado, con la intención de cumplir la finalidad a reparar. No se hallaron haciendo una excelencia en este fragmento de una categoría MUY BAJA.

CONCLUSION N°7, En el fragmento de resolver

En colocación del precepto de congruencia, y la argumentación para la disposición alcanzo una categoría de **MUY ALTA**

Haciendo hincapié en la colocación del precepto de congruencia se observó 4 de los 5 criterios predichos. La manifestación demuestra decisión de todas los planteamientos expuestos en la refutación; la manifestación demuestra decisión nada más, que de los planteamientos expuestos en la refutación; El cuerpo de la manifestación demuestra utilización de normas precedentes a los hechos incluidas con sometimiento a la discusión en Instancia segunda; claridad. En tanto que 1, la manifestación demuestra reciprocidad entre el lado expositivo y considerativo, consecuentemente, no se halló. Logro una categoría de ALTA

En la argumentación de la disposición se observó los 5 criterios predichos, la manifestación demuestra declaración oral y transparente de la identificación del

sentenciado; la manifestación demuestra declaración oral y transparente del hecho punible imputado al sentenciado; la manifestación demuestra declaración oral y transparente de la sanción y el reconocimiento civil; la manifestación demuestra declaración oral y transparente la identificación de la víctima; y claridad. Haciendo una categoría MUY Alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – privacidad de la intimidad personal y familiar en :Gaceta Juridica.La contitucion Comentada, ANALISIS ARTICULO POR ARTICULO,Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del pais*. Lima: (1ra ed) pp.81-116.
- Academia de la Magistratura. (s.f.).
- Alegria, E. (2007). p.161.
- argumentación, F. G. (s.f.).
- AYALA, D. (2005). *CURSO DE LA LOGICA DEL DERECHO*. Edit.Tomas Moro-Asuncion.
- Barboza, L. (05 de Setiembre de 2011). *Legitima Defensa y Estado de Necesidad*. Recuperado el 12 de Noviembre de 2017, de <http://unviprive.blogspot.pe/2011/09/legitima-defensa-y-estado-de-necesidad.html>
- BARRETO, J. (2006). *Responsabilidad Solidaria*.
- BINDER, A. (2000). *Introduccion al Derecho Procesal Penal Ad Hoc SRL*. Argentina: 2da edicion.Primer reimpresion.Pag.245.
- Borinsky, M. (Agosto de 09 de 2016). *infobae*. Recuperado el 03 de Setiembre de 2017, de La Justicia Federal Argentina:Organizcion y Funcioamiento: <https://www.infobae.com/opinion/2016/08/09/la-justicia-federal-argentina-organizacion-y-funcionamiento/>
- BORIS. (05 de OCTUBRE de 2012). *TEORIA DE LA SANA CRITICA*. Recuperado el 14 de NOVIEMBRE de 2014, de <http://www.incipp.org.pe/>
- Burgos Mariños, V. (04 de Abril de 2014). *LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO PENAL PERUANO*. Recuperado el 02 de Octubre de 2017, de http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/tesis/Human/Burgos_M_V/Cap3_2.htm
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a aprobar como elemento de un proceso justo*. Lima.
- Bustos. (s.f.). 2008.
- Cabanellas. (2016). *Diccionario Juridico*.

- CACERES, J. (2005). *Codigo Procesal Penal Comentado*. Lima: Justicia Viva.
- Cardenas. (2014). *Abogados por la Univ.Nac.San Agustin de Arequipa*.
- Casas, R. P.-P. (04 de Marzo de 2013). *La Verdadera Función del Derecho Procesal Constitucional: El Proceso al Servicio de la Tutela Efectiva de la*. Recuperado el 01 de Setiembre de 2017, de file:///C:/Users/MILITA/Downloads/12782-50822-1-PB.pdf
- Castillo. (2008). *Hacia una reformulacion del Principio de Proporcionalidad*. Lima: grigley.
- Castillo, J. G. (2006). La Fundamentacion de las Sentencias y la Sana Critica. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 33 N°1., pp. 93 - 107.
- CHACON C, M. (26 de diciembre de 2007). *LA PRETENSION PUNITIVA*. Recuperado el 11 de Noviembre de 2017, de <http://derechogeneral.blogspot.pe/2007/12/la-pretension-punitiva.html>
- Claria, O. (1960). *Tratado de Derecho Procesal Penal I Nociones Fundamentales*. Buenos Aires: S.A. Editores, Buenos Aires.
- Claver. (2015). *Medios Probatorios*.
- CLIMENT DURAN, C. (s.f.). pag.94.Op.cit.
- Colomer, I. (2003). *La Motivacion de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. España: Valencia: Tirant to Blanch.
- Cubas. (2006). Peru: El Proceso Penal: Teoria y Jurisprudencia Constitucional Editores Palestras. P.75.
- Cubas. (2006). *Teoria y Jurisprudencia Constitucional*. Lima-Peru: Palestra Editores p.74.
- Cubas. (2010). Los principios. *Aplicacion de las medidas coercitivas*, 32.
- Cubas. (2015). Peru: El Nuevo Proceso Penal Peruano 2da Edicion Lima Palestra Editores.
- Cubas, V. (2015). *El Nuevo Proceso Penal Peruana Teoria y Practica Su impmentacion*. Lima-Peru: 2da Edicion Palestras Editores.
- Devis Echandia, H. (2000). *COMPENDIO DE LA PRUEBA JUDICIAL TOMO I, S*. Argentina: Ed. Zavalla Buenos Aires.
- Diariocorreo. (08 de Diciembre de 2016). *diariocorreo.pe.edicion.Tumbes*. Recuperado el 12 de Setiembre de 2017, de

<https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/tumbes-150-jueces-y-trabajadores-del-poder-judicial-son-sancionados-por-conducta-irregular-716519/>

Elhart, R. (2014). *Individuaizacion Judicial de la pena en el Derecho Penal*. Argentino: p.255.

Espinoza, c. r. (2013). *derecho penal parte especial*. lima: Ediciones juridicas.

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón*. Madrid: quinta edición Ed. Trotta página 549.

Flores. (2014). *Tesis para optar el Grado de Magister en Derecho*.

Flores, N. (04 de Abril de 2010). *Revista de la Maestria EN DERECHO PROCESAL*. Recuperado el Setiembre de 3 de 2017, de revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2399/2350

Frisancho. (2013). *EL FISCAL*. LIMA: GACETA JURIDICA.

Frisancho, 2. (s.f.).

GANOZA, D. (24 de Octubre de 2010). *LA MOTIVACION JUDICIAL*. Recuperado el 01 de Noviembre de 2017, de <https://argumentacionjuridica.wordpress.com/2010/10/24/la-motivacin-judicial/>

Gardey, P. y. (2012). *Parametro*.

gonzales, o. (febrero de 2000). *la obediencia en los juzgados* . Recuperado el 16 de noviembre de 2017, de http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/justicia_ddhh/tipos_de_prueba_y_su_valoracion-luis_vargas_valdivia.pdf

GONZALEZ, B. B. (2000). *TEORÍA DE LA SANA CRÍTICA*. Recuperado el 2017, de <http://www.academiadederecho.org/>

Gonzalez, R. (s.f.). *LA PAERICIA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PERUANO*. Recuperado de : alvaradopepe4@hotmail.com.

Gutarra, E. F. (2010 de AGOSTO de 2010). *CALIDAD Y REDACCION JUDICIAL*. Recuperado el 20 de Setiembre de 2017, de <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial/>

Hechavarria, M. P. (06 de Agosto de 2012). *Concepto de acción penal en Derecho*. Recuperado el 15 de Octubre de 2017, de <https://www.gestiopolis.com/concepto-de-accion-penal-derecho/>

- Henríquez La Roche, R. (08 de Mayo de 2012). *ARTICULO QUE ES EL PRINCIPIO DE COMUNIDAD DE LA PRUEBA*. Recuperado el 15 de noviembre de 2017, de <http://inemgf.blogspot.pe/2012/05/articulo-que-es-el-principio-de-la.html>
- Hernández-Sampieri, R. F. (2010). *Metodología de la Investigacion*. Mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- HERRERA, J. F. (04 de Marzo de 2008). *biblioteca.usac.edu.gt*. Recuperado el 2 de Setiembre de 2017, de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf
- Horvitz Maria Ines y Lopez, J. (2002). *Derecho Procesal Penal Chileno Tomo II*. Chile: Juridica de Santiago.
- Jescheck, H. (2002). *Tratado de Derecho Penal, Parte General*. Quinta edicion Editorial Comares, p.29.
- Juridica, L. (2012).
- Justicia, C. S. (2009).
- LAREDO, L. J. (18 de JULIO de 2008). *LA PLURALIDAD DE INSTANCIA*. Recuperado el Setiembre de 02 de 2017, de <http://liliajudithvalcarcelaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>
- Leon. (2008). *Manual de Redacciones de Resoluciones Judiciales*. Peru: Academicos.
- León. (s.f.). 2009.
- López, E. (2005). *Tesis de Jurisprudencia. Aprobada por la Primera Sala de este alto Tribunal*.
- Magistratura, A. d. (2006).
- MAGISTRATURA, A. D. (2006).
- Martínez. (2010). *aficion del abogado*. Lima: ediciones juridicas.
- Mejia Navarrete, J. (2004). *Revistas de Investigacion Cualitativa, Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado el 13 de Noviembre de 2017, de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- Merino, J. P. (2013). Recuperado el 13 de Octubre de 2017, de Principio de la Legalidad: <https://definicion.de/principio-de-legalidad/>
- Merino, P. y. (2009). *Rango*.

- Merino, P. y. (2013). Definición del proceso. En P. y. Merino, *Definición del proceso*.
- MONROY G, J. (2004). *LA FORMACION DEL PROCESO CIVIL PERUANO*. Lima: 2da Edición aumentada Palestra Editores, pag.255.
- Monroy, G. (2008). Op.Cit.p.196, o García Rada D.Op.Cit.P.233.
- Muñoz. (2001). *Introducción al Derecho Penal*. Montevideo: 2da Edición -Argentina IB de F.
- Muñoz. (2014). Chimbote: Constructos propuestos por la asesora del trabajo de Investigación en el IV Taller de Investigación Grupo-BUlaDech Católica-Chimbote.
- NAVARRETE. (05 de ENERO de 2014). *TIPICIDAD Y TIPO PENAL*. Recuperado el 14 de NOVIEMBRE de 2017, de [/www.google.com.pe/](http://www.google.com.pe/)
- NAVARRO, B. Y. (s.f.).
- NAVARRO, B. Y. (s.f.). Enciclopedia Jurídica básica, p.2570.
- NAVARRO, B. Y. (s.f.). *En ciclopedia Jurídica Basica , P.2570*.
- NISHIHARA, M. H. (8 de FEBRERO de 2014). PRINCIPALES PRINCIPIOS del PROCESO PENAL. *NUEVO PROCESO PENAL – Comentarios*.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Novoa, E. y. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Perú: (3 ra Edic).Lima-Perú Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- OBANDO B, V. R. (19 de Febrero de 2013). *La Valoración de la Prueba*. Recuperado el 10 de Octubre de 2017, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+e+l+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- OCROSPOMA PELLA, L. E. (15 de Setiembre de 2001). *Concepto Jurídico Penal de documento*. Recuperado el 12 de Octubre de 2017, de <https://www.derecho.com/articulos/2001/09/15/concepto-jur-dico-penal-de-documento/>
- Online, E. J. (2012). *Primera Instancia*.
- ORE GUARDIA, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Segunda Edición. Edit. Alternativas Pág. 56,57.

- Otazú, A. M. (2012). *EL DERECHO DE DEFENSA DE LOS TESTIGOS EN EL*. Recuperado el 13 de noviembre de 2017, de instituto de ciencias procesal penal:
<http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/derechodefensatestigosmedin aotazu.pdf>
- Panamaprofundo. (03 de Junio de 2012). *Panamaprofundo*. Recuperado el 05 de Setiembre de 2017, de <https://panamaprofundo.wordpress.com/2012/06/30/grave-crisis-en-la-administracion-de-justicia-panamena/>
- Parma, C. (s.f.). *Principio de Culpabilidad*. Recuperado el 3 de Agosto de 2017, de <http://www.carlosparma.com.ar/principio-de-culpabilidad/>
- PAULSEN, H. (DICIEMBRE de 2014). *Manual de sentencias penales*. Recuperado el 10 de NOVIEMBRE de 2017, de Aspectos generales de estructura, argumentación:
[/www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL](http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL)
- PEÑA. (2010). LA TIPICIDAD.
- PEÑA. (2011). *El Delito*. p.43.
- Perez, M. (2009). *LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN ELL PROCESO DE FAMILIA*.
- Pilco, G. T. (2004).
- Pimentel, M. (04 de Julio de 2013). *Sistema Procesal Acusatorio*. Recuperado el 1 de Setiembre de 2017, de <http://acusatoriouniversidadamericana.blogspot.pe/2013/07/principio-del-debido-proceso.html>
- PINTOS. (2000). *Seguros y Derechos de daños*. España: Madrid: Civitas.
- Postigo, V. T. (s.f.). *LA MOTIVACIÓN COMO SUSTENTO DE LA SENTENCIA OBJETIVA Y MATERIALMENTE JUSTA* . Recuperado el 27 de Octubre de 2017, de http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf
- Rendon, M. (2016). *Derecho Procesal Penal Objeto y Fines del Proceso*.
- Roderico. (12 de agosto de 2008). *LA PRETENSION PUNITIVA*. Recuperado el 14 de noviembre de 2017

Rodríguez. (s.f.). 2009.

Rodríguez Arribas, R. (04 de 27 de 2016). *Independencia e Imparcialidad Judicial* . Recuperado el 03 de Octubre de 2017, de <http://paralalibertad.org/independencia-e-imparcialidad-judicial/>

Rodríguez, S. (24 de Agosto de 2013). *PRINCIPIO DE LA UNIDAD DE LA PRUEBA*. Recuperado el 20 de Octubre de 2017, de <https://prezi.com/nhl2kye4udip/principio-de-la-unidad-de-la-prueba/>

Rojas, I. Y. (07 de Noviembre de 2016). Recuperado el 23 de Setiembre de 2017, de LA PROPORCIONALIDAD EN LAS PENAS: http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/7_la-proporcionalidad-en-las-penas.pdf

Rojas, I. Y. (7 de Noviembre de 2016). *LA PROPORCIONALIDAD EN LAS PENAS*. Recuperado el 10 de Octubre de 2017, de LA PROPORCIONALIDAD EN LAS PENAS: http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/7_la-proporcionalidad-en-las-penas.pdf

Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal, Tomo I*. Peru: Editorial Jurista, editores, Lima.

ROXIN, C. (s.f.). *Politica Criminal*. pp.89 y ss, esp.pp.93-94.

Salas. (2006). *Comentarios al Código Penal Peruano 2004*.

Salas. (2010).

Salas Parra, N. M. (2014). *REPOSITORIOS DIGITALES*. Recuperado el 12 de noviembre de 2017, de <http://www.bibliotecasdelecuador.com/Record/oai:oai:repositorio.uasb.edu.ec:10644:10644-3853/Description#tabnav>

SANCHEZ VELARDE, P. (2004). *NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL VOLUMEN I*. Peru.

Sequeiros Vargas, I. (25 de Octubre de 2013). *Exclusividad de la función jurisdiccional*. Recuperado el 02 de Octubre de 2017, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2013/10/25/exclusividad-de-la-funci-n-jurisdiccional/>

SILVA, W. T. (2010). *LA RACIONALIDAD FUNCIONAL*. Recuperado el 12 de Noviembre de 2017, de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1291/TUEST_A_SILVA_WILDER_RACIONALIDAD_FUNCIONAL.pdf

- Terragni. (2012). *Derecho Penal parte General*. Argentina: Universidad Nacional Santa Fe-Argentina.
- Terreros*, F. A. (2000). La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. *La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana*, 12.
- Terreros, F. V. (10 de junio de 2008). *Límites a la Función Punitiva Estatal*. Recuperado el 08 de Agosto de 2017, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/10/limites-a-la-funcion-punitiva-estatal/>
- Uniderecho. (03 de Marzo de 2015). Recuperado el 02 de Octubre de 2017, de Clases de Acciones Penales: <http://www.uniderecho.com/clases-de-acciones-penales.html>
- UPC, R. (20 de MARZO de 2013). *Principio de necesidad en Derecho Penal*. Recuperado el 15 de NOVIEMBRE de 2017, de MARCO ANTONIO RAMIREZ: <http://www.infoderechopenal.es/2013/03/principio-de-necesidad-en-derecho-penal.html>
- URIBE, B. Y. (04 de mayo de 2007). *la individualizacion de la pena*. Recuperado el 16 de noviembre de 2017, de la pena: http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/justicia_ddhh/tipos_de_prueba_y_su_valoracion-luis_vargas_valdivia.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigacion científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Vasquez. (2000). *Derecho Procesal Penal (Tomo I)*. Argentina: Buenos Aires.
- Vega. (2008). 2016. En v. ramirez, *el proceso* (pág. 158). lima: juridicas.
- Velásquez. (2002). *Manual de Derecho Penal Parte Geral*. Bogota: Temis S.A. Bogota.
- VERMUDEZ, A. R. (OCTUBRE de 2009). *CUESTIONES A TENER EN CUENTA EN UN DOCUMENTO*. Recuperado el 10 de OCTUBRE de 2017, de PROCESAL CIVIL: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009>
- VILKA. (2000). *LA EXIGENCIA*. BUENOS AIRES : ediciones judiciales.
- Wikipedia. (2015).
- Zevallos, C. J. (15 de Febrero de 2012). *Los Procesos Constitucionales y el Derecho Constitucionalidad*. Recuperado el 13 de Setiembre de 2017, de LA PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN DE AMPARO CONTRA LO RESUELTO EN OTRO PROCESO DE AMPARO – AMPARO CONTRA

AMPARO: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/a20112731/2012/02/15/la-procedencia-de-una-accion-de-amparo-contra-lo-resuelto-en-otro-proceso-de-amparo-amparo-contra-amparo/>

Zubiate, F. A. (2015). *JURISDICCION Y COMPETENCIA PENAL*. Recuperado el 01 de Setiembre de 2017, de <http://depracticanteajuez.blogspot.pe/2015/04/jurisdiccio-n-y-competencia-penal.html>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

EXPEDIENTE : 00801-2013-15-2601-JR-P-03
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE TUMBES

IMPUTADO : A
DELITO : ROBO AGRABADO
AGRAVIADA : B

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCION N° TRES

PUERTO PIZARRO DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE

VISTOS Y OIDOS , del presente cuaderno de debates y de los actuados en la audiencia de juicio oral ,el juzgado colegiado de tumbes integrado por los señores jueces DRA R A P PRESIDENTA DR M INTEGRANTE Y DR R PONENTE DIRECTOR DEL DEBATE el proceso seguido contra A por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad donde robo agravado en grado de tentativa en agravio de la menor B, resulta de lo actuado en la audiencia de juicio oral :

1. PLANTEAMIENTO DEL CASO

De las pretensiones debatidas en el juicio oral :POSTULACION ACUSATORIA DEL MINISTERIO PUBLICO :Al formular sus alegatos de apertura el representante del ministerio público sostiene que el día 20 de julio del año 2013 a horas 13.00 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada B se encontraba transitando por la avenida Belaunde Terry especialmente a la altura de la botica felicidad , se percató de una motokar color amarilla descendió raudamente un sujeto ,a quien posteriormente se ha identificado como A, QUEN SE ABALANSO cogiéndole del cuello ,lo empezó a rebuscar en la parte de su cintura ,lado derecho , lográndole encontrar su celular marca Motorola color negro el cual se lo sustrajo , para luego arrastrarla tirando al suelo ocasionándole lesiones traumáticas resientes de origen confuso y por agente con filo unglar ,conforme se ha descrito en el certificado médico legal N°003695-ly posterior a ello el acusado corrió a la motokar

que lo estaba esperando ,sin embargo ante los gritos de auxilio de la agraviada ,los moradores del lugar lograron intervenir rápidamente al acusado ,quien no pudo abordar la motokar que lo estaba esperando ,por lo redujeron y lo capturaron ,comunicándose rápidamente con la policía ,los mismos que llegaron de inmediato al lugar de los hechos y luego de practicar el registro personal encontraron en el poder del intervenido el celular de la agraviada , razón por la cual fue trasladado a la comisaria Andrés Araujo moran para las diligencias respectivas , siendo que el conductor de la motokar logro darse a la fuga , descociendo su paradero e identidad ,por lo que la conducta del acusado se encuentra subsumida en el artículo 188 con los agravantes establecidos en el inciso 4,esto es con el concurso de dos o más personas y 7en agravio de menores de edad del código penal ,por lo que se solicita se le imponga la pena de 12 años de pena privativa de la libertad y la suma de 500 nuevos soles como reparación civil a favor de la parte agraviada.

POSTULACION ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

La defensa de abogado defensor J, referido que en la secuela del proceso demostrara la inocencia de su patrocinado ya que la investigación es insuficiente ya que solo se cuenta con la referencia de la menor agraviada lo cual probara con los medios de prueba admitidos en el presente juicio oral, solicitando que el colegiado lo absuelva de los cargos a su patrocinado en su debida oportunidad

II.CONSIDERACIONES

A.PREMISA NORMATIVA

2. MINISTERIO PÚBLICO Y CARGA DE L PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.

El rol del ministerio público dentro del proceso penal, está determinado en el inciso 4 del artículo 158 de la constitución política del Perú .conducir desde su inicio la investigación del delito.

con ese objeto, goza de las más amplias facultades de investigación , y persecución del delito en representación de la sociedad y como lo prevé el artículo 11 del decreto legislativo N°052 LEY ORGANICA del ministerio público es el titular de la acción penal publica es decir responsable de investigar y en su caso denunciar ante el poder

judicial los delitos cuya comisión conozca de igual manera y en concordancia con las funciones antes citada , el ministerio público es el encargado de probar la perpetración de los ilícitos que haya denunciado y la responsabilidad pena de sus autores ,pues conforme lo prevé el artículo 14de su ley orgánica , sobre el recae exclusivamente la carga de la prueba en materia penal , es decir la obligación de probar las imputaciones que haya formulado ante el órgano jurisdiccional .

Esta obligación legal de origen constitucional ha sido recogida también en el artículo 4 del título preliminar del código procesal penal en el que se señala que la persecución del delito y la carga de la prueba en materia penal, corresponde exclusivamente al ministerio público.

3. PRESUNCION DE INOCENCIA Y PROCESO PENAL

Por otra parte el artículo 2 inciso 24 numeral e de la constitución política dl Perú ha positivado un principio que orienta todo el desarrollo del proceso penal. El derecho constitucional a la presunción de inocencia ,este principio de garantía ,que toda persona sometida a juicio o acusado de un delito será considerada inocente mientras no se compruebe su culpabilidad ,luego de un proceso judicial llevado a cabo con todas las garantías previstas por la ley ,además pese a su categoría de principio garantía de orden constitucional y con el fin de facilitar su materialización ,el legislador peruano lo ha plasmado a nivel normativo en el artículo 2 del título preliminar del código procesal penal ,agregando en esta norma que la única manera de desvirtuar esta presunción constitucional será por medio de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales lo que debe producirse necesariamente luego de llevado a cabo el proceso penal respectivo . Demás eta señalar que la actividad probatoria destinada a este fin debe ser tan solidad que suprima la garantía de primer orden ya citado por tanto no, Existiendo la prueba plena de la comisión de un delito o de la vinculación de un acusado con ella, será obligación del juez optar por su absolución

Siendo así podemos concluir que siendo la función principal del proceso penal redefinir el conflicto de interese que subyace a el, su función accesoria desde la óptica

del principio acusatorio será desvirtuar la presunción de inocencia que asiste a toda persona o cuando esto no ocurra, declarar su inocencia

4. DELITO OBJETO DE ACUSACION

El delito objeto de acusación corresponde al de robo agravado ,cuyo tipo base lo describe el artículo 188 del código penal ,”el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno ,para aprovecharse de él ,sustrayéndolo del lugar en que se encuentra ,empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física “ asimismo la forma agravada de este ilícito se encuentra señalado en el artículo 189 inciso 4 y 7 del mismo texto legal ,cuando el delito se comete con el “concurso de dos o más personas en agravio de menores de edad”.

siendo archivado ,podemos establecer como elementos constitutivos objetivos de este delito en su forma agravada ,la existencia de un bien mueble ajeno, el apedreamiento ilegítimo de este bien por el sujeto agente ,el desplazamiento físico del bien empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física y la concurrencia de las circunstancias agravantes referidas (en el caso de la acusación que el delito se habría cometido con el concurso de dos o más persona en agravio de una menor de edad)

Por otra parte el electo subjetivo de tipo penal en cuestión será la intención del sujeto agente de obtener un provecho económico ilícito en detrimento o perjuicio del patrimonio de la víctima, el delito se comete solamente a título de dolo (conocimiento y voluntad) existiendo la posibilidad de su consumación imperfecta la tentativa

5. DE LA CONSUMACION DEL DELITO OBJETO DE ACUSACION

A efectos de determinar el ámbito normativo de la consumación del delito referido ,se debe observar los criterios jurisprudenciales establecidos por la corte suprema de justicia de la república en la sentencia plenaria N°01-2005/DJ-301-A,IY EL ACUERDO PLENARIO N°03-2008/CJ-116en la que se han establecido principios jurisprudenciales con la calidad de precedente vinculante para los magistrados de todas las instancias así en la sentencia plenaria aludida se ha establecido como

procedente vinculante considerar que tanto en el delito hurto ,como en el de robo ,el sujeto agente debe tener disponibilidad del bien sustraído que más que real y efectiva debe ser potencial .es decir debe existir la posibilidad material de disposición y realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída

6. DE LA REPARACION CIVIL

Como lo establece el artículo 93 del código penal ,la reparación civil cuando corresponda imponerse ,comprenderá la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios que corresponda ,eta resulta evidente por cuanto la comisión de todo delito importa además de la imposición de una pena el surgimiento de la responsabilidad civil del sujeto agente a quien le corresponde reparar el daño ocasionado con su comportamiento ilícito siendo que tal reparación deberá guardar proporción con el daño arrugado ,además esta señala que la imposición de la reparación civil ,si bien es consecuencia jurídica del delito no implica que su imposición sea automática o responda directamente a la solicitud de las partes ,por el contrario a fin de determinar el monto de la reparación civil de igual manera resulta evidente que en caso de que se ofrezcan y actúen medios probatorios de manera valida respecto a la pretensión de reparación civil estos medios probatorios deben ser idóneos para probar dicho extremo en el presente caso deberá fijarse teniendo en cuenta que el delito que ha quedado en grado de tentativa así como los bienes de la agraviada fueron recuperado.

8. PREMISA FACTICA

7. DE LOS MEDIOS DE PRUEBA INCORPORADOS VALIDAMENTE AL JUICIO ORAL

De los medios probatorios ofrecidos por las partes y admitidos durante la audiencia de control de acusación se a llego a actuar los siguientes

7.1 EXAMEN DEL ACUSADO

A, ESTA EN SU EJERCICIO DE SU DERECHO A GUARDAR SILENCIO POR LO QUE SE PROCEDIO de conformidad con lo establecido en el artículo 376 .1del

código procesal penal estos se procedió a leer su declaración rendida a nivel preliminar , el acusado

QUIEN DECLARO en presencia del representante del ministerio público y en presencia de su abogado defensor particular y ante la pregunta formulada en que forma y circunstancias fue intervenido el día 20 de julio del 2013 a horas 13.00 horas por personal policial ,este indico que fue intervenido a la altura de la botica felicidad puyango -tumbes por un grupo de personas por robarle a una chica (esto es a la agraviada B) y eta a lo que va a correr se calle al piso y cuando grita la agraviada sale la gente por lo que el empezó a correr y se cae y un grupo de personas lo coge para posteriormente llegar la P.N.P lo intervino y luego lo trasladaron a la comisaria del sector sin embargo en la pregunta N°12

ACLARA que las personas UE lo capturaron fueron u grupo de personas y fueron ellas que lo entregan a la policía así mismo ha indicado que el se encontraba con su amigo a quien lo conoce como callao quien Hera el chofer de la motokar quien lo estaba esperando ,pero como se cayó ,su amigo el chofer de la moto se fue dejándolo en el lugar abandonado dando así las características del sujeto conocido como CALLAO que Hera de pelo lacio ojos medios achinados ,contextura delgada alto, que tiene un tatuaje en el antebrazo derecho en forma de estrella y que solo lo conoce por su apelativo

7.2 ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS

A. DECLARACION TESTIMONIAL DE LA AGRAVIADA, B

SEÑALA que el día de los hechos se encontraba transitando por la avenida Fernando Belaunde Terry puyango quien se dirigía a comprar almuerzo y en esas circunstancias hace su aparición una motokar color amarilla descendiendo una persona a quien la agraviada lo ha reconocido como la persona que se encuentra en esta sala de audiencia (A) SIENDO QUE EL ACUSADO lo coge por la cintura e incluso en el arrastre le rompe la correa de su pantalón dejándole moretones ,así mismo la agraviada ha precisado que quien lo sustrajo el celular es el acusado presente y que no podía precisar las características de la persona que manejaba la motokar

P,N.P,--- F ,I,A,C.MANIFESTO QUE EL DIA de los hechos se encontraba patrullando por los edificios -puyango siendo que en esas circunstancias recibió una llamada de una persona que a la altura de la procuraduría altura de la botica felicidad se había producido un robo a una persona y cuando acudió al lugar de los hechos ya un grupo de personas -moto taxistas de la zona habían intervenido al acusado y una de las personas le informo que el detenido había robado a la agraviada su celular y al hacerle el registro correspondiente se encontró el celular en su bolsillo derecho de su pantalón ,dicho testigo también referido que la agraviada prestaba debido a que el intervenido le había bojoteado , así mismo el testigo reconoció el contenido y su firma del acto de intervención y el acta de registro personal, razón por la cual fue trasladado a la comisaría Andrés Araujo moran para las diligencias de ley

D. PERITO LARRY IVAN DEL RIO ALTAMIRANO (MEDICO LEGAL)

Dicho testigo fue examinado vía video conferencia con las formalidades que contempla el NCPP quien se ratificó en el contenido y firma del certificado médico legal N°003695-L, EL MISMO QUE FUERA PRACTICADO A LA AGRAVIADA A.C.N QUEN EXPLICO SOBRE LAS CONCLUSIONES a las que arribo en dicho certificado medico otorgándole una prescripción medica del 01 día de atención facultativa por 05 días de incapacidad medica legal ,utilizando el método científico analítico descriptivo y que la conclusión respecto a las lesiones traumáticas recientes de origen contuso fue debido a que la agraviada fue bojoteada y arrastrada por el piso y respecto a la segunda conclusión respecto a que la agraviada presentaba lesión por agente con filo (UNGEAL)referido que concluyo así porque la excoriación debió efectuarse por una tercera persona y que la caída habría sido de adelante para atrás

7.2 ORALIZACION DE LOS MEDIOS PROVATORIOS

A solicitud del representante del ministerio público, se incorporó al juicio oral para su oralizacion los siguientes documentos

A. ACTA DE INTERVENCION POLICIAL DE FECHA 20/07/2013

Suscrita por el efectivo policial F en el cual se da cuenta la forma y circunstancias en que fue intervenido el acusado A por los moradores del lugar ante los gritos de auxilio

de la agraviada y que la persona que manejaba el vehículo menor se dio a la fuga y el celular de la agraviada se encontró en el bolsillo derecho del pantalón del acusado

B. ACTA DE REGISTRO PERSONAL

En el que se acredita que el acusado se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón un un celular marca Motorola de propiedad de la agraviada habiendo hecho la observación el abogado de la defensa que dicha acta se realizó sin presencia del fiscal y del abogado defensor del acusado

C. ACTA DE ENTREGA DE BIENES, BOLETA DE BENTA N°013399 Y DECLARACION JURADA con lo que se acredita la pre existencia del celular de la agraviada manifestó el abogado del acusado que tales documentos no son pruebas categóricas ya que en la boleta de venta del celular no se ha indicado la fecha de la expedición o compra así como la boleta de venta esta expedida a nombre distinta de la agraviada

D. COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PUBLICO DEL D, N, I DE LA GRAVIADA Con el cual se corrobora que a la fecha de la comisión del delito la menor agraviada contaba con 16 años de edad hecho que constituye circunstancia agravante para el presente caso no existiendo9 ninguna observación por parte de la defensa del acusado

8. PRUEBAS VALIDAS PARA LA DELIBERACION Y DE LA PRUEBA PRODUCIDA EN EL JUICIO ORAL

Conforme lo establece el artículo 393 inciso 1de CPP EL JUEZ NO PODRA UTILIZAR LA DELIBERACION DE PRUEBAS DIFERENTES AQUELLAS LEGITAMENTE INCOPORADAS EN EL JUICIO .esta norma no representa otra cosa que la materialización de los principios de inmediación y oralidad ,pues siendo el juicio oral el momento estelar del proceso penal es en el donde deben actuarse los medios y órganos de prueba destinados a acreditar las pretensiones de las partes, y de tal modo el juez de juzgamiento entra en conocimiento directo con las pruebas que sustentaron su decisión además luego de haber analizado individualmente cada uno de los medios probatorias actuados corresponde su evaluación conjunta

durante el desarrollo del presente juicio oral ,la defensa de los acusados ha objetado los documentales como el acta de investigación policial y el acta del registro personal justamente por no haber participado el representante del ministerio público ni la defensa del acusado ,por tanto no deben ser valoradas al respecto este colegiado considera que el modelo procesal penal otorga facultades definidas a la policía nacional del Perú ,con la finalidad de que al momento de realizar investigaciones propias de su función ,estas sean realizadas bajo el principio de legalidad y respeto a los derechos fundamentales de los intervenidos ,un ejemplo claro de estas facultades se da en la detención policial por fragancia delictiva ,regulada en el artículo .259del C.P.P ,si bien en el presente caso de defensa ha objetado la no presencia del representante del ministerio público al momento de la elaboración de las actas de intervención y registro policial ,debemos de señalar que el artículo 68.1 acápite c y e del código procesal penal señala que dentro de las atribuciones de la policía están la de (practicar el registro a las personas así como presentar el auxilio que requieran las víctimas del delito) practicar diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito ,considerando el colegiado que las actas objetadas por la defensa del acusado (registro personal e investigación cumplen con los presupuestos legales para ser valorados al momento de emitir la presente sentencia ,no apreciándose de la revisión de las actas causal para declarar la invalidez ,por cuanto se tiene absoluta certeza de las personas que han intervenido en su elaboración ,no habiendo provocado agravio alguno a la defensa de los acusados ,además de no haber sido objeto de oposición ni en etapa intermedia ni a nivel de juzgamiento por parte de la defensa

La declaración brindada a nivel preliminar -policial por parte del acusado se debe de formar con cierta cautela Por el principio de la auto inclinación más aún si esta si no debe tomarse como medio probatorias y que estos causen certeza para el juzgador de la vinculación de los hechos con el imputado ,por lo que la tesis del representante del ministerio público en el presente caso se corrobora con la declaración persistente ,coherente y lógica de la agraviada B Y DEL EFECTIVO POLICIAL ,C QUEN FUE QUIEN EFECTUO EL ACTA de intervención y el acta de registro personal al acusado y de cierto modo también se corrobora aún más con la misma declaración efectuada del acusado a nivel preliminar ,así mismo la declaración de la agraviada aun cuando la defensa del acusado haya alegado que la agraviada haya sido la única testigo su

declaración cumple con los presupuestos del acuerdo plenario 02-2005 /cj-c116ya que tratándose de las declaraciones de un agraviado aun cuando sea el único testigo de los hechos ,para ser considerada prueba considerada de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se aciertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones se debe observar las siguientes garantías de certeza

I. AUSENCIA DE IMCREBILIDAD SUBJETIVA

Es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio ,resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la disposición que por ende le nieguen aptitud para generar certeza , en el presente caso no sucede ello verosimilitud que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria lo cual ocurre en el presente caso persistencia de la incriminación ,debe observarse coherencia y solidez , de la sindicación ,también ocurre en el presente caso no sucede a ello .

II. VEROSIMILITUD. Que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, si no que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo qué le doten de actitud probatoria lo cual ocurre en el presente caso.

III. PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACIÓN. Debe observarse coherencia y solidez de la sindicación, también ocurre ello en el presente caso.

El artículo 23 del código penal establece la forma de participación en la comisión de un hecho punible autoría y coautoría ,como pueden verse en el siguiente caso trata de un forma de autoría que se caracteriza por la división del trabajo en la realización del delito lo que no solo posibilita de forma más óptima sino que reduce el riesgo de su invitación a cada uno de los coautores se les considera autor del delito y por lo tanto , la pena ,aplicable será la prevista en el tipo penal correspondiente

Por cuanto el rol que desarrolla el acusado era despojar del celular que llevaba la agraviada y el rol del chofer de la moto que lo estaba esperando al acusado a quien este a indicado que lo conoce como CALLAO era facilitar la comisión del delito con

la huida de lo sustraído en su motokar ,el mismo que no logro concretarse debido a que los moradores del lugar lograron atraparlo al acusado E R por tanto esta acredita el rol o reparto de funciones que iba a desplegar cada uno de los sujetos por ello se puede apreciar los requisitos que configuran al coautoría señalados en la ejecutoria suprema del 18 de octubre del dos mil que establece textualmente la conducta de los encausados reúne los tres requisitos que configuran la coactaría esto es decisión común orientada al logro exitoso del resultado ,aporte esencial realizado y el tomar parte en la ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer en ese sentido está acreditada la participación del acusado en el delito de robo agravado por la concurrencia de la causal del concurso de dos o más personas con el acta del registro personal efectuada por el efectivo policial A,C, y la misma que fue oral izada ,ha quedado demostrado que al acusado Espinoza Rivas se le encontró en su poder el celular Motorola color negro con protector rojo en el bolsillo derecho de su pantalón que pertenecía a la agraviada

Con el acta del celular se acredita la preexistencia del bien sustraído a la abreviada la misma que fue entregada a la Sra. N, N, I madre de la menor agraviada en una de las oficinas de la comisaria Andrés Araujo moran

Con la BOLETA DE VENTA N°13399 ASI CON LA DECLARACION JURADA efectuada por Claudia MILUSKA cacho Neira (hermana de la agraviada) se acredita las características del celular sustraído y que dicho equipo móvil fue obsequiado a la agraviada por su onomástico por su hermana líneas arriba indicada

con el CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°003695 PRACTICADA A B se encuentran acreditadas las lesiones y excoriaciones que sufrió la agraviada el día de los hechos como consecuencia del forcejeo que existió entre el acusado y la agraviada así mismo dicho certificado fue ratificado en juicio por su autor corroborándose aún más su contenido del mismo

de igual manera ha quedado PLENAMENTE Acreditada cada una de las agravantes señaladas por el ministerio publico esto es con el concurso de dos o más personas y la gravante efectuada a una menor de edad, ello se corrobora con la copia certificada por notario público del DNI DE LA AGRAVIADA así como su examen de la misma en juicio

De lo actuado en la audiencia de juicio oral respectiva, este juzgado tiene como hechos probados lo siguiente:

Qué el día veinte de julio del año 2013 ,a horas aproximadamente la agraviada A.C.N fue objeto de un robo de un celular cuando se encontraba transitando por la avenida Fernando Belaunde Terry especialmente a la altura de la botica felicidad ,ya que el acusado A, se abalanzo sobre ella cogiéndole del cuello la empezó a rebuscar sustrayéndole su celular marca Motorola ,para luego tirarle al suelo ,si lo está ,probando con el acta de entrega de bienes y con el acta de registro personal practicada al acusado A,

QUE PARA LA REALIZACION del hecho delictivo el acusado hizo uso de la violencia conforme se ha corroborado con el certificado médico legal N° 003695-L practicado a la agraviada ,el mismo que ha sido ratificado por su autor si lo esta

Está probado que para la comisión del evento delictivo participan dos o más personas, esto es, el chofer de la moto a quien el acusado lo conoce como CALLAO y aún no identificado, persona que iba a facilitar la huida y el acusado A quien arrebató el bien de la agraviada por tanto estos se conocían, y existía división de roles o funciones si lo esta

Se encuentra probado que a la fecha de la ocurrencia de los hechos la agraviada B contaba con dieciséis años de edad, si lo está por tanto esta constituye circunstancia agravante conforme al artículo 189 inciso 7 del código pena

C. JUICIO DE SUBSUNCION

9. DE LA TIPICIDAD

Este colegiado considera que los hechos se subsumen en el delito de robo agravado tipificado en el artículo 189 inciso 4 y 7 del código penal, concordante con el tipo base prescrita en el artículo 188 del mismo texto legal se ha probado la existencia de violencia o grave amenaza ejercida sobre la víctima que nos situó en Esta figura delictiva

10. DE LA ANTIJURIDICIDAD

El actuar de A MERESE REPROCHE PENAL ,EN TANTO ES CONTRARIO A ALS NORMAS DE ORDEN PUBLICO ESTABLESIDAS EN EL ORDENAMIENTO PENAL y ha demostrado un quebrantamiento intencional de tales normas de convivencia social siendo por tanto evidentemente antijurídico ,no solo por no estar permitido si no por encontrarse expresamente prescrito y sancionado por la ley penal

11. DE LA CULPABILIDAD

Debemos señalar así mismo que durante el desarrollo del juicio oral se ha comprobado que el acusado se encuentra en pleno uso de sus facultades físicas y mentales tal como ha estado en el momento de cometer los hechos delictivos. Siendo asi es responsable de sus actos y actuado con plena conciencia de ellos y de sus resultados, por lo que estos hechos son imputables penalmente

E. PENA Y REPARACION CIVIL

12. DE LA DETERMINACION E INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

Habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado en el delito objeto de proceso ,es menester establecer los parámetros necesarios para la determinación judicial de la pena ,observando los principios de legalidad ,lesividad ,culpabilidad y proporcionalidad .para este fin inicialmente ,se debe tener en cuenta que la pena básica establecida para el delito de robo agravado como lo prevé el artículo 189 inciso 4 y 7 del código penal es no menor de 112 ni mayor de 20 años concurriendo cada una de las circunstancias agravantes señaladas por lo que la pena a imponerse debe guardar proporción con lo señalado en al sentencia sobre el autor de este ,asimismo conforme lo establece el artículo 45 del código penal debemos obtener a que el acusado es una persona de nivel cultural y económico medio ,lo que no le ha impedido comprender el carácter delictivo de su conducta y asimismo que los intereses de la agraviada no se han visto sensiblemente mermados con el comportamiento delictivo del acusado en tanto se ha logrado recuperar los bien apropiados

Respecto a los criterios de individualización de la pena que establece el artículo 46 del referido texto penal debemos considerar que el acusado J.L.R.E y la otra persona no identificada han concertado y planificadora comisión del delito ,que no ha existido un grave daño al bien jurídico protegido es decir al patrimonio de la víctima ,que no ha existido confesión sincera antes de descubrirse el delito en tanto el agente ha sido detenido en fragancia , que el móvil que lo ha impulsado el delito es el económico ,que el delito ha quedado en grado de tentativa ,que el acusado es un agente primario , así como a la fecha de comisión de los hechos (20/07/2013)tenía 20 años de edad por tanto tenía responsabilidad restringida ,no siendo aplicable para el acusado la ley N° 30076 por ende se debe rebajar la pena por debajo del mínimo legal ,por lo antes expuesto

13. LA DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

Abriéndose determinado e individualizado adecuadamente la pena imponerse en aplicación de lo previsto en el artículo 93 del código penal se debe proceder o establecer o establecer la reparación civil que corresponde , así debe tenerse en cuenta que como se ha expuesto adecuadamente en la presente sentencia ,la reparación civil si bien es consecuencia jurídica del delito ,no se otorga de manera automática a quien lo solicita ,en el presente caso la afectación al patrimonio de la víctima ha sido mínima en tanto se ha recuperado el celular y devuelto a su propietaria ,el juzgado penal colegiado debe imponer una reparación civil a corte al desmedro patrimonial demostrado en el proceso y a las posibilidades económicas del acusado

14. DE LA INPOSICION DE COSTOS

Conforme lo establece el artículo 500 inciso 1 del código procesal penal los costos serán impuestos al imputado cuando sea declarado culpable en este sentido cabe su imposición con arreglo de ley

III. PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones reseñadas examinadas las pruebas aportadas bajo criterios de lógica ,racionalidad y sana crítica y habiéndose probado en juicio oral los cargos sostenidos en el ministerio público ,respecto a las comisiones del delito ,contra el

patrimonio en su figura de robo agravado (inciso 4 y 7) en agravio de la menor A y en aplicación de lo previsto en el artículo 2 inciso 24 literal e 139 inciso 1,3,4,5,10,12,y 14 de la constitución política del Perú de los artículos VII y VIII del título preliminar 22,45,46,92,93,188,189, inciso 4 y 7 del código penal y de los artículos 393,394,397,399,y 402 del código procesal penal ,administrado justicia a nombre de la nación ,el juzgado penal colegiado de la corte superior de justicia de tumbes falla :

15. **CONDENADO** Al ciudadano A identificado con documento de identidad N° 47975283 natural de tumbes nacido el 6 de abril de mil novecientos noventa y tres de 20 años de edad con domicilio en la calle Andrés Avelino caseras N° 180 BARRIO EL PASIFICO -tumbes hijo de Jorge y morita de ocupación moto taxista ,como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa delito previsto por el artículo 188 tipo vas y agravado por el artículo 189 inciso 4 y 7 del código penal y cometido en agravio de la menor A.C.N como tal e le impone **NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** que empezará a computarse desde el veinte de julio del dos mil trece fecha de su detención y concluirá el diecinueve de julio del año dos mil veintidós fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista otro mandato judicial en su contra y expedida por autoridad judicial competente la que se cumplirá en el establecimiento penal de PUERTO PIZARRO u otro establecimiento penal que disponga el instituto nacional penitenciario (INPE)

16. DISPONIENDO. La ejecución provisional de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 402 del CPP, en consecuencia, habiéndose dispuesto su ingreso al establecimiento penal de puerto Pizarro y ya estando girada la respectiva papeleta de ingreso REMITASE copia autenticada de la presente sentencia al director de dicho establecimiento penal para los fines de ley

17. IMPONIENDO. Como reparación como reparación civil la suma de quinientos nuevos soles (500.00) que deberá ser cancelada por el sentenciado a favor de la agraviada además de los pagos de los costos procesales

18. ORDENANDO Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remite copia certificadas al jefe de RENIEC así como al jefe de la oficina de servicios

judiciales de esta corte para la inscripción de la presente sentencia y posterior a ello se remitirá el presente proceso al juzgado de investigación preparatoria respectiva para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevele el artículo 489 del código procesal penal NOTIFICANDOSE.

Actuado como director de debates el juez RIGOBERTO FLORES TORRE

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA

EXPEDIENTE : 00801-2013-50-2601-JR-PE-03

FECHA : TUMBES, 11 DE SETIEMBRE DEL 2014

MAGISTRADOS : V, E I

DELITO : ROBO AGRABADO EN GRADO DE TENTATIVA

ESPEC DE SALA : M

ESPEC JUD DE AUD : S

IMPUTADO : A

AGRAVIADO : B

HORA DE : 15:40HRS

I. INTRODUCCION

Presentes en los ambientes de la sala N° 05 del establecimiento penitenciario de puerto Pizarro -tumbes conforme a las normas procesales, el señor presidente de sala de apelaciones declara instalado el colegiado. Se hace conocer que la presente audiencia será registrada mediante sistema de audio, cuya grabación demostrara el modo como se desarrolla el acto, pudiendo las partes acceder a la copia de dicho registro.

II. ACREDITACION DE LOS SUJETOS PROCESALES INTERVINIENTES

FISCAL SUPERIOR; DRA.JACARINE PORRAS SALDARRIAGA, Fiscal adjunto superior de la fiscalía penal superior de apelaciones de tumbes con domicilio procesal en ala av. Fernando Belaunde Terry (REF A LA DISA) ABOGADO DEL PROCESADO, DR.OSWALDO CARDENAS SOBERO, CON REGISTRO ICAT N° 116 con domicilio procesal en ala av., tumbes 367 -oficina 05-tumbes

PROCESADO: J.E.R IDENTIFICADO CON DNI N° 47975283

III. INSTALACION DE LA AUDIENCIA

14:46 HRS PRESIDENTE DE SALA: Da inicio a al audiencia, la cual queda registrada en el sistema de audio, acto seguido el DR.MANUEL VELA ZOLUETA va a dar a conocer la decisión de la sala respecto al presente caso

RESOLUCION NUMERO CATORCE

TUMBES ONCE DE SETIEMBRE

DOS MIL CATORCE

PARTE CONSIDERATIVA (QUEDA REGISTRADO EN AUDIO)

PARTE RESOLUTRIVA (SE TRASCRIBE)

Por las consideraciones expuestas la sala penal de apelaciones DECIDE POR UNANIMIDAD

- A. CONFIRMAR: La resolución sentencia número tres ,su fecha dieciocho de marzo del dos mil catorce ,en el extremo que condena a A cono autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa en agravio de la menor .B ,imponiéndole NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBRTAD EN FORMA EFECTIVA que empezara a computarse desde el veinte de julio del dos mil trece ,y VENCERA EL DIECINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEITIDOS ,fecha en que será puesto en inmediata libertad , siempre y cuando no exista mandato de

detención o prisión preventiva en su contra ,emanada de autoridad competente con lo demás que contiene

B. **DEVUÉLVASE** actuados al juzgado de origen, en cuanto sea su estadio correspondiente Cumplida que fue la expedición y lectura de la sentencia quedan notificadas las partes procesales, en este acto de conformidad con el artículo 425-inciso 6 del código procesal penal 15:50 HRS Siendo las trece horas con circunstancia del día once setiembre del año dos mil catorce, el señor presidente, del colegiado superior, da por concluida la presente audiencia .firmando la misma junto a los demás magistrados ante el especialista judicial de audiencia que autoriza ordenando se otorgue copia del acta y del audio a los sujetos procesales que lo soliciten.

SALA DE APELACIONES -S.CENTRAL

EXPEDIENTE : **00801-2013-50-2601-JR-PE-03**

ESPECIALISTA : **M**

ABOGADO DEFENSOR : **O**

IMPUTADO : **A**

DELITO : **ROBO AGRAVADO -TENTATIVA**

AGRAVIADO : **B**

RESOLUCION NUMERO CATORCE

Tumbes, once de setiembre

Del dos mil catorce

VISTOS Y OIDOS a las partes debatir en audiencia de apelación de sentencia condenatoria en el extremo de la pena imputado a A, por el delito contra el patrimonio

en la modalidad de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa agravio de B, emitida por el juzgado penal colegiado de tumbes

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1.1 IMPUTACION:

Los hechos materia de la presente sentencia condenatoria están referidos a que con fecha veinte de julio del año dos mil trece aproximadamente a las trece horas en circunstancias en que la agraviada B crascitaba por la AV, BELAUNDE TERRY a la altura de la botica felicidad se percató de una motokar color amarilla descendió un sujeto,quen fue identificado como A QUEN SE ABALANZO COGIENDOLA DEL CUELLO LUEGO ARRASTRANDOLA ,tirándola violentamente al suelo, ocasionándole lesiones traumáticas recientes con origen contuso y por agente con filo (ungueal) como se advierte del certificado médico legal.Nº 03695-L luego le empezó a rebuscar en la parte delantera de su cintura ,logrando arrebatarle un celular marca Motorola .color negro con un protector rojo ,para después correr hacia la Motokar que lo estaba esperando ,sin embargo no pudo abordarla por la rápida intervención de los moradores de la zona ,quienes lo redujeron y capturaron comunicando inmediatamente a la policía que al llegar al lugar le practican el registro personal encontrando en poder del intervenido el celular de la agraviada siendo llevado a al comisaria PNP ANDRES ARAUJO MORAN para las diligencias correspondientes

1.2 DECISION DE LA RESOLUCION RECURRIDA

La sentencia emitida por el juzgado colegiado concluye en una sentencia condenatoria contra A, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa acabada, tipificada en los artículos 16,188,189,inciso 4 y 7 del primer párrafo del código penal en agravio de B imponiéndole nueve años de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil ,el colegiado sustenta su decisión en cuanto al juicio de culpabilidad que además de las sindicaciones de la agraviada y testigo el imputado fue aprehendido en fragancia delictiva y en grado de

tentativa lo cual fue admitido por el propio procesado y así mismo fundamenta el quantum de la sanción en la responsabilidad restringida como en el grado de realización del ilícito penal que fue en tentativa

1.3 PRETENSION IMPUGNATIVA

1.3.1. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA TECNICA DEL PROCESADO A,

1.3.1.1. ALEGATOS PRELIMINARES :La defensa privada del acusado A señala que en parte se ratifica de su criterio de apelación y precisando que en el extremo que corresponde a al proporcionalidad de la pena impuesta precisando que el fallo no se ajusta ala dispuesto en el artículo 45 del código penal y el articulo VIII del título preliminar ,así mismo alega que los hechos han sucedido el día veinte de julio del dos mil trece ,y que su patrocinado desde que fue intervenido acepto los cargos y voluntariamente asimismo no se ha tenido en cuenta la edad ,esto es que contaba con diecinueve años de edad al ocurridos los hechos ,por lo que solicita se sirva emitir el fallo teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad de la pena

1.3.1.2. ALEGATOS FINALES: La defensa participa solicita rebajar la pena impuesta, ya que a su patrocinado fue sentenciado por el delito de robo agravado en grado de tentativa previsto en el artículo 189 del código penal y recién toma conocimiento que Hera una menor de edad por los actos de investigación, que no hubo amenaza ni violencia como lo señala también la agraviada las lesiones se produjeron

cuando ella corre y cae al piso autolesionándose ,señala que como está previsto en el artículo VIII del código penal sobre la proporcionalidad de la pena se pueda modificar valonado los efectos del daño causando y del bien jurídico protegido ,si se tiene en cuenta que el hecho ha quedado en grado de tentativa ,carece de antecedentes ,es un reo primero ,no es una persona proclive del delito ,su patrocinado tiene tercer año de secundaria ha hecho esfuerzo indicando que el día estuvo acompañado del sujeto CALLAO y proporciono las características físicas ,no significa no haber colaborado con la justicia ,no contaba ni siquiera con 20 años de edad al momento de los hechos ,si bien fue intervenido en fragancia se deben valorar los hechos en forma conjunta ,a adoptado una conducta del arrepentimiento que la medida no debe mermar su estado

físico y mental de acuerdo al sentido humanitario del derecho penal y la ley premiar cuando una persona ha reconocidos hechos bajo estos principios ,solicita se reduzca la pena de manera proporcional

1.3.2. FUNDAMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.3.2.2.ALEGATOS PRELINARES : SEÑALA EL SEÑOR FISCAL que le resulta razonable y proporcional la pena impuesta al haberse fijado por debajo del mínimo legal teniendo en cuenta que el delito fue en agravio de una menor de edad con al concurrencia de dos personas que la pena mínima es de doce años ,la que le ha bajado a nueve años ,si bien el acusado ha admitido los hechos fue intervenido en fragancia ,no se puede acoger a al confesión sincera ,no ha colaborado con el esclarecimiento de los hechos ,no ha dado el nombre de su amigo , que manejaba el motokar por lo que no habiendo ,ningún elemento que atenué su responsabilidad ,por lo que se solicita se confirme la sentencia recurrida en lo que corresponde el quantum de la pena

1.3.2.2.ALEGATOS FINALES: El señor fiscal superior expresa el delito que se atribuye es grave ,que el reconocimiento médico legal aparece en las lesiones se produjeron por arrastre como lo señalo a la agraviada , y que el derecho premiar ,se da ha quien colabora con el esclarecimiento de los hechos ,que no es el caso y el niega haber causado lesiones y no da la identidad de su coautor ,por lo que no hay confesión sincera , si hay arrepentimiento pero no es causal para acceder al derecho premiar .precisa el señor fiscal que el delito está sancionado con una pena de doce a veinte años . El que ha recurrido el ámbito abstracto de la pena, y la pena concreta de nueve años impuesta, teniendo en cuenta que fue en grado de tentativa, su condición de responsabilidad restringida, se la ha disminuido la pena por estas circunstancias, y no habiendo un elemento que permita atenuarle más la pena y no ha colaborado con el esclarecimiento de los hechos, solicita se conforme lo recurrido en el extremo apelado

II. DERECHOS APLICABLES AL CASO

1. NORMATIVIDAD APLICABLE

A. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PERUANO

Artículo 139, 3 que prevé la observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Artículo 139,5 que regula como principio de la administración de la justicia la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias

B. CODIGO PENAL Artículo 22, referido a la responsabilidad restringida por la edad del agente

Artículo 189, que prevé las circunstancias agravantes del delito de robo

C. CODIGO PROCESAL PENAL: Artículo 409, competencia del tribunal revisor

Artículo 425.3, límites del recuso

D. JURISPRUDENCIA Y ACUERDOS PLENARIO

Expediente N° 0200-2002.AA, FJ3.en la constitución en la jurisprudencia del tribunal constitucional, dialogo con la jurisprudencia .ED GACETA JURIDICA, LIMA 2006

Expediente N° 728-2008-PHC/TC lima caso gualina llamoja hilares sentencia del trece de octubre del dos mil ocho

Expediente N°1908-2005-PHC/TC caso Gustavo José paredes cueva, sentencia del dieciséis de mayo del dos mil cinco.

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La audiencia de apelación se llevó a cabo con normalidad en la cual las partes procesales hicieron valer sus derechos conforme lo creyeron conveniente ,el acusado A manifestó que iba a guardar silencio ,no se actuaron medios probatorios ,se dio lectura a su declaración a nivel preliminar ,y las partes procesales realizaron sus respectivos alegatos finales, y finalmente el imputado hizo uso de su derecho a al última palabra ,o autodefensa ,pidiendo una oportunidad ,que estaba arrepentido porque tiene en hijo

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS APLICABLES AL CASO

IV,1. PRINCIPIOS Y DERECHOS DE LA FUNCION JURISDICCIONAL:

Nuestra magna ley en el artículo 139 ha señalado los principios y derechos de la función jurisdiccional precisamente en su inciso 3 indica como tales a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional .sobre el particular podemos decir, el debido proceso. Implica el respeto ,dentro de todo proceso , de los derechos y paginas mínimas con que debe contar todo justiciable ,para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia ,mientras que la tutelarisdiccional efectiva ,constituye un atributo subjetivo ,que comprende una serie de derechos ,entre los que destacan ,el acceso a la justicia ,es decir de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le atribuya ,o impida ,disuada , efectividad ,viales ,al respecto el inciso 5 del acotado numeral ,hace alusión ala MODE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES ,exigiendo ,la misión expresa ,de la ley aplicable ,y de los fundamentos de hecho que la sustentan .es de tener en cuenta que en la sentencia recaída en el expediente N° 00728-2008-PHC/TC CASO GUILIANA LLAMOJA HILARES ,ha establecido supuestos en el que se vulnera el deber de la motivación de resoluciones judiciales ,detallado el contenido constitucional protegido , y que esta sala penal de apelaciones también considera como válidos en la solución de los casos llegados hasta esta instancia superior

IV,2. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL REVISAR Y LOS LÍMITES DEL RECURSO:

como se ha podido evidenciar de los argumentos expresados por los sujetos procesales y en atención ala contrastación efectuada de la información contenida en el expediente judicial que se ha tenido a la vista en el acto de la deliberación ,la impugnación formulada por la defensa técnica está orientada a cuanto , de la pena concreta impuesta de la fijada en la sentencia recurrida ,señalando que el juzgado ,colegiado emitió un fallo apartándose de los criterios establecidos en el artículo 45 y solicita fijar la que corresponde de acuerdo al principio de proporcionalidad ,por consiguiente ,en atención a la competencia revisara el tribunal que prevé el artículo 409 del código procesal penal ,permitirá según sea el caso declarar la modificación de la resolución judicial

,facultad que está en concordancia con lo expresamente señalado en el artículo 425.3 del mismo cuerpo de leyes ,que prescribe la declaratoria de la unidad en todo o en parte d la sentencia impugnada ,o tratándose de una sentencia en primera instancia ,absolutoria ,confirmada o revocarla pudiéndose dictar en caso de sentencia absolutoria ,una condena ,imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiera lugar , o también modificar la sanción impuesta ,entre otras facultades , ello ciertamente en respeto del debido proceso ,considero un derecho continente , que abarca a las demás principios y derechos de la estera judicial supranacional

IV.3. RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA: el artículo 22 del código penal establece que podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años . Al respecto esta superior sala penal se ratifica en el criterio que la atenuación punitiva regulada constituye UNA FACULTAD y no un imperativo para el juzgador y en ese sentido esta superior sala penal, estima que esa disminución debe partir del límite inferior de la pena conminada y por tanto deberá ser por debajo de la pena básica ,por consiguiente y en atención a los os argumentos explicitados ,este tribunal a evaluar los alcances punitivos de la responsabilidad restringida ,prevista en el primer párrafo del artículo 22 del código penal considera que el que ha ponderado , y reducido por debajo de la pena mínima establecida en el tipo penal.

IV.4.DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:

Que llevado a cabo tanto el juicio de absolución como el de declaración de certeza ,que constituyen frases previas a la de determinación judicial de la pena, el órgano jurisdiccional deberá adoptar una decisión materializada en un procedimiento técnico valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa ,y a veces ejecutiva de la sanción penal ,con la finalidad de definir la calidad de e intensidad de las consecuencias jurídicas del evento criminal , el principio hará un recorrido entre el mínimo y el máximo de la sanción punitiva,, es decir la llamada pena conminada ,en el caso del injusto penal -ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA -materia de juicio oral ,el bien jurídico protegido no solo es el patrimonio ,sino además comprenderá la integridad física , o sicológica de la víctima constituyendo ,por tanto un delito pluriofensivo ,es que tener presente en atención al principio acusatorio , que

el pretensor de la acusación ha solicitado la imposición de una sanción de doce años de prisión efectiva y no es posible por tanto que el tribunal imponga una pena superior a la incoada por el misterio público .la regla general entonces es que la individualización de la pena es tarea que corresponde a los tribunales como esencialmente unida a la función del juzgador y siempre deben hacerlo dentro del marco legal con independencia de la posición de la acusación .el Pentium o petición de pena no integra el objeto del proceso penal ni define el principio acusatorio ,aunque desde luego -y en la concepción asumida por el CPP-tiene incidencia en el principio de contradicción y la garantía de defensa procesal ,pues fija los términos del debate al señalar un tope máximo a la pena a imponerse en el caso concreto y expresa un límite a las funciones encomendadas tanto al ministerio público cuanto al poder judicial dentro de la organización del estado ,se debe considerar otros indicadores que nos permita la graduación de la sanción al aplicar y en ese sentido podemos apreciar la edad del imputado al momento de la comisión del ilícito cometido era de 20 años de edad correspondiéndole a criterio de este colegiado la rebaja de la sanción a límites inferiores al mínimo legal establecido ,igualmente sus condiciones personales ,como el dato real que es un agente primario además ha mostrado arrepentimiento por el evento delictivo cometido ,circunstancias que para esta sala penal resultan idóneas para conocer mejor la responsabilidad del agente y que hacen prever a este colegiado que el encausado se hace merecedor de la sanción fijada por el colegiado interior de manera prudencial y en virtud al principio de proporcionalidad ,cabe resaltar que no es de aplicación la LEY N° 30076 por cuanto los hechos sucedieron el 20 de julio del 2013.el tribunal constitucional ,sobre el particular ha señalado que el legislador ha dejado al criterio del juzgador la aplicación de la penalidad restringida en razón de la edad enfatizada que deben tenerse en cuenta para la graduación de la pena ,responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido por el agente así como sus condiciones personales.

En consecuencia la sentencia recurrida en este extremo cumple con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad para fijar la sanción establecida al haber examinado y valorado los indicadores contemplados en el artículo 46 del código penal, en razón de ello el TRIBUNAL SUPERIOR esta que la sanción fijada por el juzgado colegiado debe ser confirmada

V. DESISISON: Por las consideraciones expuestas la sala penal de apelaciones decide por UNANIMIDA

A. CONFIRMAR la resolución sentencia número tres ,su fecha dieciocho de marzo del año dos mil catorce , en el extremo que condena a (A) como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa en agravio de la menor (B)imponiéndole NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD en la forma efectiva ,que empezará a computarse desde el 20 de julio del dos mil trece y VENCERA el diecinueve de julio del dos mil veintidós ,fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato de detención o presión preventiva en su contra emanada de autoridad competente ,con lo demás que contiene

B. DEVUELVA: los actuados al juzgado de origen en cuanto sea su estadio correspondiente.

VZC

ANEXO 2

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

		PARTE EXPOSITIVA		<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

C I · A	SENTEN CIA		<p>de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál</i></p>

			<p>es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

				<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIV A		

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

N T E N C I A	DE LA		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	SENTEN CIA		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>

		PARTE CONSIDERA TIVA		<p>máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p><i>completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la</p>

				<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **45 y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los Argumentos del acusado)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las Pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado:*

Nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.*

Si cumple

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte**

contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

Asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes

a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **No cumple**

2.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) Del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

5.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 5.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 5.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 5.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 5.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 5.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 5.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

8. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

9. Calificación:

9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

3. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)**Cuadro 2**

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[33- 4	Muy alta					
		Motivación de los hechos						34	0]						
					X				[25- 32]	Alta					

50

		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena						X	[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil						X	[1-8]	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
	Descripción de la decisión						X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60
= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48
= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36
= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24
= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12
= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N°00801-2013-50-2601-JR-PE-03 del Distrito Judicial de tumbes - tumbes. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°00801-2013-50-2601-JR-PE-03, sobre: Robo Agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 09 de Diciembre del 2017



DNI N°:43558519

ANEXO 6

CUADRO 1(A) Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes”, en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes. 2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

	<p>grado de tentativa en agravio de la menor B, resulta de</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
	<p>lo actuado en la audiencia de juicio oral:</p> <p>PLANTEAMIENTO DEL CASO</p> <p>D e las pretensiones debatidas en el juicio oral :POSTULACION ACUSATORIA DEL MINISTERIO PUBLICO :Al formular sus alegatos de apertura el representante del ministerio público sostiene que el día 20 de julio del año 2013 a horas 13.00 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada B se encontraba transitando por la avenida Belaunde Terry especialmente a la altura de la botica felicidad , se percató de una motokar color amarilla descendió raudamente un sujeto ,a quien posteriormente se ha identificado como A, QUEN SE ABALANSO cogiéndole del</p>											
	<p>botica felicidad , se percató de una motokar color amarilla descendió raudamente un sujeto ,a quien posteriormente se ha identificado como A, QUEN SE ABALANSO cogiéndole del</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>cuello ,lo empezó a rebuscar en la parte de su cintura lado derecho ,lográndole encontrar su celular marca Motorola color negro el cual se lo sustrajo , para luego arrastrarla tirando al suelo ocasionándole lesiones traumáticas resientes de origen confuso y por agente con filo unguilar ,conforme se ha descrito en el certificado médico legal N°003695-Iy posterior a ello el acusado corrió a la motokar que lo estaba esperando ,sin embargo ante los gritos de auxilio de la agraviada ,los moradores del lugar lograron intervenir rápidamente al acusado ,quien no pudo abordar la motokar que lo estaba esperando ,por lo redujeron y lo capturaron ,comunicándose rápidamente con la policía ,los mismos que llegaron de inmediato al lugar de los hechos y luego de practicar el registro personal encontraron en el poder del intervenido el celular de la agraviada , razón por la cual fue trasladado a la comisaria Andrés Araujo moran para las diligencias respectivas , siendo que el conductor de la motokar logro darse a la fuga , descociendo su paradero e identidad ,por lo que la conducta del acusado se encuentra subsumida en el artículo 188 con los agravantes establecidos en el inciso 4,esto es con el concurso de dos o más personas y 7en agravio de menores de edad del código penal ,por lo que se solicita se le imponga la pena de 12 años de pena privativa de la libertad y la suma de 500 nuevos soles como reparación civil a favor de la parte agraviada.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Lectura del cuadro N° 1. (A) Demuestra que la excelencia del fragmento expositivo del dictamen de primera instancia fue de categoría: MUY ALTA, provino del preámbulo y la posesión de los involucrados, su categoría fue: ALTA Y MUY ALTA. En el preámbulo se halló 4 de los 5 criterios establecidos: Lo específico del dictamen; Demuestra el caso; Lo específico del imputado, y la transparencia. En tanto que, 1. Las perspectivas del proceso, no se halló.

Asimismo en la posesión de los involucrados, se hallaron los 5 criterios preestablecidos: Lo descriptivo de los acontecimientos y momentos fin de la imputación; Opinión legal de la fiscalía; El planteamiento de los intereses en lo penal y lo civil del Ministerio Público; Interés del defensor del imputado; transparencia. (Se puede ver en el anexo 6).

CUADRO 2: (B) Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N°00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial” de Tumbes. 2017

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERACIONES</p> <p>PREMISA NORMATIVAMINISTERIO PÚBLICO Y CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.</p> <p>El rol del ministerio público dentro del proceso penal, está determinado en el inciso 4 del artículo 158 de la constitución política del Perú .conducir desde su inicio la investigación del delito. Con ese objeto, goza de las más amplias facultades de investigación , y persecución del delito en representación de la sociedad y como lo prevé el artículo 11 del decreto legislativo N°052 LEY ORGANICA del ministerio público es el titular de la acción penal publica es decir responsable de investigar y en su caso denunciar ante el poder Judicial sobre el recae exclusivamente la carga de la prueba en materia penal , es decir la obligación de probar las imputaciones que haya formulado ante el órgano jurisdiccional .Esta obligación legal de origen</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos</i></p>					X						

	<p>constitucional ha sido recogida también en el artículo 4 del título preliminar del código procesal penal en el que se señala que la persecución del delito y la carga de la prueba en materia penal, corresponde exclusivamente al ministerio PRESUNCION DE INOCENCIA Y PROCESO PENAL</p> <p>Por otra parte el artículo 2 inciso 24 numeral e de la constitución política dl Perú ha positividad un principio que orienta todo el desarrollo del proceso penal. El derecho constitucional a la presunción de inocencia ,este principio de garantía ,que toda persona sometida a juicio o acusado de un delito será considerada inocente mientras no se compruebe su culpabilidad ,luego de un proceso judicial llevado a cabo con todas las garantías previstas por la ley ,además pese a su categoría de principio garantía de orden constitucional y con el fin de facilitar su materialización ,el legislador peruano lo ha plasmado a nivel normativo en el artículo 2 del título preliminar del código procesal penal ,agregando en esta norma que la única manera de desvirtuar esta presunción constitucional será por medio de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales lo que debe producirse necesariamente luego de llevado a cabo el proceso penal respectivo . Demás eta señalar que la actividad probatoria destinada a este fin debe ser tan solidad que suprima la pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad; es decir, realizar una <i>justificación interna</i> - un razonamiento lógico deductivo(silogismo judicial), para luego realizar una <i>justificación externa</i>, haciendo uso de proposiciones que se encuentran fuera del sistema normativo, todo ello dentro del enfoque de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que- el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de</p>										

Motivación del derecho	<p>DE LA CONSUMACION DEL DELITO OBJETO DE ACUSACION</p> <p>A efectos de determinar el ámbito normativo de la consumación del delito referido ,se debe observar los criterios jurisprudenciales establecidos por la corte suprema de justicia de la república en la sentencia plenaria N°01-2005/DJ-301-A,IY EL ACUERDO PLENARIO N°03-2008/CJ-116en la que se han establecido principios jurisprudenciales con la calidad de precedente vinculante para los magistrados de todas las instancias así en la sentencia plenaria aludida se ha establecido como precedente vinculante considerar que tanto en el delito hurto ,como en el de robo ,el sujeto agente debe tener disponibilidad del bien sustraída que más que real y efectiva debe ser potencial .es decir debe existir la posibilidad material de disposición y realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída</p> <p>En el caso concreto la motivación de la pena seda según los presupuestos, materiales que en este caso sería el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, es por esto que resulta necesario evaluar la vinculación del imputado con dicho delito, así mismo también evaluar los medios probatorios ofrecidos por las partes, como los que tenemos a continuación en el</p>	<p>la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad- (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>.No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>		X								
-------------------------------	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>delito no implica que su imposición sea automática o responda directamente a la solicitud de las partes ,por el contrario a fin de determinar el monto de la reparación civil de igual manera resulta evidente que en caso de que se ofrezcan y actúen medios probatorios de manera valida respecto a la pretensión de reparación civil estos medios probatorios deben ser idóneos para probar dicho extremo en el presente caso deberá fijarse teniendo en cuenta que el delito que ha quedado en grado de tentativa así como los bienes de la agraviada fueron recuperado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesivid. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>		X								
------------------------------	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00801-2013-50-2601-JR-PE-03** Distrito Judicial de Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Cuadro 2. (B) Demuestra que la excelencia del fragmento considerativo del dictamen de “primera instancia fue de categoría mediana”. Provino y excelencia de la argumentación de los hechos; del derecho; pena; reparación civil, resultaron categoría: “muy alta”, baja, baja, y “mediana calidad”, consecuentemente. En, la incentivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: El conocimiento visualiza la selección de los acontecimientos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; El conocimiento muestra “la valoración integral”; El raciocinio demuestra confianza de los medios probatorios; El conocimiento muestra el uso de las dos normas de la sana crítica y el mayor conocimiento; y el buen uso del lenguaje sin exceso de tecnicismos, etc. En la incentivación de la ley, se hallaron 2 de los 5 indicadores preestablecidos: El conocimiento demuestra el detalle de la tipicidad; el uso de un lenguaje fluido, y claro. En tanto que 3: El conocimiento demuestra la determinación de lo no sancionado; El conocimiento demuestra el detalle de la culpabilidad; El conocimiento demuestra el enlace entre los elementos facticos con los elementos de la norma aplicada que motivan la disposición, no se encontró. En la incentivación de la sanción, se hallaron 2 de los 5 indicadores preestablecidos: El conocimiento refleja consideraciones de las manifestaciones del imputado, y la claridad. En tanto que, 3: El conocimiento muestra la particularidad de la sanción en función a los indicadores establecidos en los “artículo 45 y 46 del Código Penal”; En tanto que, El conocimiento demuestra “la proporcionalidad con la lesividad”; y el conocimiento demuestra “la proporcionalidad con la culpabilidad”, no se encontró. Al fin en, la incentivación del resarcimiento civil, se hallaron 3 de los 5 indicadores requeridos.: las razones muestran consideración de las acciones cometidas por el autor y la agraviada en los momentos únicos de momento de realización de la acción punible; El conocimiento demuestra sobre la cantidad que se fijó de manera prudencial de acuerdo a la situación económica real del obligado, en la perspectiva con la finalidad de la reparación; Se aprecia la claridad en el uso del lenguaje sin excesos, como actos retóricos o típicos. En tanto que 2: El conocimiento demuestra la consideración del valor y la naturalidad del bien jurídico cautelado y el conocimiento demuestra consideración del daño originado en el bien jurídico. No se encontró **(Se puede ver en el anexo 6)**.

CUADRO 3: (C) Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes. 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por las consideraciones reseñadas examinadas las pruebas aportadas bajo criterios de lógica ,racionalidad y sana crítica y habiéndose probado en juicio oral los cargos sostenidos en el ministerio público ,respecto a las comisiones del delito ,contra el patrimonio en su figura de robo agravado (inciso 4 y 7)en agravio de la menor A y en aplicación de lo previsto en el artículo 2 inciso 24 literal e 139 inciso 1,3,4,5,10,12,y 14 de la constitución política del Perú de loa artículos VII y VIII del título preliminar 22,45,46,92,93,188,189,inciso 4 y 7 del código penal y de los artículos 393,394,397,399,y 402 del código procesal penal ,administrado justicia a nombre de la nación ,el juzgado penal colegiado de la corte superior de justicia de tumbes falla :CONDENADO Al ciudadano A identificado con documento de identidad N° 47975283 natural de tumbes nacido el 6 de abril de mil novecientos noventa y tres de 20 años de edad con domicilio en la calle Andrés Avelino caseras N° 180 BARRIO EL PASIFICO - tumbes hijo de Jorge y morita de ocupación moto taxista ,como autor del delito contra el patrimonio.</p> <p>FALLA:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X					

	<p>DISPONIENDO. La ejecución provisional de la sentencia, conforme lo prevé el artículo 402 del CPP, en consecuencia, habiéndose dispuesto su ingreso al</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple-</i></p>											10
Descripción de la decisión	<p>establecimiento penal de puerto Pizarro y ya estando girada la respectiva papeleta de ingreso REMITASE copia autenticada de la presente sentencia al director de dicho establecimiento penal para los fines de ley</p> <p>IMPONENDO. Como reparación como reparación civil la suma de quinientos nuevos soles (500.00) que deberá ser cancelada por el sentenciado a favor de la agraviada además de los pagos de los costos procesales</p> <p>ORDENANDO Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remite copia certificadas al jefe de RENIEC así como al jefe de la oficina de servicios judiciales de esta corte para la inscripción de la presente sentencia y posterior a ello se remitirá el presente proceso al juzgado de investigación preparatoria respectiva para la ejecución de la sentencia, conforme lo prevele el artículo 489 del código procesal penal NOTIFICANDOSE.</p> <p>Actuado como director de debates el juez R. F.T.</p>	<p><i>-1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple-</i></p>					X						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00801-2013-50-2601-JR-PE-03**, Distrito Judicial de Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3. (C) Muestra que la excelencia del fragmento a resolver del fallo de primera instancia fue de categoría MUY ALTA. Provino de, la utilización del precepto de congruencia, y detalle de la disposición, que fue de categoría: muy alta y muy alta, consecuentemente. En, la aplicación del precepto de congruencia, se hallaron los 5 indicadores requeridos: Las expresiones muestran la reciprocidad con los hechos tratados y la determinación legal contenida en la acusación Ministerio Público; Las expresiones demuestran ser correspondidas con solicitudes penales, civiles propuestas por el “fiscal y la parte civil”; Las expresiones demuestran relación recíproca con los pedidos del imputado; Las expresiones demuestran reciprocidad con la parte explicativa y considerativa consecuentemente; el uso de un lenguaje claro, decodificable por el receptor. Asimismo en los detalles de la disposición, se encontró los 5 indicadores establecidos: Las expresiones demuestran nombrar de manera expresa y diáfana de la identidad del condenado; La expresión demuestra en forma expresa y transparente del hecho punible indicado al condenado; La expresión muestra la explicación expresa y entendible de la sanción y el resarcimiento civil; La expresión demuestra explicación expresa y clara de la identidad del sujeto pasivo, uso del lenguaje sin exceso de términos extranjeros, y sin tecnicismos..(Se puede ver en el anexo 6).

	<p>AGRAVIADO : B</p> <p>RESOLUCION NUMERO CATORCE</p> <p>VISTOS Y OIDOS a las partes debatir en audiencia de apelación de sentencia condenatoria en el extremo de la pena imputado a A, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa agravio de B, emitida por el juzgado penal colegiado de tumbes.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>ANTECEDENTES:</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular- o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple"</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>IMPUTACION:</p> <p>1. Los hechos materia de la presente sentencia condenatoria están referidos a que con fecha veinte de julio del año dos mil trece aproximadamente a las trece horas en circunstancias en que la agraviada B crascitaba por la AV, BELAUNDE TERRY a la altura de la botica felicidad se percató de una motokar color amarilla descendió un sujeto,quen fue identificado como A QUEN SE ABALANZO COGIENDOLA DEL CUELLO LUEGO ARRASTRANDOLA ,tirándola violentamente al suelo, ocasionándole lesiones</p>	<p>-1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple-</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				<p>X</p>						

<p>traumáticas recientes con absolutorio se han meritulado de manera adecuada, alegando que también demostrará que la pena efectiva impuesta a su patrocinado ha sido de manera desproporcionada y que además demostrará que su patrocinado es inocente en ambos delitos, solicitando la absolución plena y total de los cargos imputados.</p> <p>zona ,quienes lo redujeron y capturaron comunicando inmediatamente a la policía que al llegar al lugar le practican el registro personal encontrando en poder del intervenido el celular de la agraviada siendo llevado a al comisaria PNP ANDRES ARAUJO MORAN para las diligencias correspondientes</p> <p>TUMBES ONCE DE SETIEMBRE DOS MIL CATORCE</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, Distrito Judicial de Tumbes

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4. (D) demuestra que la excelencia de la parte explicativa del mandato de “segunda instancia” fue resuelto categoría “muy alta”. Provino dicha excelencia según: preámbulo, posesión de los litigantes, se ubicaron en categoría: “alta”, “muy alta”, consecuentemente. El preámbulo, se hallaron “4 de los 5 indicadores requeridos”: “El asunto, la particularidad del imputado”; y lenguaje fluido; En tanto 1: los elementos establecidos en el proceso penal, “no se encontró”. Tambi, por la posesión de los involucrados, se hallaron, 5 indicadores establecidos: el motivo de la refutación; la coherencia de las motivaciones fácticas y jurídicas que se argumentan en la refutación; El planteamiento de las solicitudes pretendidas del reputante; las pretensiones penales y civiles de la víctima; y la diafanibilidad, expresiones decodificables. **(Se puede ver en el anexo 6).**

Motivación del derecho	<p>cargos y voluntariamente asimismo no se ha tenido en cuenta la edad ,esto es que contaba con diecinueve años de edad al ocurridos los hechos ,por lo que solicita se sirva emitir el fallo teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad de la pena</p> <p>ALEGATOS FINALES: La defensa participa solicita rebajar la pena impuesta, ya que a su patrocinado fue sentenciado por el delito de robo agravado en grado de tentativa previsto en el artículo 189 del código penal y recién toma conocimiento que Hera una menor de edad por los actos de investigación, que no hubo amenaza ni violencia como lo señala también la agraviada las lesiones se produjeron</p>	<p><i>para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos”, “argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>FUNDAMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>ALEGATOS PRELINARES : SEÑALA EL SEÑOR FISCAL que le resulta razonable y proporcional la pena impuesta al haberse fijado por debajo del mínimo legal teniendo en cuenta que el delito fue en agravio de una menor de edad con al concurrencia de dos personas que la pena mínima es de doce años ,la que le ha bajado a nueve años ,si bien el acusado ha admitido los hechos fue intervenido en fragancia ,no se puede acoger a al confesión sincera ,no ha colaborado con el esclarecimiento de los hechos ,no ha dado el nombre de su amigo , que manejaba el motokar por lo que no habiendo ,ningún elemento que atenué su responsabilidad ,por lo que se solicita se confirme la sentencia recurrida en lo que corresponde el quantum de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). NO cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). NO cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias)</p>	X									
	<p>ALEGATOS FINALES: El señor fiscal superior expresa el delito que se atribuye es grave ,que el reconocimiento médico legal aparece en las lesiones se produjeron por arrastre como lo señalo a la agraviada , y que el derecho premiar ,se da ha quien colabora con el esclarecimiento de los hechos ,que no es el caso y el niega haber</p>											

<p>causado lesiones y no da la identidad de su coautor ,por lo que no hay confesión sincera , si hay arrepentimiento pero no es causal para acceder al derecho premiar .precisa el señor fiscal que el delito está sancionado con una pena de doce a veinte años . El que ha recurrido el ámbito abstracto de la pena, y la pena concreta de nueve años impuesta, teniendo en cuenta que fue en grado de tentativa, su condición de responsabilidad restringida, se la ha disminuido la pena por estas circunstancias, y no habiendo un elemento que permita atenuarle más la pena y no ha colaborado con el esclarecimiento de los hechos, solicita se conforme lo recurrido en el extremo apelado</p> <p>Que llevado a cabo tanto el juicio de absolución como el de declaración de certeza ,que constituyen frases previas a la de determinación judicial de la pena, el órgano jurisdiccional deberá adoptar una decisión materializada en un procedimiento técnico valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa ,y a veces ejecutiva de la sanción penal ,con la finalidad de definir</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la calidad de e intensidad de las consecuencias jurídicas del evento criminal , el principio hará un recorrido entre el mínimo y el máximo de la sanción punitiva,, es decir la llamada pena conminada ,en el caso del injusto penal -ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA -materia de juicio oral ,el bien jurídico protegido no solo es el patrimonio ,sino además comprenderá la integridad física , o psicológica de la víctima constituyendo ,por tanto un delito pluriofensivo ,es que tener presente en atención al principio acusatorio , que el pretensor de la acusación ha solicitado la imposición de una sanción de doce años de prisión efectiva y no es posible por tanto que el tribunal imponga una pena superior a al incoada por el misterio público .la regla general entonces es que la individualización de la pena es tarea que corresponde a los tribunales como esencialmente unida a la función del juzgador y siempre deben hacerlo dentro del marco legal En consecuencia la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentencia recurrida en este extremo cumple con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad para fijar la sanción establecida al haber examinado y valorado los indicadores contemplados en el artículo 46 del código penal, en razón de ello el TRIBUNAL SUPERIOR esta que la sanción fijada por el juzgado colegiado debe ser confirmada</p>											
		<p>lógicas y completas).NO cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). NO cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple ..</p>				X						
		<p>-1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45</p>										

Motivación de la pena		<p><i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p>			X							
-----------------------	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> Si cumple</p>										
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente “apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>	X									

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00801-2013-50-2601-JR-PE-03**, Distrito Judicial de Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5. (E) demuestra que la excelencia en lo considerativo del dictamen de segunda instancia fue de categoría MEDIANA. Provino de la incentivación de los acontecimientos; de la norma; de la sanción; y de la reconocimiento “civil, que fueron” de categoría: “MUY ALTA”; “MUY BAJA”, “MEDIANA”, “MUY BAJA”; durante argumentación sobre acontecimientos, “se encontró los 5 indicadores establecidos”: El conocimiento muestra la preferencia de los elementos facticos probados y no probados.; El conocimiento aflora la confiabilidad de los medios de prueba; El conocimiento demuestra la realización de consideración integral; El conocimiento denota la realización de las normas de la sana crítica y los mayores conocimientos, y lenguaje sin excesos de tecnicismos o idiomas extranjeros. En, la incentivación de las normas jurídicas, se halló 1 de los 5 indicadores requeridos. El lenguaje fluido y claro. En tanto, que 4: El conocimiento demuestra el detalle de la tipicidad; El conocimiento demuestra detalladamente la antijuricidad; El conocimiento demuestra detalladamente la culpabilidad; El conocimiento visualiza en detalle enlace entre lo factico y la ley aplicada que ameritan la disposición no se encontró. En, la incentivación de la sanción; se encontró 3 de los 5 indicadores establecidos: El conocimiento demuestra la particularidad de la sanción según los indicadores legales fijados en Código Penal arts. 45-46; El conocimiento demuestra consideración en las manifestaciones del imputado; y el lenguaje sin tecnicismos. En tanto que, 2: El conocimiento demuestra la proporción y lo culpable y el conocimiento demuestra consideración de lo que manifiesta el imputado. No se encontró. Al fin en la incentivación del resarcimiento civil, se halló 1 de los 5 indicadores establecidos: el lenguaje sin excesos de idioma extranjero, fue diáfano, sencillo. En tanto que 4 : El conocimiento demuestra consideración del valor y la naturalidad del bien jurídico; El conocimiento muestra la consideración del mal originado al bien ; El raciocinio demuestra consideración de las acciones hechas por el autor y la parte agraviada en momentos únicos del hecho punible; El conocimiento muestra la cantidad total que se fijó de manera prudencial sujetándose a la real situación económica del obligado, con el fin de que se pueda cumplir con el resarcimiento reparador. No se encontró. **(Se puede ver en el anexo 6).**

	de julio del dos mil veintidós ,fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato de detención o prisión preventiva en su contra emanada de autoridad competente ,con lo demás	<i>del documento - sentencia).</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple										
Descripción de la decisión	que contiene. DEVUELVA: los actuados al juzgado de origen en cuanto sea su estadio correspondiente.	-1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple				X						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03 Distrito Judicial de Tumbes.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6. (F) Demuestra que la excelencia del fragmento a resolver del mandato de “segunda instancia fue de categoría muy alta”. Provino por excelencia sobre: realización del precepto de congruencia, y la descripción de la disposición, que fueron de categoría alta y muy alta, consecuentemente. Acerca de la realización del principio de congruencia, “se encontró 4 de los 5 indicadores requeridos”: La expresión muestra resolución nomás que de la interés propuesto en el recurso de refutación; Las expresiones demuestran la consideración de las dos reglas precedentes a los motivos introducidos y sometidos a la discusión, en segunda instancia; La expresión demuestra reciprocidad con la parte explicativa y considerativa consecuentemente y la presencia de un lenguaje claro y si excesos de tecnicismos. En tanto que; 1: La expresión demuestra resolución integral las pretensiones planteadas en el medio de refutación. No se halló.

En lo descriptivo de la disposición, se encontró los 5 criterios requeridos: Las expresiones muestran atención expresa y transparente de la identidad del condenado; La expresión demuestra atención oral y transparente del hecho punible atribuido al condenado; Las expresiones muestran atención oral y diáfana de la sanción y el resarcimiento civil; La expresión demuestra atención oral y diáfana en la identidad de los agraviados, y presenta un lenguaje rico en la claridad, sencillez ,sin abuso de idiomas extranjeros,etc..**(Se puede ver en el anexo 6)**

CUADRO 7:(G) Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	47					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		28	[33- 40]						Muy alta
							X			[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho		X						[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena		X				[9 - 16]		Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00801-2013-50-2601-JR-PE-03**, del Distrito Judicial de Tumbes

LECTURA. El Cuadro 7. (G) señala, la excelencia del dictamen “de primera instancia en el delito robo agravado”, exp. N° 0801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, resulto categoría “ALTA”. Derivándose por excelencia de los fragmentos, explicativo, considerativo y resolutivo que arrojaron categoría: “MUY ALTA”, “MEDIANA” Y “MUY ALTA”, consecuentemente. En el cual, fue de categoría por excelencia: Preámbulo, posición sobre los involucrados, fueron: “ALTA” Y “MUY ALTA”; por lo tanto: la “incentivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil”, fue: MUY ALTA, BAJA, BAJA Y MEDIANA; y terminando el precepto de congruencia, y la disposición, fueron: MUY ALTA Y MUY ALTA, CONSECUENTEMENTE (**Se puede ver en el anexo 6**).

CUADRO 8(H) Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	38			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[33-40]	Muy alta				
							X		[25 - 32]	Alta				
		Motivación del derecho	X						[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la pena			X				[9 - 16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil	X						[1 - 8]	Muy baja				

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00801-2013-50-2601-JR-PE-03**, del Distrito Judicial de Tumbes

LECTURA. El cuadro 8. (H) Demuestra que la excelencia del “mandato de segunda instancia en robo agravado”, exp. N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, fue de categoría “**ALTA**”. Derivándose, de la excelencia de los fragmentos expositivo, considerativo y resolutivo, resultaron de categoría: “**MUY ALTA**”, “**MEDIANA**”, “**MUY ALTA**”, proporcionalmente. Dónde, la categoría de excelencia del preámbulo, posesión de los litigantes, fue: “**ALTA**” Y “**MUY ALTA**”; según la incentivación sobre acontecimientos; de ley; de sanción; y del reconocimiento civil, fue: **MUY ALTA**, **MUY BAJA**, **MEDIANA** Y **MUY BAJA**; Terminando la aplicación del precepto de congruencia, y la descripción de la disposición, fue: **ALTA** Y **MUY ALTA**, respectivamente. (**Se puede ver en el anexo 6**).